

LINIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO Administrativo que se lleva ante el honohable consejo de Honor y Justicia de la policia preventiva del distrito federal"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARTHA ACOSTA MORA

San Juan de Aragón, Edo, de Méx.

1995





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quien bien te quiere,

te harà llorar

(refranero mexicano)

...¿O cual es mas de culpar,
aunque cualquiera mal haga:
la que peca por la paga,
o el que paga por pecar?
(Sor Juan Inès de la Cruz)

Y si entraran a la càrcel todos los que deben ir,... ¿Quien iba a cerrar las puertas? (Chascarrillo popular mexicano)

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A mis padres:
Tomàs Acosta y Petra Mora
... por su valioso apoyo para la
realización de este trabajo.

A mis hermanos: Refugio, Tomas, Jorge, Cesar y Concepción

> A mi esposo: Hèctor Rafael Rosales Sanchez ...a quien amo tanto.

> > A mi hijo: Rodrigo Heròn Rosales Acosta ... como una pequeña muestra de lo que se puede llegar a ser en la vida.

A mi asesor:
Alejandro Arturo Rangel Cansino
... a quien agradezco todo el apoyo, que me
brindo para la realización de esta tesis,
a la que le dió forma aplicando sus conocimientos y gran criterio profesional.

A mis compañeros de la S.G.P.V: ...en especial a Vicky por su gran ayuda para la realización de este trabajo.

A Dios: ... por ser lo que soy y tener lo que tengo.

A la ENEP ARAGON Y A SUS MAESTROS:

... que encausaron mi formación profesional.

FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTROD	UCCION.		6
		CAPITULO I	
	Al	NTECEDENTES DE LA POLICIA EN MEXICO	
1.1.	Epoca (Colonial	14
1.2.	Epoca	Independiente	19
1.3.	Epoca (Contemporanea	38
	1.3.1.	Origen de la Policia Preventiva del Distrito Federal	44
	1.3.2.	Funciones de la Policia Preventiva del Distrito Federal	57
	1.3.3.	Marco legal de la Policia Preventiva del Distrito Federal	
		CAPITULO II	
	EL CUI	NSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA	A Second
		PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
2.1.	and the second second	dentes del Consejo de Honor lcia	71
2.2.	Fundam Honor	ento legal del Consejo de y Justicia	80
		CAPITULO III	
	EL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL	
		CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA	
3.1.		juridico del procedimiento strativo policial	89

3.2.	Partes en el procedimiento administrativo policial	. 92
3.3.	Presupuesto procesal (conducta que da origen al procedimiento)	. 96
3.4.	Etapas del procedimiento	. 104
	3.4.1. Notificación	.105
	3.4.2. Garantia de audiencia y legalidad	. 109
	3.4.3. Ofrecimiento de pruebas y alegatos	.112
3.5.	Resolución administrativa	.115
	3.5.1. Correctivos disciplinarios	. 122
	3.5.1.1. Amonestación	.124
	3.5.1.2. Arresto	.125
	3.5.1.3. Cambio de Adscripción	.130
	3.5.2. Suspension temporal	.131
	3.5.3. Destitución o baja	.133
3.6.	La supletoriedad del Còdigo de Procedimientos Civiles	.139
CONCLU	JSIONES	. 145
BIBLIO	OGRAFIA	. 153

INTRODUCCION

En la pràctica observamos muchas veces que cuando una persona se encuentra sujeta a un procedimiento, se cometen injusticias, mismas que traen como consecuencia que se le dicte una sentencia arbitraria. Ya sea absolviendo o condenando, toda vez que no todas las conductas infractoras se encuentran perfectamente reglamentadas o codificadas.

En el presente trabajo el caso que nos ocupa es el procedimiento administrativo que se le instaura al policia (tèrmino generico) que encuadra su conducta en una infracción a los ordenamientos jurídicos que lo rigen. Así pues, dentro de este procedimiento, através de una lógica observación e investigación, detectamos algunas anomalias legislativas que hacen que dicho sumario sea irregular y que por lo tanto se dicten resoluciones arbitrarias a los policias. Por lo cual pretendemos mostrar al lector algunas de las anomalias de las que adolece dicho procedimiento y damos algunas pautas para tratar de subsanarlas.

Para haber podido llegar a la anterior aseveración, fue necesario investigar primeramente cuales fueron los antecedentes comprobables más antiguos sobre la Policia en México. Partiendo primeramente de lo que significa dicha

institución, cual es su raiz etimològica, la que nos indica que la palabra policia es un termino europeo.

De esta manera damos inicio a la epoca colonial, en donde la policia era sinònimo de buen gobierno, frase que abarca desde la vigilancia, la seguridad y nasta el aseo de la ciudad. Se observa también en esta epoca ya una organización de la policia; en terminos generales la actividad de la policia era la administración de la Ciudad.

Fosteriormente en la època independiente, hacemos referencia a algunos cambios que se gestaron con respecto a la policia, mismos que no fueron de mucha importancia, no obstante que se empezaron a dar muchos reglamentos para tratar de llevar a cabo esa buena administración de la ciudad, como principal actividad de la policia.

En la epoca contemporanea, seguimos observando como se siguieron dando los cambios en la policia, cuales fueron esos cambios, y quienes estaban al frente del gobierno que aprobaban los mismos, llegando incluso en esta epoca a lo que fue el origen de la Policia Preventiva del Distrito Federal, institución a la cual esta enfocado este trabajo, por lo que se observa como se forma también la sede de los poderes de la Nación, formando el actual Distrito Federal.

Asì tambièn hacemos referencia a los Reglamentos que rigieron a la Policia Preventiva del Distrito Federal, hasta llegar al que sigue vigente que es el del 5 de julio de 1984.

Observamos como se fue reestruturando institución organicamente, como se fueron cambiando los nombres de los cargos que se ocupaban y cuales son las funciones primordiales y generales de la Policia Preventiva de acuerdo a los ordenamientos juridicos vigentes que le dan fundamento legal a la misma. que son el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal como fuentes formales directas, sin pasar por alto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como máximo ordenamiento juridico de todas las instituciones, así como cuales son las leyes secundarias aplicables para darle fundamento y funcionalidad legal a la Policia Preventiva del Distrito Federal, analizando cada una de ellas. Esto es por lo que se refiere a los antecedentes de la Policia.

Ahora bien, para poder hablar de procedimiento, antes debemos saber quien o quienes son los encargados de juzgar y aplicar las sanciones correspondientes.

En este caso, en el procedimiento administrativo policial, el encargado de llevar a cabo dicha función es el Consejo de Honor y Justicia de la Policia Preventiva del Distrito Federal, pero para saber que significa y como esta conformado este organo debemos remitirnos a sus antecedentes

y posteriormente como se le da legalidad y fuerza juridica al mismo, asì como donde lo tenemos contemplado como organo juzgador.

Una vez delimitado lo que es la institución policial; el policìa como elemento de la misma; y cuales son sus funciones y atribuciones, así como quien es el organo encargado de instaurar procedimiento al policia que encuadre su conducta como una infracción a los ordenamientos legales que lo rigen, entonces podemos hablar precisamente de ese procedimiento administrativo que se lleva ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policia Freventiva del Distrito Federal, en cuyo capitulo hablaremos primeramente de lo que se entiende por procedimiento y luego por procedimiento administrativo, cuales son las normas juridicas que regulan al mismo, quienes son las partes que intervienen y como intervienen, cuales son las conductas que dan origen al procedimiento y como se hace sabedor el Consejo de la conducta en que incurrió el policia, así como si esas conductas llevan implicita su sanciòn aplicable o queda al libre arbitrio del organo juzgador su imposicion.

Ya señalado lo anterior, como se lleva a cabo el procedimiento: Inicialmente hablamos de la notificación como primera etapa del procedimiento, pasando luego, por la garantia de audiencia y legalidad para finalizar con la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, haciendo notar en cada una de estas etapas la falta de legislación de

la cual adolece el procedimiento, que trae como consecuencia la aplicación de sanciones arbitrarias.

Y ya que hablamos de sanciones, este punto lo tocamos en la parte conducente que hace referencia a las resoluciones administrativas, como culminación del procedimiento, y es en esta fase donde se hacen perceptibles todas esas fallas legislativas que casi siempre el Consejo las subsana en favor de la autoridad, dejando en estado de indefensión al policia infractor.

También mencionaremos cuales son esas sanciones posibles a aplicar llamadas correctivos disciplinarios, y de acuerdo a las Reglas para la Aplicación de estos, cuales son las faltas en las que se puede aplicar una amonestación, un arresto, un cambio de adscripción, o hasta una destitución, diciendo cuales son esos casos especiales para decretar la baja -destitución-, así como cuantos tipos de baja existen según el Manual de Organización de la Secretaria de Seguridad Pública, como institución a la cual pertenece la policia preventiva.

Daremos también algunas pautas a seguir para tratar de subsanar esas faltas legislativas para no dejar en estado de indefensión al policia, mencionando de igual manera como es que se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para tratar de ser imparciales en el procedimiento.

Todo ello para hacer patente nuestra petición de que es necesario modificar y reglamentar perfectamente el Procedimiento Administrativo que se lleva ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policia Preventiva del Distrito Federal, con la creación de un Código de Procedimientos Administrativos a fin de terminar con adaptaciones innecesarias con falta de imparcialidad que obviamente afectan al policia infractor.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA POLICIA EN MEXICO

Los antecedentes de la policia en Mèxico, son multidisciplinarios, toda vez que se relacionan con los datos històricos del procedimiento penal, procedimiento civil, entre otros; esto es así porque al violarse reglamentos gubernativos o mostrar desobediencia a jueces civiles, penales o tribunales administrativos, intervenia la policia para hacerlos cumplir, manteniendo el buen orden de la ciudad, ya que de lo contrario se imponian sanciones o penas:

Para entender el significado de la palabra policia nos remitiremos a su origen etimològico, que viene del latin Politia y del griego Politeia; equivalente a creación y ordenación de la Ciudad. Cabe mencionar que la palabra policia nace en la Edad Media en Europa (1). En terminos generales, es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendose con las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Dentro del buen orden estan las reglas de etíqueta, esto es, la buena

Cfr. VELASCO CALVO, Recaredo F. Resumen de Derecho Administrativo y Ciencia de Administración. T. I. P. 157

apariencia de las personas, junto con el cuidado de la buena apariencia de la Ciudad, que es la limpieza, ornato, higiene de la via pública, seguridad pública, tranquilidad pública.

Por lo tanto, es función de la policia el tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad pública, seguridad y orden, y para prevenir peligros inminentes al público.

Veremos ahora, despuès de una pequeña explicación del termino policia, como se desarrollo esta como cuerpo organizado y estructurado encargado de mantener el orden de una ciudad en vista de los principios de seguridad y tranquilidad, en las diferentes etapas de nuestro pais, comenzando con la època colonial, toda vez que nuestro estudio no lo remontaremos a tiempos anteriores a la llegada de los españoles, porque la mira de este trabajo esta fijada principalmente en las leyes como base de toda afirmación o generalización: en averiguar la idea que en el derecho positivo se ha tenido de la policia, y como no conocemos las leyes de los aborigenes sino por referencias de los conquistadores, hechas a base de observación de las costumbres de aquellos que alcanzaron a ver, costumbres que trataron de explicar con criterio europeo (2), toda vez que como ya se dijo, el tèrmino policia tiene su origen en Europa, por lo tanto estamos partiendo de un concepto ya

Cfr. REA CHACON, Ignacio. La Policia. Su evolución Institucional y Conceptual. México, 1942, P. 15.

establecido traido a nuestro país por los españoles, en su afán de conquistar, dando principio a la época colonial.

1.1. EPOCA COLONIAL

Marzo de 1524, fecha en la que fue fundada nuestra Ciudad de Mèxico por los españoles, se observo que todo el esquema gubernativo se basaba en la Policia, ya que èsta se encargaba de administrar todas las actividades que se generaban en la Ciudad, como el aseo, la vigilancia y la seguridad; por lo que policia era, entonces, sinònimo de buen gobierno.

Antes de entrar de lleno a lo que fue la policia en la època colonial, mencionaremos las disposiciones más antiguas que tuvieron vigencia en la Nueva España, en las que se usa la palabra policia. Aparecen en la Recopilación de las Leyes Indias. En primer lugar, la Ley XXII, Titulo II, Libro II, del Emperador Don Carlos, dada en 1530; en segundo lugar, la Ley X, Titulo XV, Libro II, del 27 de octubre de 1535, también del Emperador Carlos; y en tercer tèrmino, en 1555, también Carlos V dispone la Ley IV, Titulo I, Libro I.

En las tres leyes citadas, la palabra policia la utilizaron como equivalente a costumbres del grupo, a usos, a civilización, a cultura, con todo lo que ella comprende,

FALLA DE ORIGEN

acervo moral, artistico, religioso, intelectual en los diversos ramos de un pueblo.

Despuès de la referencia anterior, pasaremos al estudio de la organización de la policia en esta época colonial.

Durante la epoca colonial se instituyo el Ayuntamiento de la Ciudad de Mèxico, cuya organización se fue gestando a traves de una comisión especial llamada Junta de Policia la cual estaba formada por tres personas: uno de los oidores de la Audiencia a quien designaba el Virrey; el Corregidor de la Ciudad y uno de los Regidores, también designado por el Virrey. Toda vez que las atribuciones o funciones de esta Junta eran administrativas y judiciales, era la encargada de manejar el ramo de policia, precisamente para lo cual contaba con un grupo de personas que tenlan oficios tales como celadores, guardafaroles, vigilantes, guardias o inspectores, todos ellos tenian a su cargo las obras de desagüe, de las atarjeas, del aseo de las acequias y calles, de que las construcciones no provocaran desòrdenes en la traza de la Ciudad, que en las plazas del mercado no se cometieran abusos ni se gestaran pleitos, que los naturales no fueran despojados de sus solares, etc.; por lo que se puede considerar que el Ayuntamiento era el encargado del buen funcionamiento de la Ciudad y para cumplir con tal fin se apoyaba en la Policia.

En el año de 1527 se crea un organo de gobierno y justicia denominado Real Audiencia. la cual estaba supeditada al Ayuntamiento. La Real Audiencia era reguladora de las determinaciones políticas y juridicas, y el Ayuntamiento se encargaba de los asuntos administrativos, como la Policia, a travès de la Junta de Policia que fue de los organismos más importantes de esta època en Mèxico. Es decir, la Policia en el Mèxico Colonial estaba sujeta al Ayuntamiento de la Ciudad y el òrgano institucional que la administraba era la Junta de Policia, quien además era responsable de las acciones emanadas de esta actividad. Entre esas acciones estaba la de vigilancia de la "unidad, para lo cual resultaba insuficiente la Junta, por lo que se instituyo la Santa Hermandad de la Acordada para frenar y castigar todo tipo de excesos que se cometieran. Sin embargo fueron muchos los inconvenientes que la Acordada presento en la policia pues al tener facultades propias ponìa, en mayor desorden, el aspecto de clas calles y sitios publicos, ya que la Acordada no funcionaba bajo los lineamientos del buen gobierno, sino que eran mercenarios a sueldo. Por tal razon los encargados de la Junta de Policia trataron de debilitar a la Acordada a través de la religión, por lo que en 1780 el Arzobispado de Mèxico propuso que se crearan los Alcaldes de Barrio, que serian los encargados de vigilar y levantarles registro a los que causaran males a la Ciudad. Estos Alcaldes también dependian del Ayuntamiento pero eran controlados por la Junta de Policia. En 1723 dadas las actividades de la policia se diò inicio a marcar algunas disposiciones administrativas por lo que se hizo una

recopilación de las leyes que regian en la Ciudad, con las que se formaron las Ordenanzas para el gobierno juridico y político de esta nobilisima Ciudad, así también el 29 de Julio de 1777, se aprobó el Reglamento para evitar incendios, que era uno de los muchos defectos que sufria la capital en el ramo de la polícia, por lo que su cumplimiento estuvo encomendado a esta.

Cabe decir que en el año de 1612 se hicieron unas ordenanzas para el Juzgado de la Junta de Policia, que son un verdadero reglamento de policia, según la tècnica moderna, probablemente el primero que se hizo, por lo cual reviste sumo interès, y porque da una idea más completa del concepto en la època en que la administración virreinal estaba en plena actividad. Contenía las principales reglas que debian observarse por los particulares para el buen gobierno público y adorno de la Ciudad y creaba o restablecía un cuerpo de funcionarios con facultades para intervenir en la aplicación de aquellas reglas y las bases de su organización y actividad.

Existiò dentro de todo este aparato policiaco lo que seria base de la piràmide, es decir los Celadores de Policia, quienes eran los encargados de llevar a efecto la vigilancia del cumplimiento de los mandamientos publicados en los bandos.

También habia un cuerpo de vigilantes de policia, que eran los encargados de ver que se cumplieran las ordenanzas. En ese tiempo también se dió el Reglamento de Alumbrado, y en 1786 se publico la Ordenanza de Intendentes, que modifico la organización y funcionamiento de la administración pública, por lo que esta se dividió en cuatro ramas o causas: Justicia, Policia, Hacienda y Guerra. La causa de la Policia comprendía casi todas las ramas de la administración, salvo las materias de guerra y hacienda; por lo que se dan reglas con fines de policia, tales como para el alumbrado, para la distribución de agua potable, limpieza de las calles, para incendios, baños públicos. Orden en las fiestas públicas, cuerpo de vigilantes, orden en los mercados y demás normas relativas al buen orden material y en ciertos casos moral de la sociedad.

Asi pues, se llamo causa de policia a toda aquella actividad del Estado que los tratadistas de Derecho Administrativo consideran como Administración.

De esta manera vemos que con respecto a los funcionarios de Policia, todas las disposiciones de la Ordenanza se dirigieron a los Intendentes, quienes se valdrian de sus subalternos, y los bandos y reglamentos de policia fueron encomendados a la Junta de Policia y a los Alcaldes de Cuartel y de Barrio.

1.2. EPOCA INDEPENDIENTE

No obstante todas las tareas encomendadas a la Policia, como se viò anteriormente, todos los esfuerzos que se hicieron para mantener el buen orden y seguridad en la Ciudad, por parte del Ayuntamiento y la Junta de Policia, el movimiento independentista se diò.

Realmente no se dieron cambios dràsticos durante el desarrollo de la lucha armada, por lo que se refiere a la Policia, ya que aunque se logrò la independencia de la Nueva España, se continuaron con los mismos sistemas administrativos, por lo que el concepto de policia seguia conservandose de la misma manera, cuyas actividades inherentes a ella no se habian alterado realmente, sòlo cambiaron algunos sentidos ideològicos.

Algunos de esos pequeños cambios fueron con respecto a los funcionarios de Policia.

En 1811 se formo un Reglamento de Policia en el que se planteò el nombramiento de un Superintedente de Policia y Tranquilidad Pùblica, se instituyo la figura de un Diputado de Policia, teniendo en total la organización de 16 tenientes distribuidos en los 32 barrios de la capital; toda vez que las actividades que desarrollaban eran de caracter administrativo, por ende la policia, tanto en este periodo, como en la època colonial, no fue un grupo de fuerza para el

control de los aspectos políticos ni sociales en la Nueva España.

Asì tambièn dentro de esos cambios en cuanto a los funcionarios de Policia que se generaron por "Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias del Reyno sobre Arreglo de Tribunales y sus Atribuciones" de 9 de octubre de 1812, fuè la supresion de los Alcaldes de Cuartel y de Barrio, asì como el Juzgado de la Junta de Policia, encomendando sus atribuciones a los Alcaldes Constitucionales. Este decreto fuè dictado en cumplimiento a los articulos 271 y 273 de la Constitución de Cadiz de 1812, publicandose el 4 de mayo de 1813 por el Virrey Calleja; y en bando de 15 de diciembre de 1814 el mismo Virrey, en acatamiento de la disposición de Fernando VII, se restablecieron todos los namos de la administración al estado que tenian antes de las innovaciones que hicieron las Cortes, quien ordenò que volviera el Juzgado de Policia y se observara de nuevo el Reglamento de Cuarteles Mayores y Menores, y se extinguieran los Ayuntamientos Constitucionales, a los cuales habian pasado sus atribuciones.

En cuanto a la función misma, la Constitución de 1812 tiende notablemente a concretar sus fines; de esta manera, la idea de policia que se manejo durante todo el siglo XIX de salubridad y comodidad, seguridad de las personas y bienes, y conservación del orden público, de acuerdo con el articulo 321 de la Constitución de Cadiz.

Es preciso mencionar también en esta època por el año de 1813, el Regidor Don Manuel Santos Vargas, se hizo cargo de la policia de la Ciudad, dandose el primer reglamento en forma sobre los celadores de policia formado en 1814, al que se le llamo "Cartilla para los Celadores de Policia". Este documento fue fechado el dia 9 de febrero de 1814 y nos marca en su contexto muchos de los lineamientos que durante la etapa colonial se fueron generando en la Ciudad de Mèxico con respecto al sentido de la policia, su organización, funciones, dependencia, etc., con respecto a la Administración del Municipio, esta última reglamentación llamada "Cartilla de Celadores" no fue realmente para tales servidores publicos sino en general, la ubicación definitiva tanto de la participación de los ciudadanos como Ayuntamiento en cuestiones del buen gobierno de la Ciudad y la afirmación de la Junta de Policia como el antecedente más fuerte de la institución de nuestros dias.

En el periodo de Miguel Fernàndez Fèlix (Guadalupe Victoria) que goberno de 1824 a 1829 conocido como el primer Presidente de Mèxico, se iniciaron los arreglos de policia en el año de 1825, època en la que dicho tèrmino seguia siendo sinonimo de buen gobierno, por lo cual el Congreso estudio algunos puntos relativos a la policia, que se proyectaron en un bando que se publico el 7 de febrero de 1825, al que denominaron "Bando de Policia y Buen Gobierno" (3).

Mexico atraves de los Informes Presidenciales. La Ciudad de Mexico. Tomo 16, p.p. 5 y 6. D.D.F. S. de la Presidencia 1976.

Fueron 50 articulos que proyectaron las normas a seguir, las cuales estuvieron coronadas con las ideas de orden y limpieza que tanto el Distrito Federal como la Ciudad de Mèxico necesitaban y merecian para llegar a tener un desarrollo en el gobierno.

Este reglamento denominado Bando de Policia y Buen Gobierno fue ubicado directamente para que el Ayuntamiento de la Ciudad de Mèxico lo pusiere en pràctica, porque aûn esta corporación era la encargada de mantener la buena policia de la metròpoli, y además marcaba las pautas a seguir para los otros Ayuntamientos de los municipios que conformaban el Distrito Federal; estas alternativas se fueron redondeando bajo la terminología de buen gobierno que se manejó desde el inicio colonial y que en el período independiente no se había modificado tal conceptualización. Podemos observar de esta manera, que las actividades de la policia en Mèxico no se concentraban a los aspectos de la delincuencia.

Por lo anterior, es menester aclarar, que en esta epoca la importancia del Ayuntamiento de la Ciudad de Mèxico nunca sufriò menoscabo, sino al contrario, fue el apoyo indiscutido del Gobierno del Distrito Federal, ya que su administración regia los lineamientos para los demás municipios del mismo Distrito, razón por la cual casi todas las determinaciones son avaladas por el Municipio de la Ciudad de Mèxico.

Toda vez que dentro de las actividades de la Policia no se concentraban los aspectos de la delincuencia, surgiò la Ley del 3 de octubre de 1826, misma que logrò disminuir los crimenes, castigarlos y prevenirlos; asì también esta ley enmarco los puntos básicos entre los delitos administrativos y aquellos que se consideraron atroces, mostrando también que todos aquellos ladrones y delincuentes tenian que ser aprehendidos y juzgados militarmente; esto se diò porque aun en ese año no existìan las bases organizativas en materia judicial, màs sin embargo, esta situación se conservo hasta 1831, època en la que existian dos formas de policia, la administrativa, que dependia del Ayuntamiento y la militar que emanaba del Ejèrcito. No obstante en 1826, bajo los lineamientos de esta Ley del 3 de Octubre de ese mismo año, el gobierno creò lo que seria el antecedente màs directo de un cuerpo de Policia a semejanza/con la de nuestros dias, al cual nombro "Cuerpo de Policia Municipal" o de "Celadores Pùblicos", mismo que segula dependiendo del Ayuntamiento. La caracteristica fundamental que tuvieron los celadores publicos fue proporcionada por sus armas, ya que ellos si se encontraban armados la diferencia de los vigilantes de otro tipo, como serlan los guardafaroles.

El cuerpo de Policia Municipal o Celadores Públicos suprimiò el cuerpo de Guardias de Alumbrado, mismos que dependian del Cabo Superior de Seguridad Pública, y con las mismas atribuciones que originalmente tuvieron. Esto se manifesto minimamente con un Reglamento para Celadores

Públicos con respecto al alumbrado, fechado el 29 de diciembre de 1829, ya que en esos tiempos el país estaba pasando por momentos críticos por lo que se refiere a la política mexicana, motivo por el cual se hizo muy poco o casi nada en materia de policia, sin embargo la capital por medio del Ayuntamiento intentaba llevar la buena policia de la Ciudad.

El documento que engloba el reglamento manifiesta elementos de suma importancia para el estudio de la policia, se establece que los Guardafaroles estarian interrelacionados al cuerpo de Celadores Públicos, es más, que serian miembros del mismo, así como el nombramiento directo del Cabo Superior por el Gobernador del Distrito. Cabe mencionar que el Cuerpo de Policia formado por el gobierno republicano sirvio de base organizativa en todos los trabajos que sobre el asunto ejercia el Ayuntamiento, y todos los grupos de vigilantes, serenos, guardafalores, etc., se regian sobre los lineamientos del cuerpo municipal.

Para concluir el periodo presidencial de 1829 a 1833 se llevò a la Presidencia a Manuel Gòmez Pedraza, quien dictò algunas medidas de importancia para la policia mismas que eran relativas a la limpieza y aseo de la Ciudad para evitar la propagación del còlera, disminuir los estragos de la epidemia de viruelas, el cuidado de las pulquerias, diversiones públicas, casas de prostitución, salones de billar, y algunas otras actividades.

Esas medidas fueron referentes sobre todo al cuidado de la ciudad por la situación que se vivia, por lo tanto dichas actividades entraban en el àrea de la policia, por lo que los integrantes de este cuerpo fueron el apoyo definitivo en las funciones que ejercia el Ayuntamiento de Mèxico en los cuarteles y manzanas; en esta epoca independiente se seguia conservando de tal forma el concepto y por ende sus responsabilidades, razón por la cual se gestaron tantos reglamentos, en los cuales se organiza la metròpoli en varios puntos dejando el cuerpo de policia como el elemento pràctico en los asuntos gubernamentales.

Asimismo y con el fin de seguir manteniendo el orden público en la Ciudad de Mèxico, la Junta del Departamento de Mèxico estableció el 7 de abril de 1838 los cuerpos de Policia Municipal, de Vigilantes Nocturnos y Diurnos.

Se manifesto que el objetivo más importante que el gobierno tenía era el de que el orden público no fuera alterado por ninguna causa, por lo cual, en tèrminos generales, el objeto de dicho cuerpo seria la seguridad de las personas y bienes de los habitantes, evitar toda clase de excesos, perseguir y aprehender a los delincuentes y conservar la tranquilidad pública. Asimismo los diurnos cuidarian, además, de la limpieza de las calles.

FALLA DE ORIGEN

El Reglamento que le dio forma a este nuevo cuerpo de policia montada contiene ocho parrafos iniciales y un total de cinco capitulos, que engloban todas las alternativas dispuestas para el caso. Un ejemplo de su contenido es el articulo nueve del pàrrafo tercero, que expresa claramente las funciones de la fuerza policiaca, se muestra como cambia el sentido que desde la etapa colonial llevaba la policia, este grupo, sin ser tropa del ejèrcito se dedicarla totalmente a la seguridad fisica y de las propiedades de los ciudadanos, teniendo la libertad de aprehender a los delincuentes. Asi, por primera vez en el desarrrollo de los grupos policiacos de México, encontramos que un reglamento separe las actividades de vigilancia a nivel administrativo y forme un grupo policiaco tipo judicial, encargado de los aspectos delictuosos al grado de llamarlos "Fuerza de Seguridad".

Las dos formas para reglamentar el cuerpo de policia, que estaba dividido en diurnos y nocturnos, maneja las disposiciones que conformaron la seguridad y vigilancia de la ciudad. El jefe directo y responsable de que las funciones de policia se cumplieran al pie de los lineamientos que los bandos marcaban era el Prefecto del Distrito quien estaba supeditado al Gobernador, toda vez que en esencia seguia teniendo el sentido administrativo de buen gobierno aunque ejecutando normas directas a frenar las acciones delictivas y no fue hasta el año de 1842 cuando el Alcalde

Primero del Ayuntamiento de Mèxico dictò siete articulos sobre prevenciones de Policia.

La situación del país seguia siendo conflictiva y por ende las disposiciones de policía en la Ciudad se frenaban o cambiaban de giro, según quien estuviera en el poder. En el periodo comprendido entre los años de 1844-1846 no se realizaron reformas a los reglamentos de policía ni se fundaron nuevos cuerpos.

Fue hasta el periodo de un año 1846-1847 en que Valentian Gomez Farias asumiò el poder ejecutivo con el caracter de Vicepresidente interino de la Republica, cuando se reiniciaron los trabajos sobre policia en la Ciudad, dando este Gobierno Federal un desarrollo a la metropoli. Se público un bando que contenia disposiciones destinadas a prevenir el delito y a proteger a los habitantes de la Ciudad al cual se le denominò "Bando de Policia Preventiva y Seguridad del Distrito Federal", amplio documento que reformò a los grupos policiacos y creo nuevas disposiciones de cuyo anàlisis se desprende que se encuentran englobadas todas las deficiencias que el sistema fue acumulando, a causa de los grandes enfrentamientos que se gestaron durante tanto tiempo en el Mèxico Independiente, disposiciones que en esta època se seguian conservando, asì pues estos lineamientos se dieron en cuatro puntos generales que fueron:

- Arreglo para la Policia Preventiva y Seguridad del Distrito Federal;
- 2. De los Ayudantes;
- 3. Prevenciones Generales
- 4. Modo de proceder en los delitos graves, por los jefes de manzana.

No obstante lo anterior, se dieron otras disposiciones y se formaron otros cuerpos. El 26 de mayo de 1848 se da un Reglamento sobre Celadores de la Policia que ya se habia formado en el año de 1842, mismo que intentaba dar un mejor servicio de policia en la Ciudad, y aunque se intentò revivir este òrgano, el mismo sufriò muchas reformas en este año, al cual se le llamo: "Reglamento para el mejor servicio de la Policia Municipal", las obligaciones consistirian en cuidar el cumplimiento de los bandos de policia, de aseo, de seguridad, de orden, etc.

Los Jefes de Cuartel y de Manzana, creados en enero de 1847, que formaban la Junta Superior de Policia, se cambiaron el 3 de agosto de 1849, por alcaldes de cuartel y jefes de manzana, respectivamente, con l'as mismas funciones de aquèllos.

Por circular de 17 de diciembre de 1849, vuelve a establecerse el Cuerpo de Vigilantes Diurnos. En 1850 se forma un Cuerpo de Agentes de la Autoridad Política, compuesto de Inspectores de Cuartel. También en este mismo año vuelve a legislarse sobre guardias diurnos.

Se hace una nueva reforma, por decreto de 28 de septiembre de 1853 en la organización de policia, estableciendose 8 Prefectos de Policia para los ocho cuarteles mayores de la Ciudad, con todas las atribuciones de una autoridad política municipal. Solo un año duraron las prefecturas. Se suprimieron por decreto de 9 de noviembre de 1855, que creò al mismo tiempo un Superintendente de Policia para la Ciudad de Mexico, al cual se le encomendo la inspección general de dicho ramo.

Las funciones del Superintendente se reglan por un reglamento que señalaba sus atribuciones y facultades, mismo que se publico dos meses despúes, en el que se manda que sus auxiliares sean los regidores de cuartel, inspectores, subinspectores y ayudantes de acera, con las mismas facultades que tenian los prefectos y sus ayudantes, respectivamente. Se dispone ademas que el Superintendente seria presidente nato del Ayuntamiento de Mèxico, y tendria en todo lo concerniente a policia las mismas atribuciones y deberes que por las leyes vigentes imponen a todos los jefes politicos. Entre algunas de las atribuciones y facultades que tenia el Superintedente, era el encargado de proteger a la población y mejorar el servicio público de policia, asi como elaborar un censo general de población, formar el

catastro de los 32 cuarteles de la ciudad y asegurar la salud pública de los habitantes de la capital.

Por lo que se refiere al Reglamento sobre los Deberes y Atribuciones de Policia de la Municipalidad de Mèxico, se presenta el articulo 30. que es de suma importancia ya que en el se da valorización al superintedente de Policia, porque sustituiria al Gobernador cuando se ausentara del cargo. Esto enmarca que dentro de la Administración, no del Ayuntamiento, sino del Gobierno General del Distrito Federal, el funcionario de la Policia tuvo una importancia suprema, a diferencia con otros periodos del Mèxico Independiente.

Superintendente de Policia reafirman algunas ideas que se fueron gestando desde la época colonial hasta el año de 1855. Sin embargo fueron muy graves los problemas que acompañaron a la Policia en lo que fue la etapa colonial hasta esta época, ya que la situación que el México Independiente vivió, en el siglo XIX, lleno de luchas y conflictos internos, que echaron por la borda los lineamientos que durante tantos años los gobiernos marcaron para la buena policia de la Ciudad de México. Pero en el reglamento mencionado encontramos fusionadas todas las alternativas reformadoras que dejaban establecido un orden político regido por el superintendente de policia, funcionario que tenia todo el apoyo del supremo gobierno y del Gobernador del Distrito, además de que su

jurisdicción municipal apoyaba fuertemente todas las acciones del Ayutamiento, ya fueran administrativas o judiciales, razón por la cual pensamos que este nuevo sistema conjuntó el significado completo, del tèrmino policía en la ejecución de los asuntos de la ciudad, intentando, por los menos en teoría, dar a los habitantes la seguridad y organización que no habían tenido desde el fin del primer período gubernativo de la República Mexicana.

En el reglamento se establece como se harla el nombramiento del Superintendente y menciona que este es el único responsable de la policia en el Municipio, supeditado al Gobernador del Distrito y obviamente al Supremo Gobierno, lo cual pone de manifiesto la estructura oficial y formal del sistema; sin embargo el superintendente tenla poder de decisión pero siempre dependía de una autoridad que podía limitar los actos incongruentes, en fin, este es el auxiliar de la Ciudad de Mèxico, en la època en que Santa Anna mantiene en sus manos el Poder Ejecutivo de la República Mexicana.

Pero esa organización no duro ni un año, ya que el 9 de Agosto de 1855 Santa Anna partió rumbo a Puebla, siendo designado el 14 de agosto de ese mismo año como Presidente interino de la República a Martin Carrera. Entre los actos administrativos de ese gobierno destaca la supresión de la Superintendencia de Policia de la Ciudad de Mèxico, toda vez que al gobierno le convenia que esta figura controlara todos

FALLA DE ORIGEN

los aspectos que de este asunto emanaban con respecto al buen gobierno de la Ciudad.

misma que no contiene ninguna disposición con respecto a la Policia, no obstante para el dia 7 de febrero de ese mismo año se estableció un cuerpo policial al que se le llamo "Guardia de Seguridad", conformado por celadores, mismos que vigilarian en los cuarteles y manzanas. Hasta ese año era todo lo que se habia dado en cuanto a materia de policia se refiere y fue hasta el 11 de enero de 1861 que entro Benito Juarez a la Ciudad, cuando se volvió a hablar de policia, aunque muy poco, ya que unicamente se manejo un bando sobre Bomberos fechado el dia 14 de abril de 1862, en el cual se manifesto que cuando se generara un incendio solo acudirian al lugar los policias que se encontraran más cerca, junto con un número reducido de ciudadanos que se ocupaban como auxilares.

En esta situación se encontraba Mèxico, cuando sufrió nuevamente la intervención extranjera, en la que Benito Juarez puso resistencia definitiva para posteriormente restaurar la República y con ella los procesos administrativos de la buena policia y buen gobierno.

Asi pues, el 12 de Junio de 1864 llego a la Ciudad de Mèxico Maximiliano, quien inmediatamente dicto medidas referentes a la Policia. Se emitieron diversos reglamentos,

the transfer of the first transfer of the state of

entre ellos, el de alumbrado, de Guardias Nocturnos, del Servicio Vecinal de Policia, el de Trànsito y el de Limpieza de las Calles. Para el dia 13 de marzo de 1865 se estableció el ramo de alumbrado y guardas nocturnos, que tenla como objetivo principal el regular la policia en la noche dentro de la urbe mexicana, para que se gestionara tal actividad se elaboro un reglamento de cuatro capitulos, que englobaban desde la organización del cuerpo hasta cientas obligaciones de sus integrantes. Se manejo también que los policias tenian que ser ejemplo de orden, obediencia, disciplina, actividad y buenas maneras, para que fueran estimados por la sociedad y lograran el prestigio moral adecuado. Asimismo se manifesto que las ordenes en materia de policia no solo fueran para los servidores públicos, sino también para la población, ya que los vecinos tenian que dar información cuando se cambiaran de domicilio para que no diera un indicio sospechoso, igualmente apoyarian a la policia en todo lo referente al orden de las manzanas.

El 20 de diciembre de 1867 el Congreso declarò a Benito Juàrez como Presidente Constitucional de la República Mexicana y durante su mandato que fue hasta el año de 1871 se gesto el reglamento de la Policia de la Ciudad de Mèxico que hacia referencia estrictamente al cargo de Inspector General de Policia del Distrito quien dependia directamente del Gobierno del Distrito y tendria a sus òrdenes toda la fuerza armada de policia, de infanteria y caballería, incluso los resguardos diurnos y nocturnos.

Este Reglamento de la Policia de la Ciudad de Mèxico fue la piedra modular que marca categoricamente la forma en que se fueron delineando las actividades referentes a las enmarcadas para un lider, en este caso el Inspector General de Policia, que era el responsable de los trabajos. aunque siempre supeditado al Gobierno, del Distrito Federal, asì como se pudiera pensar en un? Jefe de Policia en núestro tiempo; èsta cabeza policial no tomaba las determinaciones personalmente siempre estaban de por medio las necesidades que la metropoli tenia, además de que en este periodo qubernativo la policia, por primera vez, prestaba auxilio a las autoridades políticas, es decir, que esto ya se hacía por decreto, libremente y no un tanto oculto como en otras epocas. En fin con la restauración republicana, se conforma la Inspeccion de Policia, que podía utilizar para sus funciones a toda la fuerza armada de policia, de infanteria y de caballeria, asi como a los guardias diurnos y nocturnos, con èsto se le diò un aspecto màs de fuerza la los grupos policiales, mas para militar que de vigilancia; lògico fue ya que era la Unica forma de intentar dar protección a la Ciudad. Todas estas manifestaciones se gestaron en la administración gracias a las ideas del Partido que llevo al pais a la independencia, y que no permitirian invasión extranjera.

El 27 de julio de 1872 el Congreso expidiò la convocatoria para elegir Presidente de la República, siendo electo Sebastian Lerdo de Tejada, quien rindiò protesta el

to. de diciembre de 1872 y se le dio a resolver asuntos referentes a su administración y con respecto a la policía, manejó algunas reformas al Reglamento de Comisarios, autorizándose al Ayuntamiento para que diera a los grupos de policía uniformes adecuados a sus funciones. Pocos fueron los trabajos que se pudieron realizar sobre esta materia, en este gobierno.

En el mes de mayo de 1877 la Camara de Diputados declarò como Presidente Constitucional de la República Mexicana, para el periodo de 1876 a 1880 a Porficio Diaz y fue hasta 1879 cuando se comenzaron a manejar algunas ideas sobre la policia.

El siguiente gobierno estuvo en manos de Manuel Gonzalez, político que gobernaria la República Mexicana de 1880 a 1884, en cuyo periodo se gestaron muchos asuntos, pero no fueron con respecto a la polícia, de la cual se señalaron varias ideas pero se gestó solamente un decreto que emanó del Congreso, mismo que reformaba la codificación de Bandos de Polícia, y las Ordenanzas Municipales sobre esta materia para mejorar el servicio de la Polícia Urbana.

El General Porfirio Dìaz asumiò la presidencia de la República por segunda vez, para el periodo 1884- 1888, dando inicio a lo que se le llamò Porfiriato. En materia de policia se empezo a trabajar en 1885, pero los informes se dieron a partir del primero de abril de 1886 al abrirse las sesiones del Congreso, se indico que no se podian olvidar los grandes servicios que han prestado los cuerpos de policia urbana y rural, ya que eran las formas en que se dividia esta actividad y contribuian eficazmente al mantenimiento de la seguridad, y fue hasta el 16 de septiembre de 1888 cuando se volvió a hablar de esta materia relacionada con la vigilancia y seguridad de los ciudadanos, manifestando que para ese importante fin, que era mantener el orden y la tranquilidad públicas, coopera la constante vigilancia de la policia rural, con lo cual se previene la comisión de delito. De tal forma se llevó el desarrollo de la policia en el segundo periodo porfirista.

Foco fue en realidad lo que se planeo en este gobierno, unicamente se proyectaron algunos trabajos sobre el caso; el 16 de septiembre de 1891 al abrirse las sesiones del Congreso sòlo se tratò un asunto policial referente a Bomberos, y para 1892, el primero de abril se manejo que las instituciones de policia habían mejorado, tanto en su organización como en su personal, y que continuaba contribuyendo al aseguramiento del orden del Distrito Federal; en èsta època se tenia como fundamento de la Policia a la Gendarmería, de ahí en fuera nada nuevo se gesto en el porfiriato.

FALLA DE ORIGEN

Para el periodo de 1892 - 1896 ya se gestaron algunos reglamentos que modificaban parcialmente el aspecto administrativo de la policia, pero siempre conservando el mismo objetivo, tener una eficiente seguridad y orden en la urbe, debiendo serlo ya que es bien sabido que en el porfiriato se controlo el precepto delictivo con mucha energia.

El dia 8 de octubre de 1876 el Congreso declaro Presidente de la República al General Porfirio Diaz, para cumplir el cuatrienio 1876 – 1700, en este periodo lo más sobresaliente fue la inauguración de la penitenciaria hecha el 17 de septiembre de 1700; de este hecho en fuera poco se marcó en cuestión de cambios policiacos; pero fue de 1876 a 1877, porque para 1700 además de la penitenciaria se gestaron una infinidad de reformas, todas apoyadas y legisladas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Mèxico.

Otro punto fundamental y que diò fuerza a la vigilancia fue el de reordenar, al que quizà fue el cuerpo de policia constante en toda la historia de Mèxico, naturalmente desde la època mirreinal, dicho cuerpo fue el de Celadores Municipales, ya que en el Porfiriato se revalorò a estos servidores públicos, al acordarse aumentos de sueldos a los Celadores el 24 de julio de 1900. Para el periodo gubernativo de 1900 a 1904 se cumplia el quinto cuatrienio de Porfirio Diaz en el poder, y de 1900 a 1902 se fueron llevando con respecto a la policia lo que se había hecho en

periodos pasados, pero ademàs se dotaron las gendarmerias de pie y montada, de armamento como fueron pistolas y carabinas de marca "Piepper", y asi quitar las defectuosas armas que se estaban usando; también para subsanar el problema de las bombas para incendios se compro a Inglatera una bomba de automòvil y una escalera telescòpica.

También se modifico el perìodo presidencial, por lo que para 1904 ya no eran cuatrienios, sino sexenios, dando inicio el perìodo presidencial de Dìaz de 1904 a 1910. Asì para el año de 1905 se reporto en el Ayuntamiento una serie de mejoras y trabajos, que intentaban que fuera vista una buena policia; por lo que entonces, Compañía de Bomberos recibio una dotación completa de casacas, impermeables, cascos, cinturones de seguridad, carritos de manguera, antorchas, carros combinados y demás aparatos propios para sus trabajos.

De tal forma se fueron dando las disposiciones sobre policia en el règimen porfirista, en el cual el dominio del poder se fundamentò al controlar a la Ciudad en sus aspectos de orden, criminalidad y buen gobierno.

1.3. EPOCA CONTEMPORANEA

Este periodo da inicio con Francisco I. Madero, como Presidente de la República Mexicana, después de la lucha

que destruyo al poderio porfirista; durante este gobierno se marcaron distintos puntos relativos a la administración del pais, y por supuesto de la ciudad. entre estos se establecieron los concernientes a los Reglamentos de Policia, mismos que fueron objeto de diversas reformas respecto a servicios públicos, como el ramo de casas de empeño, de loterias y rifas, diversiones públicas y circulación de automòviles. Se construyo un edificio destinado a la comisaria, se aumento el número de policias para mejorar el servicio, se formo un batallon de policia llamado de Seguridad, a quienes se les proporciono fusiles y ametralladoras; el cuerpo de bomberos también se mejoro; todo ello se hizo pensando en garantizar plenamente la vida y los intereses de los habitantes del Distrito Federal, ya que se vivia una situación efervecente con lo del movimiento revolucionario que descontrolo los procesos de desarrollo del Distrito Federal. Esto fue lo que se hizo por lo que se refiere al gobierno de Madero.

El 20 de agosto de 1914 entro Venustiano Carranza a la Capital; los trabajos fueron varios en este gobierno, pero en materia de policia se manejo según la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales girada el 14 de abril de 1917, en su Capitulo VII, referentes a la Seguridad Fública, asimismo se dijo que la autoridad directa de la policia del Distrito Federal seria el Inspector General, quien dependenta del Gobernador, pero el puesto estaria designado por el Presidente de la República. Se formo también en este

gobierno de la Revolución, y por necesidades de la capital, un Departamento de Trànsito. No obstante lo anterior, se puede decir que la actividad en este gobierno se conformo con organizar la situación política y administrativa; por lo que también fue poco lo que en acciones de polícia se plantearon.

El General Alvaro Obregón tomo posesión el lo. de diciembre de 1920. Entre muchas de las actividades que en la administración de Obregón se realizaron aparecen las relacionadas con los aspectos de vigilancia y seguridad, aunque se siguieron tomando las bases y fundamentos del Gobierno anterior; sin embargo se reorganizo el servicio de policia de la Ciudad aumentando su contingente con dos regimientos completos de gendarmería montada. Todos los datos que se concentraron en este periodo gubernativo proyectan la conjunción de los procesos administrativos del ramo policias variantes, tabajos y normas que se establecieron para poder tener el control del orden y seguridad que se había perdido al iniciarse el movimiento revolucionario y que la zona metropolitana necesitaba para integrarse al progreso, que los tiempos modernos marcaban.

Asì diò termino el gobierno de Alvaro Obregon en 1924, quedando para el cuatrienio 1924-1928 electo como Presidente de la República Mexicana, Plutarco Elias Calles, quien tomo posesión el 10. de diciembre de ese año, periodo en el cual continuaron poniendose en practica los ideales de la culminación de la Revolución; con respecto al ramo de

FALLA DE ORIGEN

policia se gestaron muchos y muy variados trabajos, entre lo que estaba la seguridad pública que era de suma importancia y trascendencia para el gobierno. La estructura de la policia tuvo como base a la inspección de polícia que seguia dependiendo del Gobernador del Distrito, por lo que no tenìa libertad total de determinación, también se llevaron a Cabo tareas relacionadas con los reglamentos y ordenanzas de policia, así que se formularon proyectos de ordenanzas generales de policia, reglamentos de la inspección general de comisarlas, de cajas de ahorro de la escuela de policia, del cuerpo de bomberos, de las obligaciones de policia y los bandos de policia y buen gobierno. Los puntos principales que se pretendian con estos proyectos era: unificar las corporaciones de policia, haciendo que hubiera unidad de mando y de acción; establecer la disciplina militar, hacer de la policia una carrera en la que se ascendiera por escalafón, autorizar a los comisarios para imponer penas administrativas por faltas leves. Asì pues, se observa que en este periodo presidencial es cuando se da inicio en las actividades de preparación de las fuerzas policiacas, por lo que en el Congreso se manejaron las bases de la incorporación de la Escuela de Policia. lo cual fue un gran avance ya que se complemento la acción de la gendarmería pràctica con un departamento central de identificación, cuyas secciones de dactiloscopia, antropometria, fotogarafia, etc., fueron aplicadas para el descubrimiento de los delitos y delincuentes. De esta manera se puede concluir que en esta

època todos los elementos de policia fueron coordinados por la Inspección de Policia.

Sin embargo en 1928 se suprime la denominación de Inspector General y se le denomina por primera vez Jefe de la Policia del Distrito Federal y a los gendarmes se les llama por primera vez Policia del Distrito Federal.

En 1939 se publica el Reglamento Organico de la Folicia Preventiva del Distrito Federal, en el cual se deposita el mando supremo de la Policia Preventiva en el Presidente de la República y el de Director en el Jefe de la Policia.

Los cuerpos de la jefatura de policia quedaron integrados como Policia de a pie, policia auxiliar, los de servicios, los asimilados, los vigilantes de la penitenciaria y carceles, bomberos, transito y servicio secreto.

En 1941 se expidió el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal y se integrò la Jefatura de Policía con los mismos agrupamientos.

En 1960 se restructura la Jefatura de Policia, integràndose como sigue: Policia de pie, batallòn motorizado, escuadròn montado, granaderos, de idiomas, batallòn de transportes, servicio secreto, bomberos, de transito, auxiliar, y bancaria e industrial.

En 1969 se fusiona la policia preventiva con la de trànsito por Decreto Presidencial.

Durante 1970 se contaba con 2800 policias, pues desapareció el policia que solo se encargaba de la vialidad, ahora todo el policia tenia que desarrollar labores de seguridad y de vialidad. También durante este mismo año se crea la policia femenil.

Asì también se crea la Dirección General de Policia y Trànsito del Distrito Foderal. En 1982 se restructura a la policia quedando de la siguiente manera: Dirección General, Subdirección General, Dirección Operativa, Dirección Vial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Autotransportes y Estacionamientos.

En 1984 se denomina por primera vez a la Institución, Secretaria General de Protección y Vialidad, por lo que el nombre de Dirección cambia por Secretaria y el de Director por el de Secretario General:

En 1994 con el nuevo règimen de gobierno, estando al frente Ernesto Zedillo Ponce de León, esta Institución separa sus actividades, es decir ya no estarian integradas las acciones de vialidad ni las de protección, por lo que entonces se le llama Secretaría de Seguridad Pública, ya que tiene a su cargo labores de protección a la ciudadania;

asimismo se autoriza otra Secretaria que se encargaria de la vialidad, llamandosele Secretaria de Transportes y Vialidad.

La Secretaria de Seguridad Pùblica queda integrada entonces con la Policia Bancaria e Industrial, la Policia Auxiliar y la Policia Preventiva, ocupando actualmente el cargo de Secretario de Seguridad Pùblica el señor David Garay Maldonado.

Con lo anterior se observa que efectivamente la Policia Preventiva del Distrito Federal, se instituye a partir de esta època, es decir, la contemporanea, sin embargo tiene sus origenes unos años atras, por lo que para el estudio del siguiente punto, nos remontaremos un poco antes de lo que se le conoce como la època actual.

1.3.1. ORIGEN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El origen de la policia preventiva se remonta al año de 1822, cuando el 7 de febrero se organizo un grupo al que se le llamo Policia Freventiva de la Ciudad de Mèxico, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de "Policia de Seguridad".

Ahora bien, no podemos hablar de Policia Preventiva del Distrito Federal, porque todavia la Ciudad de Mèxico no tenia la concentración de los Poderes, y no fue sino hasta el año de 1824, cuando esta Ciudad se convirtió en el Distrito Federal como respuesta también a la aparición del Sistema Federalista, que fue sancionado en la Constitución de 1824, así podemos manifestar que desde el 18 de noviembre del mismo año fue expedido el decreto que creaba el Distrito, en el mismo sitio en donde lo ubicamos actualmente, y firmado por Guadalupe Victoria, mismo que no se promulgo sino hasta el 20 de noviembre de 1824, el cual decia lo siguiente:

- "1. El lugar que servira de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28 del Articulo 20 de la Constitución, será la Ciudad de México.
- Su distrito serà el comprendido en un circulo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas.
- 5. El Gobierno y el Gobernador del Estado de Mèxico, serán cada uno un perito para que ambos demarquen y señalen los tèrminos del Distrito conforme al articulo antecedente.
- 4. El Gobierno político y económico del expresado Distrito queda exclusivamente, bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta Ley.
- 5. Interino se arreglara permanentemente, el Gobierno político y económico del Distrito Federal, seguira ordenandose la ley del 23 de junio de 1813, en todo lo que no se halle derogado.
- 6. En lugar del Jefe político a quien por dicha Ley estaba encargado de la autoridad política y econòmica, nombrarà el Gobierno General un Gobernador Interino para el Distrito Federal.
- 7. En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su Gobierno Municipal, seguirán ordenándose las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con la presente.
- 8. El Congreso del Estado de Mèxico y su Gobernador, pueden permanecer todo el tiempo dentro del Distrito Federal, todo el tiempo que el mismo

congreso crea necesario para preparar el lugar de la residencia y verificar la traslación.

- 9. Mientras se resuelve la alternación que debe hacerse en el contingente del Estado de Mexico, no se hara novedad en lo que toca las rentas comprendidas en el Distrito Federal.
- 10. Tampoco se hara en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la eligibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una Ley." (4)

Asi pues, de esta manera se pueden ubicar en el Mexico Independiente los fundamentos administrativos de la policia preventiva, y aunque se creo el Distrito Federal no se termina con al sistema moni ipal, sino que los Ayuntamientos, contando al de la Ciudad de Mexico, dependian del Gobernador del Distrito Federal y no como en la época colonial, de la Real Audiencia, por lo tanto, los asuntos de policia seguian perteneciendo al Municipio de la Ciudad de Mexico, aunque con distintas normas y disposiciones.

De esta manera se fue gestando la Policia Preventiva del Distrito Federal, y fue hasta el periodo de un año 1846 - 1847 en el que Valentin Gomez Farias asumió el poder ejecutivo con el carácter de Vicepresidente interino de la República, cuando se reiniciaron los trabajos sobre policia en la Ciudad, dando en este gobierno federal un desarrollo a la metropoli. Desde luego los problemas políticos y el crecimiento de la Ciudad fueron conceptos que

^{4.} NACIF MINA, Jorge. <u>La policia en la historia de la Ciudad de Mèxico, (1524-1928).</u> D.D.F. P.p. 38 y 39.

dificultaron los sistemas de seguridad, y a fines de 1846 Vicente Romero, Gobernador Interino del Distrito Federal, hizo una reseña de los problemas y señalo entre otras cosas que uno de los principales objetos de la policia era prevenir los delitos antes de que llegasen a consumarse prestando seguridad a todos los ciudadanos, por lo que se publico un bando que contenia disposiciones destinadas a prevenir el delito y a proteger a los habitantes de la Ciudad, al cual se le denomino Bando de Policia Preventiva y Seguridad del Distrito Federal, expedido el 11 de enero de 1847.

No obstante y como ya se menciono en temas anteriores, que existian varias leyes y disposiciones sobre policia, desgraciadamente la experiencia demostro que las mismas no eran suficientes o que eran poco adecuadas para su objeto, en tal virtud y teniendo presente los usos, hábitos y costumbres de los ciudadanos, se formo un proyecto de ley para lograr sistematizar una policia preventiva y estable, digna de una capital como la de Mèxico que evite los delitos o los reprima y que con el apoyo de la eficaz cooperación y vigilancia de las autoridades se conserve el orden y se den todas las garantias posibles de seguridad a los habitantes, tanto en sus propiedades como en sus personas, acostumbrándolos a la vez a la obediencia y que cada uno cumpla con sus respectivos deberes y obligaciones, únicos medios de asegurar la paz y el bienestar de todos.

Maximiliano tomarà posesión formal del Imperio, se dio a conocer un decreto mismo que dejaba sin efecto el de 22 de septiembre de 1863, los cuales justificaban el aparato policiàco de la Ciudad de Mèxico, para mostrar al Emperador Maximiliano el orden y gusto que prevalecía en la metròpoli. En este decreto de 1864 se manejo que para los policias era fundamental que èllos fueran ejemplo vivo de orden, obediencia, disciplina, actividad y buenas maneras, ya que asì, se dijo en el documento, se lograria que fueran estimados por la sociedad, y logrando el prestigio moral adecuado; èsta idea que entra en los aspectos filosòficos que se quisieron implementar en la personalidad de la policia, proyectaron la política que el imperio intentò establecer en sus inicios para la Ciudad de Mèxico.

Asimismo el 15 de abril de 1872, durante la administración de Benito Juarez, se emitió a través del Ministerio de Gobernación el Reglamento de la Policia de la Ciudad de Mèxico y del Distrito Federal, disposición que señalo como objetivos: prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido, aprehender a los criminales, cuidar del aseo e higiene pública y proteger a las personas y las propiedades, para salvarlas tanto de los accidentes fortuitos como de los daños intencionales.

Es conveniente recordar que en el Distrito Federal la policia de acuerdo con las leyes mencionadas entre otras.

contaba con un Inspector General, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policia rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno, quienes dependian del Inspector General y este a su vez, del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación.

Es asì como llegamos hasta la Ley Organica del Distrito y de los Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928 que estableció en el artículo 53 que la policia del Departamento Central y la policia de Seguridad del Distrito Federal, estarian bajo las òrdenes del Jefe del Dapartamento del Distrito Federal y serian nombrados por el con aprobación del Presidente de la República. Es necesario hacer notar que en este año de 1928 desaparecen las autoridades de policia basadas en la estructura municipal, creàndose la jefatura del Departamento del Distrito Federal, apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencias, entre ellos el Jefe de Policia, desapareciendo asì el cargo de Inspector General de Policia, por lo que también a la gendarmería se les deja de llamar asì para identificarla como Policia del Distrito Federal.

Es hasta el año de 1938 cuando la Folicia del Distrito Federal se convierte en Preventiva, y hasta el 22 de septiembre de 1939 se establece el Reglamento Organico de la Policia Preventiva del Distrito Federal, en el cual queda estipulado que corresponde al Presidente de la República el mando supremo de la Corporación, además de que en sus 133.

articulos se contenian las bases generales, la constitución del organismo, especialidades, servicios y establecimientos de educación, de donde cabe destacar que las especialidades fueron: policias, a pie, montada, motorizada, poligiota, de transito y bomberos. Dentro de los servicios se incorporo el Servicio Secreto y el servicio de Laboratorio de Criminalistica. Por otra parte también se incluyeron disposiciones generales, ascensos y recompensas, antigüedad y tiempo de servicio, promociones y postergas, patentes y nombramientos, recompensas, de la disciplina de la Junta de Honor y Correctivos Disciplinarios.

También este reglamento define a la policia preventiva como la institución armada que se destina a mantener el orden y la tranquilidad pública, agregando que es una función de defensa social encaminada a prevenir la criminalidad, para proteger la vida e intereses del individuo, de la sociedad y el Estado. Además de que prevendrà y reprenderà las infracciones a los reglamentos, disposiciones y òrdenes administrativas en que se interese el orden público, la moral, las buenas costumbres, la salubridad y la economia del Estado. Todo esto puede reducirse a la fòrmula que la inicia: mantener el orden y la tranquilidad públicos. Así también es, según este reglamento, la policia auxiliar del Ministerio Público y la Administración de Justicia.

articulos se contenian las bases generales, la constitución del organismo, especialidades, servicios y establecimientos de educación, de donde cabe destacar que las especialidades fueron: policias, a pie, montada, motorizada, poliglota, de transito y bomberos. Dentro de los servicios se incorporo el Servicio Secreto y el servicio de Laboratorio de Criminalistica. Por otra parte también se incluyeron disposiciones generales, ascensos y recompensas, antigüedad y tiempo de servicio, promociones y postergas, patentes y nombramientos, recompensas, de la disciplina de la Junta de Honor y Correctivos Disciplinarios.

También este reglamento define a la policia preventiva como la institución armada que se destina a mantener el orden y la tranquilidad pública, agregando que es una función de defensa social encaminada a prevenir la criminalidad, para proteger la vida e intereses del individuo, de la sociedad y el Estado. Además de que prevendra y reprendera las infracciones a los reglamentos, disposiciones y òrdenes administrativas en que se interese el orden público, la moral, las buenas costumbres, la salubridad y la economía del Estado. Todo esto puede reducirse a la fòrmula que la inicia: mantener el orden y la tranquilidad públicos. Así también es, según este reglamento, la policia auxiliar del Ministerio Público y la Administración de Justicia.

De esta manera podemos hacer mención de algunos puntos referentes a la policia preventiva, diciendo que es la encargada, por su carácter administrativo, de la persecusión de quienes violen los reglamentos administrativos y de policia, violaciones que alteran el buen orden de la Ciudad. Así también a la policia preventiva, se le conoce como policia administrativa que se encarga de cuidar del orden de la ciudad, es auxiliar de la policia judicial tanto de la que depende de la Procuraduria del Distrito como aquella que depende de la Procuraduria General de la Nación (5).

Por su parte Olivera Toro nos dice que la policia administrativa es el conjunto de actividades normativas o materiales, de caràcter restrictivo, que limitan la libertad individual, para asegurar el orden público (6).

El maestro Serra Rojas nos menciona que la policia administrativa toma y hace respetar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del orden, de la seguridad y de la tranquilidad públicas y que la acción de la policia administrativa general se liga al ejercicio de la función administrativa (7).

Cfr. PIÑA Y PALACIOS, Javier. <u>Bases Fundamentales de la organización de la Policia en Mèxico</u>. Revista Mexicana del Derecho Penal. 13 Jul-Sep 1974.

OLIVERA TORO, Jorge. <u>Manual de Derecho Administrativo</u>.
 F. 42

^{7.} SERRA ROJAS, Andres. Derecho Administrativo. P. 696.

"El concepto más frecuente o vulgar de policia se identifica con el agente de policia, gendarme o guardian del orden público. Esto se debe a que en todos los lugares, la policia urbana o preventiva, está en constante relación con el público y atiende los númerosos (pequeños-grandes) problemas de la vida de un pueblo. Este concepto se acerca mas a su sentido etimológico griego, es decir, una materia que se refiere a la polis o comunidad política. La policia está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la Ley y se funda en una finalidad de utilidad pública (8).

En terminos generales podemos decir que la Policia Administrativa abarca desde un punto de vista organico, a todos los cuerpos que en forma de òrganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones, de prevenir actos que vayan en contra de las leyes administrativas en cada materia, es decir, es la acción directa que el Estado realiza para proteger, preventiva o represivamente, la integridad física de las personas y de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economia pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras.

FALLA DE ORIGEN

^{8.} Op. Cit. p.687

Continuando con el desarrollo de la Policia Preventiva del Distrito Federal, el 12 de noviembre de 1941 es aprobado el nuevo Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, que se mantuvo inalterable durante más de cuarenta años, siendo el que sustituyera al de 1939 con 246 articulos y capitulos de obligatoriedad, definición, de las atribuciones, reclutamientos, requisitos, del personal, grados y jerarquias, de la policia de servicios, patentes y nombramiento, deberes, prohibiciones, mando y comando, organización de los servicios, correctivos disciplinarios, recompensas, retiros y pensiones, servicios especiales de administración, servicio secreto, escuela de policia, cuerpo de bomberos; auxiliares y asimilados, entre otros.

Este reglamento, como ya se dijo, duro en vigor muchos años y no fue sino hasta el expedido el 5 de julio de 1984 que se le abrogò, enumerando tal reglamento las atribuciones de la autoridad policiaca, o como ahi se le lama, de la policia preventiva, habiendo indicado previamente que son facultades propias y facultades en auxilio de otras autoridades, y las separa todas por las materias en las cuales intervendra. Ellas son: seguridad y tranquilidad públicas, cultos, educación, ornato, salubridad pública y policia judicial; sin embargo no dice cuales son las propias, no obstante puede afirmarse que son las de seguridad y tranquilidad, de acuerdo al articulo 48 de la Ley Orgânica del Departamento del Distrito Federal al encomendar expresamente su cuidado a la Jefatura de Policia.

Este reglamento de 1941 define a la Policia Preventiva del Distrito Federal como una institución gubernamental destinada a mantener la tranquilidad y el orden públicos dentro del territorio federal, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, del orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

Desde este punto de vista, o sea, atendiendo al contenido de las actividades policiacas, se encuentran aquellas que previendo las posibles perturbaciones del orden, tienden a evitarlas; y aquellas otras que van dirigidas a hacer cesar los desòrdenes consumados. De esta distinción puramente conceptual, se ha pretendido derivar una diferencia institucional o por lo menos terminològica, al hablar de policia preventiva y policia represiva, separandolas. Asì también es preciso decir que el medio principal de que dispone la policia es la fuerza y hasta se ha llegado a identificarla con ella.

Se siguen dando cambios de tipo administrativo en las policia preventiva, y uno de los más importantes fue el que se dio en 1969, ya que por decreto presidencial se fusiona la policia preventiva con la de trànsito.

En abril de 1970 desaparece la Academia de Policia y todo el personal para integrarse al centro de Capacitación y Formación, para constituirse en una sola dependencia: La Dirección de Educación Policiaca. Al año siguiente se convierte otra vez en Academia de Policia, como se le conoce actualmente. También en este año desapareció el policia que sólo se encargaba de la vialidad, ahora todo el policia tenla que desarrollar labóres de seguridad y de vialidad, se crea también la policia femenil y se le da el nombre de Dirección General de Policia y Trànsito del Distrito Federal, denominàndosele en 1972 Academia de Policia y Trànsito del Distrito Federal.

En 1976 se ponen en marcha programas de restructuración de la policia preventiva de la capital. En 1977 se da a conocer un cambio de estructuras dentro de la policia, creàndose una Inspección General.

En 1982 se restructura la policia quedando de la siguiente manera: Dirección General, Subdirección General, Dirección Operativa, Dirección Vial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Autotransportes y Estacionamientos.

En 1984 la institución policial se denomina Secretaria General de Protección y Vialidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30. del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, más reciente, que es el del 5 de julio de 1984, la Secretaria General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, estarà integrada por la Policia Preventiva del Distrito Federal. También los grados de policia cambian y ya no seràn los que se usan en el ejercito, ahora el Secretario General se le denominarà Superintendente General que es equivalente a un General de División, el Primer Superintendente es un General de Brigada; el Segundo Superintendente es un General de Brigadier; el Primer Inspector un Coronel; el Segundo Inspector un Teniente Coronel; el Subinspector un Mayor; el Primer Oficial un Capitan; el Segundo Oficial un Teniente; el Suboficial un Subteniente; el Policia Primero un Sargento Primero; el Policia Segundo un Sargento Segundo; y por último el Policia Tercero un Cabo. Estos grados en la actualidad siguen vigentes.

Sin embargo en 1994 se le cambia el nombre a esta Institución y se le llama Secretaria de Seguridad Pública, unicamente encargada de acciones de protección, estando integrada por la policia bancaria e industrial, la policia auxiliar y la policia preventiva.

Esto ha sido un breve esbozo del origen de la Policia Preventiva del Distrito Federal, lo cual nos da pauta para continuar con las funciones que tiene a su cargo la misma, como parte integrante de la Secretaria de Seguridad Pùblica, tema a tratar en el siguiente punto.

FALLA DE ORIGEN

1.3.2. FUNCIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, como principal ordenamiento jurídico que regula la actividad de este cuerpo policial, el cual según su articulo 3o. forma parte de la Secretaria General de Protección y Vialidad (ahora Secretaria de Seguridad Pública), la policia mencionada, nos dice que sus funciones primordiales son:

- a) Garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad;
- b) Otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes; y
- c) Brindar la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

For lo que se refiere a este último inciso, la Secretaria de Seguridad Pública, ya no se encarga de dichos servicios, sino ahora es la Secretaria de Transportes y Vialidad.

También el artìculo 50. del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal nos dice que:

"Corresponde a la Policia del Distrito Federal:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policia, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y derechos.
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.

- III. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Pùblico y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.
- IV. Proporcionar a la ciudadania, el auxilio necesario en caso de siniestros y accidentes.
- V. Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus còmplices, en situaciones urgentes a petición de parte interesada, podrà detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantias constitucionales, poniendolos inmediahamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratàndose de menores presuntos infractores, y
- VI. Cuidar la observancia de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policia y Boen Gobierno del Distrito Federal, de la solicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al trànsito de vehículos y peatones en la via pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso.

También la Ley Orgànica del Departamento del Distrito Federal, en su articulo 30. nos dice: "El Jefe del Departamento del Distrito Federal (actualmente Jefe del Distrito Federal) se auxiliarà en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competente al Departamento del Distrito Federal en los tèrminos de esta Ley, de ...: Fracción VI. La Secretaria General de Protección y Vialidad (actualmente Secretaria de Seguridad Pública) para atender primordialmente las materias relativas a la seguridad pública...

Asì mismo el artìculo 54 del Reglamento de Justicia Cìvica del Distrito Federal señala, que entre otras autoridades, le corresponde a la Secretaria General de Protección y Vialidad, la aplicación de dicho reglamento, y en su artículo 56 establece: "A la Secretaria, através de los elementos de policia, corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Detener y presentar ante el Juez a los infractores flagrantes:
- III. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento:
- IV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos: y
- V. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes".

En terminos generales las funciones de la Policia Preventiva del Distrito Federal son:

- a) Mantener el orden público, lo que implica la tranquilidad y la seguridad.
- b) Garantizar el disfrute de las libertades de los ciudadanos.
- c) Prevenir los delitos y las faltas administrativas.
- d) Colaborar con los jueces calificadores para que estos apliquen las sanciones administrativas procedentes.
- e) Apoyar la labor del Ministerio Pùblico cuando fuere requerida para ello.
- f) Auxiliar a la población civil en situaciones de emergencia.

1.3.3. MARCO LEGAL DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO
FEDERAL.

Las disposiciones referentes a la Policia estàn consignadas fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, como máximo ordenamiento jurídico en nuestro País, y en segundo término, se encuentran en las Leyes y en los Reglamentos que tienen como finalidad preservar el orden público, conservar la tranquilidad y la salubridad públicas que son de interés común y general.

Desde luego, dentro de nuestro ordenamiento constitucional encontramos que la policia se clasifica como policia de reunión y asociación, de la libre manifestación del pensamiento, de libertad de trànsito, de inviolabilidad de correspondencia, de inviolabilidad de persona, familiar, domicilio, papeles y posesiones, de educación, industrial, de cultos, de extranjeros, fiscal, minera, sanitaria, de guerra, del trabajo, legislativa, de política exterior, de emergencia, administrativa, judicial, federal, estatal y municipal (9).

En este punto sòlo haremos referencia al marco juridico de la Policia Preventiva (administrativa) del Distrito Federal, sin embargo es conveniente hacer notar

ZAPATA PEREZ, Othon. <u>Policia Econòmica Administrativa.</u> P.84.

cuales son los preceptos constitucionales que nos mencionan o que se refieren a la policia y en que terminos.

El artículo 16 en su parte conducente permite a la autoridad administrativa practicar visitas domiciliarias unicamente para cerciorarse de que se cumplen los reglamentos de policía.

Al respecto y para saber que se entiende por Reglamentos de Policia, se transcribe a continuación un amparo en revisión que el Pleno de la Corte resolvió en 1982:

> "POLICIA. REGLAMENTO DE. ARTICULO 16 ULTIMO "PARRAFO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. - La "palabra "policia" se identifica. general-"mente, con el agente de polícia cuyas fun-"ciones son de vigilancia y defensa social. "debe tenerse presenta que al Estado tam-"bièn se encarga de vigilar la conducta de "los particulares a fin de que se ajuste la "las normas del orden público: por consi-"quiente, la función de polícia abarca "aspectos: a) vigilar y mantener la tran-"quilidad y seguridad social (sentido es-"tricto); y b) vigilar que los particulares "cumplan con lo dispuesto por las normas de "orden pùblico (sentido lato). En este or-"den de ideas, puede afirmanse que el règi-"men de policia està constituido por dispo-"siciones de caráctar restrictivo que ase-"guran el orden público, y por tanto, "prende el conjunto de facultades que tie-"nen las autoridades administrativas para "vigilar la conducta de los particulares, "siempre con la finalidad de asegurar "orden social; sin que, por tanto, pueda "decirse que el articulo 16 constitucional "aluda exclusivamente a la "policia", en "sentido estricto. Consequentemente, si "las autoridades administrativas "practicar visitas domiciliarias para cer--"ciorarse de que se han cumplido los "re-"glamentos de policia", debe entenderse de "que en la disposición relativa de la ley

"fundamental se alude al reglamento de po"licia en un sentido lato, comprendiendo,
"por tanto, a todas aquellas disposiciones
"legales que otorguen facultades a las au"toridades administrativas para vigilar la
"conducta de los particulares y cerciorarse
"de que se ajusta a las normas de orden pù"blico aplicables, previniendo asì la alte"ración de dicho orden."

A.R. 7212.- Nacional de Dulces, S.A. de C.V. 3 de Agosto de 1982.- Mayoria de 18 Votos. Ponente: Ma. Cristina Salmoran de Tamayo. Disidente Santiago Rodriguez Roldan.

7a. Ep. Vol. 163-168, 1a. parte, pag. 115.

articulo 21 Constitucional pone a cargo de la Policia Judicial en unión del Ministerio Público. de la autoridad per≡ecusiòn de los delitos. y al administrativa el castigo de las infracciones reglamentos qubernativos y de policia; también hace una distinción entre las conductas que deberán ser sancionadas por el organo jurisdiccional y las que podràn ser sancionadas por la autoridad administrativa, señalando en que podran consistir las sanciones administrativas. Existe actualmente una ley llamada Ley sobre Justicia en materia de faltas de policia y buen gobierno del Distrito Federal (y su reglamento) de los que haremos referencia posteriormente, y en los cuales se describen las conductas acreedoras a sanción administrativa y que es a la que se refiere la parte final del precepto que nos ocupa.

Por lo anterior, resulta valido afirmar que en la actualidad, al referirse el artículo 21 constitucional a "reglamentos de policía" se refiere en lo que respecta al

FALLA DE ORIGEN

Distrito Federal a la Ley de Policia citada, esto es, a un concepto de policia de seguridad referida a lugares públicos.

El articulo 32 Constitucional establece como prerrogativa de los mexicanos el formar parte de las fuerzas de policia y seguridad en tiempo de paz; en lo que se observa que la seguridad pública forma parte del concepto de policia.

El articulo 55 fracción IV ordena que nos se tenga mando en la Policia en el Distrito respectivo para ser electo diputado, noventa dias antes de la elección, por lo menos; este articulo se refiere a fuerzas de policia, pues de su texto se denota que hace referencia al personal de policia.

El articulo 115 en el parrafo segundo de su fracción segunda, establece: "Los ayuntamientos poseeran facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de polícia y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

El articulo 131 constitucional da el siguiente supuesto: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancias que se importen o exporten, o que pasen de transito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de

cuales son los preceptos constitucionales que nos mencionan o que se refieren a la policia y en que terminos.

El artículo 16 en su parte conducente permite a la autoridad administrativa practicar visitas domiciliarias ùnicamente para cerciorarse de que se cumplen los reglamentos de policia.

Al respecto y para saber que se entiende por Reglamentos de Policia, se transcribe a continuación un amparo en revisión que el Pleno de la Corte resolvió en 1982:

> "POLICIA, REGLAMENTO DE, ARTICULO 16 ULTIMO "PARRAFO DE LA CONSTITUCION FEDERAL.- La "palabra "policia" se identifica, general-"mente, con el agente de policia cuyas fun-"ciones son de vicilancia y defensa social. "debe temerse presente que el Estado tam-"bièn se encarga de vigilar la conducta de "los particulares a fin de que se ajuste la "las normas del orden público: por consi-"quiente, la función de policia abarca dos "aspectos: a) vigilar y mantener la tran-"quilidad y seguridad social (sentido es-"tricto); y b) vigilar que los particulares "cumplan con lo dispuesto por las normas de "orden pùblico (sentido lato). En este or-"den de ideas, puede afirmarse que el règi-"men de policia està constituido por dispo-"siciones de caràcter restrictivo que ase-"duran el orden público, y por tanto, com-"prende el conjunto de farellades que tie-"nen las autoridades administrativas para "vigilar la conducta de los particulares. "siempre con la finalidad de asecurar el "orden social; sin que, por tento, pueda "decirse que el articulo 16 constitucional "aluda exclusivamente a la "policia", en "sentido estricto. Consequentemente, si "las autoridades administrativas pueden "practicar visitas domiciliarias para cer--"ciorarse de que se han cumplido los "re-"glamentos de policia", debe entenderse de "que en la disposición relativa de la ley

"fundamental se alude al reglamento de po"licia en un sentido lato, comprendiendo,
"por tanto, a todas aquellas disposiciones
"legales que otorguen facultades a las au"toridades administrativas para vigilar la
"conducta de los particulares y cerciorarse
"de que se ajusta a las normas de orden pù"blico aplicables, previniendo asi la alte"ración de dicho orden."

A.R. 7212. - Nacional de Dulces, S.A. de C.V. 3 de Agosto de 1982. - Mayoria de 18 Votos. Ponente: Ma. Cristina Salmoran de Tamayo. Disidente Santiago Rodriguez Roldán.

7a. Ep. Vol. 163-168, 1a. parte, pag. 115.

EΙ articulo 21 Constitucional pone a cargo de la Policia Judicial en unión del Ministerio Público. la persecusión de los delitos, y al de la autoridad administrativa el castido de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policia; también hace una distinción entre las conductas que deteran ser sancionadas por el organo jurisdiccional y las que podrán ser sancionadas por la autoridad administrativa, señalando en que podran consistir las sanciones administrativas. Existe actualmente una ley llamada Ley sobre Justicia en materia de faltas de policia y buen gobierno del Distrito Federal (y su reglamento) de los que haremos referencia posteriormente, y en los cuales se describen las conductas acreedoras a sanción administrativa y que es a la que se refiere la parte final del precepto que nos ocupa.

Por lo anterior, resulta valido afirmar que en la actualidad, al referirse el artículo 21 constitucional a "reglamentos de policia" se refiere en lo que respecta al

FALLA DE ORIGEN

Distrito Federal a la Ley de Policia citada, esto es, a un concepto de policia de seguridad referida a lugares públicos.

El articulo 32 Constitucional establece como prerrogativa de los mexicanos el formar parte de las fuerzas de policia y seguridad en tiempo de paz; en lo que se observa que la seguridad pública forma parte del concepto de policia.

El articulo 55 fracción IV ordena que nos se tenga mando en la Policia en el Distrito respectivo para ser electo diputado, noventa dias antes de la elección, por lo menos; este articulo se refiere a fuerzas de policia, pues de su texto se denota que hace referencia al personal de policia.

El articulo 115 en el parrafo segundo de su fracción segunda, establece: "Los ayuntamientos poseeran facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policia y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

El articulo 131 constitucional da el siguiente supuesto: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancias que se importen o exporten, o que pasen de trànsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de

policia, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia..."

Los anteriores articulos son los únicos que hacen mención de la policia por lo que se refiere a la Carta Magna, misma que no nos da el concepto de policia ni lo que constituye su función propia, por lo que se puede concluir y la Constitución admite la existencia de reglamentos de policia y así como también la existencia de leyes.

Podemos partir de la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal, que en su articulo 30. nos dice que "El Jefe del Departamento del Distrito Federal, se auxiliarà en el ejercicio de sus atribuciones,... de... VI.- La Secretaria General de Protección y Vialidad para atender, primordialmente, las materias relativas a la seguridad pública y la vialidad..." Asi pues, ya sabemos que la Policia Preventiva del Distrito Federal, corresponde a la ahora se llama Secretaria de Seguridad Pública, que està instituida precisamente para la salvaguarda de la seguridad y tranquilidad públicas.

También la policia està fundamentada en otras leyes como la Ley sobre. Justicia en materia de faltas de policia y buen gobierno y su reglamento respectivo, que en el articulo lo. de la Ley mencionada, dice que "Corresponde al Departamento del Distrito Federal, por conducto de sus organos administrativos, en los términos previstos por la Ley

Organica del propio Departamento y dentro del ambito de jurisdicción territorial de este, sancionar las faltas de policia y buen gobierno"; por lo que se puede deducir que el òrgano encargado de sancionar dichas faltas, es la Policia Preventiva del Distrito Federal, como se desprende del artículo 15 del ordenamiento que reglamento esa Ley, en su fracción I, es decir, la unidad administrativa del Departamento del Distrito Federal responsable de la aplicación de dicho reglamento es la Secretaria General de Protección y Vialidad (Secretaria de Seguridad Pública), y por ende la Policia Preventiva del Distrito Federal.

Su principal fundamento juridico de la Policia Preventiva del Distrito Federal, independientemente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma directa es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Pública del 19 de Julio de 1993, en su articulo 10. establece las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como también regula los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal; y par el cumplimiento de esta Ley estarán diversas instituciones u organos gubernamentales, entre ellos, la Secretaria General de Protección y Vialidad (Secretaria de Seguridad Pública), así como la Policia Preventiva del Distrito Federal.

Organica del propio Departamento y dentro del ambito de jurisdicción territorial de este, sancionar las faltas de policia y buen gobierno"; por lo que se puede deducir que el òrgano encargado de sancionar dichas faltas, es la Policia Preventiva del Distrito Federal, como se desprende del articulo 15 del ordenamiento que reglamento esa Ley, en su fracción I, es decir, la unidad administrativa del Departamento del Distrito Federal responsable de la aplicación de dicho reglamento es la Secretarla General de Protección y Vialidad (Secretaria de Seguridad Pública), y por ende la Policia Preventiva del Distrito Federal.

Su principal fundamento jurídico de la Policia Preventiva del Distrito Federal, independientemente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma directa es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Pùblica del 19 de Julio de 1993, en su articulo 10. establece las bases para la prestación del servicio de seguridad pùblica, así como también regula los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal; y par el cumplimiento de esta Ley estarán diversas instituciones u organos gubernamentales, entre ellos, la Secretaria General de Protección y Vialidad (Secretaria de Seguridad Pùblica), así como la Policia Preventiva del Distrito Federal.

El Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, es el ordenamiento juridico directo que fundamenta a esta Policia, y nos dice en su articulo lo. "El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policia Preventiva del Distrito Federal y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñan funciones policiales, por mandato expreso de la Ley o de los reglamentos".

El articulo 20. de esta fuente formal, dice que "En este reglamento la Policia Preventiva del Distrito Federal, serà designada como la "Policia del Distrito Federal".

Y en su articulo 30, nos manifiesta que "La Policia del Distrito Federal forma parte de la Secretaria General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal (que actualmente se le conoce con el nombre de Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal) y sus funciones primordiales seràn las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público, y la vialidad, que ahora esta última función corresponde a la Secretaria de Transporte y Vialidad; otorgar protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular", lo cual también es función ahora de Transporte y Vialidad. Por lo que en este precepto se observa el valor mismo que

constituye y tiene la Policia Preventiva del Distrito Federal.

Asì pues, también señalaremos unicamente los nombres de otras leyes y reglamentos que de alguna manera son fundamento legal de la Policia del Distrito Federal, aunque con diferentes fines, tenemos entonces:

- Ley Organica de la Procuraduria de Justicia del D.F.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley de la Caja de Prevision de la Policia Prev. del D.F.
- Ley sobre estacionamientos y disposiciones conexas
- Reglamento de Trànsito del Distrito Federal
- Reglamento de Carga del Distrito Federal
- Reglamento de la Caja de Prevision de la Pol. Prev. del D.F.
- Reglamento de los Tribunales Calificadores del D.F.
- Reglamento de Armas de Fuego y Explosivos

CAPITULO II

EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo con el articulo 33 del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Faderal y el articulo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Consejo de Honor y Justicia es el Organo Colegiado competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a la reputación de los elementos de la Policia del Distrito Federal, velando sobre su honorabilidad, combatiendo las conductas lesivas para la comunidad o la corporación; esto es en terminos generales.

Una vez que ya se diò una idea general de lo que es este Consejo, comentaremos en el siguiente punto los antecedentes de este cuerpo.

2.1. ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Propiamente los antecedentes del Consejo de Honor y

Justicia de la Policia del Distrito Federal, los tenemos a

partir de 1939, en el Reglamento Organico de la Folicia Preventiva del Distrito Federal, del 19 de Octubre de 1939. època en la que estuvo como Presidente Làzaro Càrdenas.

Este reglamento estableció en 133 articulos las bases generales, la constitución del organismo de la Policia Preventiva, entre otros puntos, así como un capitulo sobre la Junta de Honor, que así se le liamo anteriormente al Consejo de Monor y Justicia, de la cual habiaremos en linese costeriores: sin embarco desde el siglo anterior (1836 aproximadamente) se comenco a tratar asuntos relacionados con las penas que se les imponian a los policias por faltas y mal servicio, como se menciona en el reglamento que dió forma a los cuerpo de Policia. Municipal de fecha 7 de abril de 1838, el cual contuvo ocho parrafos iniciales de un total de cinco capitulos.

En el Parrafo VIII que se referia a las penas por faltas y mal servicio, manifiesta en su particular número "31.— Los individuos de esta fuerza no gozan de fuero alguno si no es que de antemano lo tengan, y por lo mismo en los casos que cometan algún delito. Quedarán sujetos, conforme a las Leyes, a sus respectivos jueces o magistrados, dándoseles inmediatamente baja en el cuerpo: pero en las faltas relativas al servicio de su objeto, a la fidelidad, exactitud, obediencia y subordinación a sus cabos y jefes, serán castigados, ya con multas, ya con otras penas a arbitrio del prefecto, quien si la falta fuere grave los

destituirà de su plaza, lo mismo que en el caso de convenir asi al servicio público" (10).

Se observa entonces que en lugar de Consejo, quienes aplicaban las penas, o como se conoce actualmente, correctivos disciplinarios, eran los jueces o magistrados, o bien el prefecto.

Asì también en el Capitulo I del Reglamento de referencia, en su articulo 5 nos dice que "Ningún fuero disfrutarán los individuos de este cuerpo de policia diurna, sino el que tenga alguno de sus individuos de antemano, entendiendose este, para los delitos comunes en que sus jueces deban conocer conforme a derechos; pues en cuanto a sus faltas en el servicio, serán castigados por sus comandantes, por el prefecto a cuya inmediata disposición están y por el Gobernador, en los respectivos casos de que se hablarà" (11).

Como se puede observar, las personas encargadas de aplicar e imponer las penas (correctivos disciplinarios) eran los comandantes, prefectos e incluso el Gobernador.

También en 1855 en el Reglamento sobre los Deberes
y Atribuciones del Superintendente de Policia de la
Municipalidad de Mèxico, nos menciona en su articulo 20,

^{10.} NACIF MINA, Jorge. Op cit. P. 71

^{11.} Ib idem. P. 73

cuales son las obligaciones del Superintendente, entre las que menciona: I.- Cuidar que los agentes de policia cumplan con religiosidad sus respectivos deberes:... IV.- Procurar que en el ejercicio de sus funciones obren con suma moderación, evitando insultos y malos tratos innecesarios, ya de hecho, ya dicho. Imponiendo senas correccionales a los contraventores; vemos entonces que el Superintendente de Policia era el encargado de imponer los correctivos disciplinarios.

Es hasta el año de 1865 cuando observamos que si un elèmento comete alguna falta. Va se trata de iniciar un procedimiento para la imposición y aplicación de la pena o correctivo correscondiente y la esto se refiere el decreto de 22 de septiembre de 1863 con respecto a la Policia de Seguridad, que nos manifiesta en su articulo 70. "Los comizarios observaran respecto a las faltas de policia las siquientes prevenciones: Luego de que el quardia o cabo note la falta, dara parte al inspector de turno, y tanto en este caso como cuando el mismo observe la falta, escribira bajo su firma, en que consiste esta, y quien la ha cometido, y poniendo el visto bueno el comisario acompañara esa averiguación o proceso verbal con el parte correspondiente. Si la falta se cometiere con vecinos, se anotara además el nombre. el número o letra de la habitación, y se cuidara de hacerlo presente que han fallado, para cuando se les impongan las penas no nieguen el hecho. Cuando la falta fuere cometida por transauntes, se les detendra para mandarlos con

el parte; pero calculada la multa por el comisario, podràn quedar libres y dejarla en depòsito a reserva de presentarse despuès si quieren al prefecto político, y ese depòsito se remitirà con el parte.

Asi también en el año de 1864, marzo 26 se dio un proyecto de Ley en el que se manejaron las penas con las que se castigarian a los elementos infractores. El articulo 18 dice: "Las simples infracciones de policia, sólo darán lugar a procesos verbales, que firmarán el comisario de policia y otro agente, y se remitirán a la autoridad competente". Y el articulo 21 dice: "Cualquiera negligencia en el servicio, será castigada, según la grayedad de la falta, con las penas de amonestación, privación de una parte del sueldo o destitución".

Podemos ver en las anteriores disposiciones mancionadas, que no había un organo jurisdiccional encargado para imponer y aplicar las sanciones a que se hicieran acreedores los elementos policiales que incurrieran en alguna falta o infracción, sino que eran personas singulares las que se encargaban de ello, posteriormente se trata de darle forma, iniciando un proceso verbal, pero es hasta el año de 1939, como se dijo al iniciar este punto, cuando se forma la Junta de Honor, como el antecedente más directo del ahora Consejo de Honor y Justicia de la Policia Preventiva del Distrito Federal.

Asì pues, nos remitiremos al Capitulo II del Reglamento Orgànico de la Policia Preventiva del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 1939 para saber como estaba integrada la Junta de Honor y para que servia:

"CAPITULO II De la Junta de Honor

ARTICULO 118.— La Junta de Honor a que se refiere el articulo 55 del Titulo I de este reglamento estarà integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Serà Presidente nato de la Junta el Jefe de la Policia o quien legalmente lo represente, ya sea por designación expresa o por substitución legal. Ocupara el puesto de Secretario el Director de la Escuela Tècnica de Policia. Los segundos vocales serán sorteados para cada caso de entre el personal del grado siguiente superior al que ostenta el que vaya a ser jurgado, debiendo pertenecer ambos a la misma especialidad o servicio.

ARTICULO 119.- La Junta de Honor conocerà:

- De todo lo relativo a la reputación de la Policia.
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de las drogas heroicas y juegos prohibicos por la Ley.
- III. De la disolución escandalosa.
- IV. De la falta de escrupulo en el manejo de caudales que no constituya delito.
- V. De la negligencia en el servicio, que no constituya delito.
- VI. De todo lo que concierne ala dignidad militar y profesional de los miembros de la Policia.

ARTICULO 120. - La Junta de Honor tiene facultades para:

- Acordar las notas que hayan de ponerse en las hojas de servicios.
- II. Dictaminar sobre los castigos correccionales que déban imponerse desde Inspector hasta Agente, por faltas cuyo conocimiento sean de la competencia de la Junta.

FALLA DE ODICEA

III. Consignar a la Superioridad los casos en que un miembro de la Policia deba ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo, o destituido de su empleo en la Policia, ya sea por faltas reiteradas al servicio o de conformidad con la Ley Fenal Militar o con el Derecho común; en este último caso, tomando como base la setencia definitiva de tribunal competente.

ARTICULO 121. - Los castigos correccionales a que se refiere la fracción II del articulo anterior, son:

- a) Para las clases y Agentes el cambio de corporación o el arresto en los Cuerpos de Guardía o en las Prisionas Militares.
- b) Para los Inspectores. Comandantes y Oficiales. el cambio de corporación o se comisión, y el arresto hasta por 15 días en los Cuerpos de Guardía o en las Prisiones Militares.

ARTICULO 122.- Se prohibe a los individuos que componen la Junta de Honor, externar los asuntos que traten en el seño de la misma y murmurar de las providencias aprobadas. El que faltare a esta prescripción, será excluido del honroso cargo que desempeñe, previa aprobación de la Jefatura de Policia.

ARTICULO 123. - La Junta de Honor emplazarà a los miembros de la Policia de cuya conducta va a conocer, para hacerle saber la causa porque se le juzga y oir sus descargos a fin de que se le imparta justicia. Los miembros del Consejo de Honor seràn responsables de las arbitrariedades o abusos que cometieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124.- Los miembros de la Junta de Honor estaràn impedidos para conocer de los casos en que concurran las circunstancias a que se refiere el articulo 522 del Còdigo de Procedimientos Fenales del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 125.- Al conocerse el impedimento o al interponerse recusación o excusa, por una sola vez, los miembros de la Junta serán substituidos legalmente por cuanto al Presidente y Secretario efectuandose nueva elección al designar a los Vocales.

La Junta de Honor funcionarà conforme a Instructivo Especial que expedirà el Jefe de Policia".

Posteriormente la reglamentación con respecto a la Junta de Honor se ve modificada con el nuevo Reglamento de la Folicia Preventiva del Distrito Federal de fecha 4 de diciembre de 1941, quedando de la siguiente manera:

"CAPITULO X De la Junta de Honor

ARTICULO 233. - La Junta de Honor estarà integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Serà fresidente nato de la Junta el Sub Jefe de la Policia o quien legalmente lo represente, ya sea por designación expresa o por substitución legal. Ocuparà el puesto de Secretario el Director de la Escuela de Policia. Los vocales serán sorteados para cada caso de entre el personal el grado siguiente superior al que ostente al que vaya a ser juzgado debiendo pertenecer ambos a la misma especialidad o servicio.

ARTICULO 234. - La Junta de Honor conocerà:

- I. De todo lo relativo a la reputación de la policia
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de las drogas heroicas y juegos prohibidos por la Ley.
- III.De la disolución escandalosa
- IV. De la falta de escrupulo en el manejo de caudales que no constituya un delito.
- V. De la negligencia en el servicio, que no constituya delito.
- VI. De todo lo que concierne a la dignidad militar y profesional de los miembros de la Policia.
- VII.Sera Tribunal de Alzada con respecto a los dictamenes de la comision de escalafón.

ARTICULO 235. - La Junta de Honor tiene facultades para:

- Acordar las notas que hayan de ponerse en las hojas de servicios.
- II. Dictaminar sobre los castigos correccionales

que deban imponerse desde Inspector de Servicios hasta Agente, por faltas cuyo conocimiento sean de la competencia de la Junta.

III. Proponer a la consideración del C. Jefe de la Policia los casos en que un miembro de la misma deba ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo o consignar a la autoridad penal correspondiente los casos de delitos y faltas oficiales sancionados por la Ley de Responsabilidades.

ARTICULO 236.- Los castigos correccionales a que se refiere la fracción II del articulo anterior, son:

- a) Para las clases y Agentes el cambio de corporación o el arresto en los Cuerpos de Guardia.
- b) Para los Inspectores, Comendantes y Oficiales, el cambio de componación o de comisión, y el arresto por 15 días en los Cuerpos de Suardía.

ARTICULO 237. - Se probíbe a los individuos que componen la Junta de Monor, externar los asuntos que traten en el seño de la misma y murmurar de las providencias aprobadas. El que falte a esta prescripción será excluido del honroso cargo que desempeñe, previa aprobación de la Jefatura de Policia.

ARTICULO 238.- La Junta de Honor emplazarà al miembro de la Policia de cuya conducta va a conocer, para hacerle saber la causa porque se le juzga y oir sus descargos a fin de que se le imparta justicia. Los miembros de la Junta de Honor seràn responsables de las arbitrariedades o abusos que cometieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 239.- Los miembros de la Junta de Honor estaràn impedidos para conocer de los casos en que concurran las circunstancias a que se refiere el articulo 522 del Còdigo de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 240.- Al conocerse el impedimento o al interponerse recusación o excusa que se declaren procedentes por una sola vez,los miembros de la Junta serán substituidos legalmente por cuanto al Presidente y Secretario efectuandose nueva elección al designar a los Vocales".

Asi mismo este reglamento quedo derogado por el de fecha 5 de julio de 1984, con el cual damos inicio a nuestro siguiente tema:

2.2. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONSEJO DE HONDR Y JUSTICIA.

El fundamento juridico actual del Consejo de Honor y Justicia, lo encontramos tanto en el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal de fecha 5 de julio de 1984, como en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal de fecha 19 de julio de 1993, la cual no derogo al primer ordenamiento citado, siendo por lo tanto estos dos cuerpos jurídicos, los que contengan las disposiciones legales fundamentales que dan fuerza y validez jurídica al Consejo de Honor y Justicia para desempeñarse como òrgano juzgador que conozca de las infracciones y faltas graves que cometan los elementos que conforman la Policia Preventiva del Distrito Federal, como parte integrante de la Secretaria de Seguridad Pública.

A continuación, transcribimos los capitulos respectivos del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal y de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en los que se encuentra el fundamento legal del Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policia Preventiva del Distrito Federal.

"REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO V DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 33. El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I. La reputación de los elementos de la Policia del Distrito Federal, y
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos.

ARTICULO 34. El Consejo de Honor y Justicia se integrarà con un Presidente que serà el Secretario General de Protección y Vialidad, o el funcionario en quien delegue tal facultad; un Secretario y tres Vocales, de los cuales uno serà representante de la Contraloria Interna de la propia Secretaria General.

ARTICULO 35. El Presidente designarà como Secretario a un Licenciado en Derecho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Protección y Vialidad y los dos vocales restantes serán sorteados de entre los inspectores que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por el tèrmino de un año.

ARTICULO 36. En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrira un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarà al siguiente procedimiento:

- I. Desde luego hara saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conoxca bien los hechos que se le imputan y pueda defendense, concediendole diez dias habiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II. Una vez transcurrido el termino probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará dla y hora para la colebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes:
- III. El Consejo de Horor y Justicia valorara cada una de las probanzas desahogadas y las tomara en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificara al interesado, y
- IV. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres".

"LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO IV

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 53. En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habra un Consejo de Honor y Justicia, que será el organo colegiado competentes para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.

- II. Resolver sobre la suspension temporal y la destitución de los elementos.
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estimulos y recompensas, y
- IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velara por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatira con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozara de las amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTICULO 54. El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estara integrado por:

- I. Un Presidente que sera designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquia correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad.
- II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con titulo de Licenciado en Derecho:
- III. Un Vocal, que deberà ser un representantes de la Contraloria General del Departamento o de la Contraloria Interna de la Procuraduria, según corresponda, y
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquia correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designara un suplente.

ARTICULO 55. En todo asuntos que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirà un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarà al siguiente procedimiento:

I. Desde luego se hara saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sì o por persona digna de su confianza o en su defecto se le nombrara un defensor de oficio, concediendole diez dias habiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalandole lugar, dia y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Seran admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

- II. En dicha audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas y el interesado podra presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictara su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez dias siguientes y la notificara personalmente al interesado.
- III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquia y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.
- IV. De todo lo actuado se levantara constancia por escrito;
 y
- V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública".

Como podemos observar, estos ordenamientos, en terminos generales, contienen lo mismo, además de hacer mención a grosso modo del procedimiento administrativo que se les instaura a los policias que incurren en faltas administrativas en su servicio, tema que trataremos en el siguiente capitulo.

CAPITULO III EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Antes de comenzar el estudio del tema propuesto en este ensayo, debemos precisar claramente el significado del termino procedimiento administrativo, analisis necesario para el cabal entendimiento del procedimiento que se contempla en el capítulo V del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, así como en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el Título Sexto en su capítulo IV. como ordenamientos jurídicos que rigen a la Policia Preventiva del Distrito Federal.

De este modo, por procedimiento administrativo debe entenderse la serie de actos, tramitados según determinado orden y forma y que se encuentran en intima relación con la unidad del efecto juridico final, que es la declaración administrativa. Es decir, el procedimiento administrativo se establece tanto en beneficio de la administración, como en el de los particulares (12).

OLIVERA TORO, Jorge. <u>Manual de Derecho Administrativo</u>. P.p. 217 y 218

El procedimiento administrativo que se instaure, independientemente del que se trate, resulta benefico tanto para el infractor como para los òrganos administrativos dotados de facultades decisorias; respecto al primero, porque es evidente que, señalado un procedimiento a seguir, tiene la seguridad de que gozara de los derechos de legalidad y de audiencia que la ley le otorga y tendrà la certeza de que la autoridad no actuara arbitrariamente o caprichosamente, sino de acuerdo con el procedimiento legal establecido; en cuanto a la administración también le es positivo; unificados y precisados los tramites que habra de realizar, le bastara ajustar su conducta a ellos para tener la seguridad de que su actuación es vàlida y legal (13).

Dentro de nuestro sistema legal el procedimiento administrativo debe ajustarse a la ley secundaria aplicable, pero indefectiblemente debe acatar los principios que consagra nuestra Constitución Política. La autoridad administrativa debe fundamentalmente, respetar las garantías de legalidad y de audiencia establecidas en el segundo parrafo del artículo 14 Constitucional, que establece "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

PEREZ DE LEON, Enrique Jr. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. P.p. 169 y 170.

Es principio aceptado entonces en forma general, el respeto a la garantia de audiencia. Privar de garantia de defensa equivale, virtualmente a privar de derecho. Así pues, deben ser llamados y oidos antes de que se pronuncie una decisión administrativa que podría afectar sus bienes o su persona.

Otro principio, son las reglas esenciales de la prueba, mismas que deben ser respetadas por la administración, las decisiones deben ser motivadas en hecho y en derecho.

Es asi que las formalidades esenciales del procedimiento están constituídas fundamentalmente, por la posibilidad de aducir una defensa, de producir pruebas y de que se dicte una resolución conforme a derecho. Sin embargo, no se requiere que el procedimiento administrativo este constituído con las mismas formalidades que el procedimiento judicial, sino que emplee los medios razonables para dar oportunidad de audiencia y defensa al presunto afectado por una resolución administrativa.

Por otra parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, «papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Analizando este precepto podemos decir que por mandamiento escrito se entiende un documento en que la resolución aparezca de manera fehaciente; la autoridad competente seria la legalmente constituida y que actúa conforme a las facultades que le asigna la constitución, las leyes secundarias y reglamentos; y fundar la resolución significa apegarse a los terminos de mandato del derecho, expresando este, es decir, basarse en una disposición normativa general.

Asi la motivación consiste en la exposición de la razones que han movido a la administración a tomar el acuerdo en que el acto consiste:

Burgoa establece que debe existir una concurrencia de fundamentación y motivación, es decir, que debe existir una ley que autorice la actuación de la autoridad y que, además, el caso preciso al que se pretende aplicar la norma deba estar comprendido dentro de ella (14); que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la Ley. Así la enunciación de los hechos es la justificación del acto: la norma aplicable, es el título o causa para la actuación de la administración. El vinculo de unión entre unos y otra es la motivación.

^{14.} BURGOA, Ignacio. <u>El Juicio de Amparo.</u> P. 905

Pues ya han sido establecidas las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, ahora es conveniente por el momento manifestar que cosa distinta son las etapas del procedimiento administrativo mismas que son muy variadas de acuerdo a los fines que persiga la administración pública en la que se lleve el procedimiento.

En efecto, los procedimientos son muy diversos, en especial en cuanto a la actividad desarrollada por la administración pública, son tan variados y de tan diversa indole que por no ser materia de nuestro tema, no los enunciaremos, además de que la administración pública no está obligada a seguir procedimientos determinados y por ende puede elegir libremente la técnica y desenvolvimiento del procedimiento administrativo que desee establecer para conseguir el mejor cumplimiento de su función administrativa para la cual fue creada.

En el caso de nuestro estudio que es un procedimiento administrativo policial, este se caracteriza por ser muy tècnico, por lo que por parte de la doctrina su estudio y anàlisis ha sido bastante escaso, por no decir nulo, hacièndose patente la importancia del problema procesal administrativo que busca a todo costa su autonomía e independencia, dejando a un lado adaptaciones inquisitoriales innecesarias, por la existencia de lagunas legislativas que en su momento las analizaremos.

Una vez establecida una breve semblanza de lo que es el procedimiento administrativo, pasaremos a abordar nuestro primer punto de este capítulo, que será el establecer el marco jurídico del procedimiento administrativo que se lleva ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policia Preventiva del Distrito Federal, como parte de la ahora llamada Secretaria de Seguridad Pública, toda vez que como ya se dijo, existen diversos procedimientos de acuerdo a la actividad desarrollada por la administración pública, en este caso, la policia preventiva, por lo que nos avocaremos al estudio del procedimiento administrativo policial.

3.1. MARCO JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POLICIAL

En este punto señalaremos cuales son las principales normas jurídicas que regulan el procedimiento que se les instaura a los policias preventivos (de seguridad pública) que incurren en faltas administrativas, mismas que llevan aparejada una sanción, durante el ejercicio de sus funciones.

Asì pues, las normas juridicas que regulan dicho procedimiento se encuentran establecidas en el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, expedido el 5 de julio de 1984 y que hasta la fecha no ha sido derogado; y en

la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, expedida el 19 de julio de 1993.

Por lo que se refiere al primer ordenamiento citado, éste en su capítulo V, denominado Del Consejo de Honor y Justicia, nos menciona en un solo artículo el desarrollo del procedimiento administrativo a seguir cuando un elemento incurre en una falta administrativa, de las cuales haremos mencion en puntos posteriores.

Dicho artículo a la letra dice:

ARTICULO 36. En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirà un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarà al siguiente procedimiento:

- I. Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conocca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediendole diez dias nábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes:
- II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará dia y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez dias siguientes;
- III. El Consejo de Honor y Justicia valorarà cada una de las probanzas desahogadas y las tomarà en cuenta en la resolución definitiva. la que debidamente fundada y motivada la notificarà al interesado, y
- IV. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres".

Ahora bien. por lo que toca a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, esta en su capitulo IV denominado Consejo de Honor y Justicia, nos detalla en un solo artículo también, el procedimiento administrativo a seguir, y a la letra dice:

FALLA DE UNIGEN

ARTICULO 55. En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirà un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarà al siguiente procedimiento:

- saber al elemento suieto al I. Desde luego se hara procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de hechos que se le imputan y pueda due conozca los defenderse por sì o por persona digna de su confianza o defecto se le nombrarà un defensor de oficio, concedièndole diez dias hàbiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalandole lugar, dia y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. toda clase de pruebas, excepto la Seran admisibles autoridad v las que fueren en contra confesional de la del derecho, la moral y las buenas costumbres.
- II. En dicha audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas y el interesado podra presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictara su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez dias siguientes y la notificara personalmente al interesado.
- III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquia y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.
- IV. De todo lo actuado se levantarà constancia por escrito;
- V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaràn a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pùblica".

He aqui los dos cuerpos jurídicos que enmarcan el procedimiento administrativo policial, y en los que observamos gran similitud y aunque quiza el segundo, que no deroga al primero, abarca lo que contiene este último, no lo debemos pasar por alto. De ellos podemos observar precisamente esa tecnicidad que obviamente trae como consecuencia que existan lagunas legislativas en dichos ordenamientos, y por ello, creemos que es necesario modificar el procedimiento aqui enmarcado.

No obstante que se mencionan a grosso modo todas las etapas del procedimiento a seguir; consideramos que es menester detallar más acerca de ellas, y no caer en un plano inquisitorial, en donde el Consejo de Honor y Justicia sea juez y parte en los procedimientos por tratar de subsanarlos, como actualmente se observa, toda vez que los subsana a su conveniencia; por lo que en puntos posteriores daremos a conocer un proyecto que trate de subsanar esas faltas legislativas, después de haber analizado cada una de estas.

Antes de entrar al estudio de las etapas que conforman el procedimiento administrativo policial, es necesario determinar quienes son precisamente las partes que intervienen en dicho procedimiento, tema a tratar en el siguiente punto.

3.2. PARTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POLICIAL

Como en todo procedimiento, tratese del que se trate, tambièn en este procedimiento administrativo policial existen dos partes, a los que llamaremos sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo siempre sera en este caso, la autoridad competente que es la Secretaria de Seguridad Pùblica atravès de cualquiera de sus mandos (Jefes de Sector, Directores Generales, Directores de Area, etc.) incluyèndose

el Contralor Interno, quien actua por recibir queja de un ciudadado o un particular.

El poder disciplinario que impera en esta Secretaria, hace necesario garantizar el correcto proceder de los servidores públicos (policias) en el ejercicio de sus funciones, lo que hace que estos servidores esten en una situación de subordinación, con respecto a dicha dependencia, que obviamente ejerce ese poder disciplinario através de sus mandos señalados en el parrafo anterior, por lo que tienen la facultad de sancionar al inferior (policia) o subordinado, no directamente sino através del Consejo de Honor y Justicia, después de habersele instaurado un procedimiento en el que resulte que efectivamente ha infringido sus deberes y prohibiciones.

Esto es asì, para poder llevar a cabo el correcto y normal funcionamiento del servicio pùblico al que fuè destinada dicha Secretaria.

Sin embargo a diferencia de un procedimiento judicial, la actuación de la parte activa, inicia y termina con tan sòlo poner a disposición mediante un escrito (oficio) ante el Consejo de Honor y Justicia al sujeto pasivo (policia) que infringió algún principio de actuación, de los cuales hablaremos más adelante, dicho de otra manera, incurrió en una falta administrativa. Dicho oficio (anexo 1) en la mayoría de las veces, sòlo hace mención a la falta que

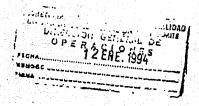
· AT	"N. C. LIC.				
Transit II	BOIR, DE JUST. PO RECERE GIRE SUS IN	ștrucciones a		ACTONES.	08
	ECTO DE QUE SE ABRA RRESPONDIENTE.	A EL EXP.	- 0,55	HACTORES.	-
13	EMERO 94 7 ANEX	xns. i 🕻 🗼	SECR!	ETARIA PARTIC	ULAR.
CRETARIA GENERAL SI	NĪLĀ PRESENTACION I	DE LOS	/11-		
IOTECCION Y VIALIDAD	ereniu. B		HUMENO DE OFICIO	434.	 j
bel older.	* \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	(gr/	CIPEDIENTE		
104	13.00pc	$\vee_{\mathcal{Y}}$			
3/97			e pone a Di POL. R-3006	sposición a 1	os CC.
OIRECCION DE A	4 tabiola	/ /		11030	
Andrea Service	نده که و سر				
1 -19	and in	44	49 42	Enero de 1994	
man 1.	1.7:	México, O.F			•
C AST MER	INEXECTOR		رارات طارات	16	
		/		€.b \. e	1
PRESUZENTE DE HONJA Y	DEL H-CONSEJO	1. 34.14		Balantan dir	
PRESE	N T E .	i (Talikata)	?(¹ €		7
	\ \	lan .			
	194 3	PEFERENCIA		0-000199/94, o del actual.	
	30/44 3			L. METROPOLIT	
	,				
		But was a course that	1996年16年16日 11年16日 11年1	o a Usted, el	Control of the control of the
	referencia, gir	化二氯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	けいさいじ ヨーイル さく ヒュニス	rest of the control of the control of	
	OPOLITANA, en d . POL. R-3006	onde informa	i de la condi	en en en fille Valla and Sever	さしょはいびやりなべ
bor roa cc	; For lo que a			Y R-11030	
mp.n.t.ns	mención, de acu	3 もかいた 自 第5%	Principal Service of the Service	300、约100 A等44.2 扩掷40.3	
	ece el Reglamen	and the state of the policy of the control of the c	A SECTION OF A PROPERTY OF A SECTION OF	[14] 一年11] [14] 11] [14] [14] [14] [14] [14] [1	and the control of the
deral.		11 명 1정책			
^	-^	Sin otro pa	rticular, e	provecho la o	portuni-
dad pa	erarle con u	n seludo mi	más atenta	consideración	
🕌)				
· 📎					
g, G.	P. 7 9.				
E. CHISCHE M	SAMPLE ADDRESS	A la vuelte			
RECIBIOO -	16CH 13-1 91				e de la estada de la composição de la co
HORA Z	٦٠٠٠٠				

Oe la vuelta .

SUFRAÇÃO E ETTIVO. NO REELECCION DIRECTOR E EMERAL DE DERRACIONES SEQUINDO SUPERINTENDENTE

RA.VMJS.NIPL.IMC.

13 0 19 4



AETARIA GENERALI TECCION Y VIALIDAD OEL D.O.F. DIRECTION GENERAL DE

OPERACIONES.

DIR, POL, METROPOLITANA.

SECCION SUBJER. SUPERV. Y EML.

WEFA DEPTO, EVAL, DE OPRS.

WUMERO OF OFFICE DEC-000199/94.

EXPECIENTE

A SUNTO. Se solicita sean puestos e disposición del H. Consejo de Honor y Justicia, a los Policias R-3006 / R-11030

Delegación Cuauntémoc, enero 11 de 1994.

SEGUNDO SUPERINTENDENTE

DIR. GENERAL DE OPERACIONES E D I F I C I O

> ANTECEDENTES: Oficio AC-0016/94, de fecha 6 del ac tual, girado por la Comandancia del Agrupamiento a Caballo.

Ne permito transcribir a esa superioridad, el contenido del oficio citado en antacedentes y que a la letra dice:

"...EL PRIMER OFICIAL , JEFE DE PERUAMENCIA EN TURNO, EN PARTE INFORMATIVO DEL DIA DE LA FECHA DICE A ESTA COMANDANCIA LO SIGUIENTE:- ME — PERMITO HACER DEL SUPERIOR CONCEINIENTO DE USTED QUE SIENDO LAS 00:30 HORAS DEL -DIA DE LA PECHA, AL EFECTUAR MI RECORRIDO DE RUTINA POR LAS INSTALACIONES DE ESTA UNIDAD, ME PERCATE QUE EN ESE HOMENTO SE CONCENTRABA EL TRANSPORTE-RENOLQUE CON NU MERO 20518, CON OPERADOR POLICIA TERCERO R-11030 , MISMO QUE DES-CENDIO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, INTENTANDO REALIZAR MANIGERAS MECANICAS EN -EL RENOLQUE CON NUMERO 20522, QUE SE ENCONTRABA ESTACIONADO A UN LADO, POR LO QUE LE ORDENE QUE DESISTIERA DE SUS INTENCIONES Y PIDIERA APOTO AL DELEGADO DE VEHICU-LOS: A LO QUE EL CONTESTO CON INSULTOS Y TRATANDO DE AGREDIAME PISICAMENTE, LOGRAN DO PERSUADIRLO A QUE SE CALMARA Y POSTERIORMENTE SOLICITE LA PRESENCIA DEL MEDICO DE TURNO PARA QUE LE REALIZARA EXAMEN MEDICO, CABE MENCIONAR QUE EL POLICIA EN MEN CION LLEGO ACOMPAÑADO DE LA POLICIA R-3006 , misma que= AL HACERLE VER QUE POR EL HORARIO NO ERA CONGRUENTE SU PROCEDER. ESTA ME DEJO CON-LA PALABRA EN LA BOCA Y CORRIO HACIA SU ALQUAMIENTO .- LO QUE ME PERMITO TRANSCRI-BIR A USTED PARA SU SUPERIOR CONCCIDIENTO, HACIENDOSE NOTAR QUE LOS ELEMENTOS QUE NOS OCUPAN HAN VENIDO DEMOSTRANDO UN DESINTERES TOTAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS -SERVICIOS QUE SE LES DESIGNAN, PERJUDICANDO LA DMAGEN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE-ESTA UNIDAD Y DE LA SECRETARIA MISMA. NO CMITO DECIR A USTED QUE EN OTRAS CLASIO-NES YA SE HA SOLICITADO SU VALICSA INTERVENCION PARA QUE LOS ALUDIDOS SEAN PLESTOS

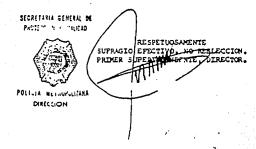


IETARIA GENERAL TECCION Y VIALIDAD DEL D.D.F.

ERACI	ON GE) DE
		1=) /
RePUL	METR	C60 <u>11</u>	TANA,
EPTO.	EVAL	. DE	OPRS.
0-000	199/9	4	
	EPTO.	EPTO. EVAL	BDIR. SUPERV. Y EPTO. EVAL. DE 0 0-000199/94.

ASUNTO .- Hole número 2. . .

A DISPOSICION Y DE SER POSIBLE SE LES DE LA BAJA DEFINITIVA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYA RESUELTO DICHA SITUACION, EN ESTA COASION SE SOLICITA RESPE-TUOSAMENTE UNA VEZ MAS SU INTERVENCION, DADO QUE HAN INFRINGIDO EL ARTICULO -52 EN SUS FRACCIONES III(ART. 17 FRAC, XIII Y XVII) FRAC. VII Y VIII, DE LA -LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL... (Se anexa certificado medico del Policía Tercero R-11030 y extractos de antecedentes de ambos elementos.



C.C.p.- Dir. de Acciones Preventivas, para su conocimiento.. C.C.p.- Archivo de esta Dirección. c.c.p.- Sellos.

CHECIGN Y V. ALLIAN

ASU TO: - FRAME - JITIOS

México, 6 de Enero ne 1994.

SEG. L. I.JFL.C.CR

....PL.AU. L. C.U.L.O

REFIELDS INCLINUTION ALLO. CALCO. CAL

Lo que se considera e. estudo de ebriedad 2º Grado.

Respetuosamente.

cometiò el policia, sin dar detalle alguno y sin ofrecer alguna prueba al respecto, no obstante se le da pleno valor para acusar al elemento (sujeto pasivo), y ya le tocarà a este desvirtuar tal acusación através de las pruebas que ofrezca en el procedimiento. Es entonces donde se observa que el Consejo de Honor y Justicia hace las veces de parte activa, toda vez que el mando que puso a disposición al policia no vuelve a aparecer en el procedimiento, dandole al mismo un toque arbitrario.

Por lo que se refiere al sujeto pasivo. Como ya se dijo, es el policia, sobre los cuales se ejerce la función pùblica. Policìa, es un termino general que aqui usamos para abarcar desde un alto mando operativo que seria un un policia razo, pasando por Superintendente hasta inspectores y oficiales. asì tambièn estàn incluìdos los que integran la Policia Bancaria e Industrial y la Policia Auxiliar, conformando todos ellos la Policia Preventiva del Distrito Federal, mismos que de acuerdo al articulo 18 del Reglamento respectivo, se divide en personal de linea y de servicios administrativos, entendiendo por personal de linea aquel que causa alta en la policia del Distrito Federal para cumplir las funciones que le asigna dicho reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Seguridad Pùblica, desempeñando sus actividades en areas o unidades operativas o bien en ares administrativas (temporalmente). Y personal de servicios administrativos se integra por

FALLA DE ORIGEN

elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las àreas administrativas de la Policia del Distrito Federal.

Como se dijo anteriormente, se ejerce en esta Secretaria un poder disciplinario y por lo tanto, de subordinación, ya que todos los rangos de los elementos policiales estan sujetos a uno mas alto, en consecuencia todos los policias que integran la Secretaria de Seguridad Publica pueden ser puestos a disposición del Consejo de Honor y Justicia, a excepción del Secretario de Seguridad Pública. que es un Superintendente General, mismo que por ser nombrado por el Jefe del Distrito Federal, sì incurriera en alguna responsabilidad administrativa, se pondrà a disposición de la Secretaria de la Contraloria General de la Federación de acuerdo al articulo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el articulo 20. del mismo ordenamiento, el cual nos remite al articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus parrafos I y III.

Volviendo al sujeto pasivo, este si interviene en todo el procedimiento administrativo que se le instaura cuando se dice que cometió alguna falta administrativa, es decir, desde que se le notifica el motivo de su puesta a disposición, hasta la resolución administrativa que se le dicte, teniendo que pasar por su ofrecimiento de pruebas y alegatos para poder desvirtuar el motivo o causa que se le imputa, teniendo que "pelear" con el Consejo de Honor y

Justicia y no con el mando que lo puso a disposición, razón por la cual, muchas veces las resoluciones y por ende las sanciones que se les imponen son arbitrarias.

Ahora bien, una vez que ya tenemos delimitado el procedimiento y las "partes" que intervienen en el mismo, pasemos a analizar lo que da origen a dicho procedimiento administrativo.

3.3. PRESUPUESTO PROCESAL (Conducta que da origen al procedimiento).

El procedimiento administrativo policial exige tener presente, previamente, todas aquellas causas que inciten al Consejo de Honor y Justicia a hacer uso de su potestad disciplinaria.

Al respecto, dichas causas o motivos estaran siempre constituidos por todas aquellas actuaciones, hechos o sucesos ilicitos de los policias que a su vez son configurativos de faltas administrativas y por ende, castigables por contravenir a los deberes y obligacions a que se encuentran sujetos, y según los casos, la aplicación de distintas medidas disciplinarias.

De este modo, la exigencia inicial de la cadena procesal y primera que motiva la tramitación posterior, es la existencia de una infracción administrativa.

De acuerdo a lo anterior, tanto el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Pùblica del Distrito Federal, han enumerado una serie de deberes y obligaciones (principios de actuación) que rigen la conducta de los policias, en sus articulos 24 y 17, respectivamente, mismo que son enunciativos y no limitativos, es decir, enuncian sólo algunos deberes y obligaciones, pero no limita los mismos, a los que se encuentran sujetos los policias durante el ejercicio de sus funciones, que tienen como objetivo primordial los principios de legalidad, honrades, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Sin embargo se asientan obligaciones que en su mayoria son ambigüas, amplias e imprecisas, además de no indicar ni señalar las sanciones disciplinarias que deben imponèrseles, en cada caso, a los policias que han infringido dichas obligaciones, ni la graduación de las mismas, no obstante que recientemente el, entonces, Jefe del Departamento del Distrito Federal dió a conocer algunas reglas para aplicación de los correctivos disciplinarios (los cuales enunciaremos más adelante), por lo que es preciso hacer notar la falta de legislación al respecto y como consecuencia la arbitrariedad para la aplicación de las sanciones.

A continuación daremos a conocer cuales son esas obligaciones, deberes y principios de actuación a los que

debe sujetarse el policia, y que están contemplados en los ordenamientos de la materia.

El articulo 24 del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, nos menciona los siguientes deberes:

- I. Honrar con su conducta a la Policia del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;
- II. Cumplir con las òrdenes y disposiciones superiores en la forma y terminos que le sean comunicadas;
- III. Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaria General de Protección y vialidad (actualmente Secretaria de Seguridad Pública) con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;
- IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados:
- V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaria General de Protección y Vialidad (Secretaria de Seguridad Pública);
- VI. Dar aviso inmediatamente a sus superiores por si o por terceros de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantarà el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente;
- VII. Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los servicios mèdicos, asì como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;
- VIII.Participar en la consolidación del espìritu de cuerpo de la Policia del Distrito Federal.
- IX. Ser respetuoso y atento con los gobernados:
 - X. Auxiliar a las personas que lo requieran en actos conexos al servicio;

- XI. Dar aviso a los servicios medicos en caso de requerirse atención medica urgente;
- XII. Identificarse plenamente ante las personas que tengan interès juridico, proporcionando su nombre completo y número de placas; y
- XIII.Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores.

Como se puede apreciar, las obligaciones citadas son meramente de caracter disciplinario.

Asì tambièn el artìculo 25 del mismo ordenamiento, establece algunas prohibiciones a los miembros de la policia del Distrito Federal, las cuales son:

- I. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique:
- II. Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute; y
- III. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Por lo que se refiere a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ésta en su articulo 17 enumera algunos Principios de Actuación (deberes) que nos permitimos transcribir:

- I. Actuar dentro del orden juridico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos:

- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razon de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. Observar un trato respetuoso en su relaciones con las personas, a quienes procuraràn auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con caracter pacifico, realice la ciudadania:
- VIII.Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estèn amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios mèdicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, asì como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia:
- IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, asì como conservarlo;
- X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XI. Velar por la vida e integridad fisica y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XII. No inflingir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodía, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten tircunstancias esenciales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra cosa. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIII. Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito:

- XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las òrdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas òrdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a la profesionalización;
- XVII.Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de Seguridad Pública. y
- XVIII.Actuar coordinadamente con otras corporaciones, asi como brindarles en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

Además de estos deberes, obligaciones y prohibiciones, tanto el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen ciertas conductas que se encuentran tipificadas para causar baja o destitución en la Secretaria de Seguridad Pública, las cuales ponen también en marcha el procedimiento administrativo policial, sin embargo hablaremos de ellas en inciso posterior:

Es necesario mencionar que el procedimiento administrativo policial también se inicia con la presentación de una que el particular manifiesta su inconformidad en cuanto a que algún elemento policial no haya cumplido con sus deberes u obligaciones, que

sean inherentes a su función. Así pues, se debe analizar y estudiar esta queja para calificar su procedencia o improcedencia y si la conducta que asumió el policia se encuadra en algún supuesto de los ya referidos en los articulos 24 y 25 del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal o 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, se ha hecho costumbre (arbitraria) que aun cuando la queja que interponga el particular no sea procedente para la instauración del procedimiento administrativo, este se lleve a cabo por el solo hecho de que el policia se haya visto involucrado en dicha queja, encuadrando tal involucración en los supuestos que señala el articulo 24 fracciones I, II y VIII del Reglamento ya citado. asi como en el articulo 17 fracciones XIII y XVII de la Ley ya tambien mencionada, lo cual consideramos que es una falta legislativa la que existe en dichos ordenamientos. toda vez que si el hecho de existir una queja ciudadana aun cuando èsta sea improcedente, en contra de un policia configura una infracción al orden jurídico policial, esta debería de estar contemplada, o bien si èsto no fuera asi, entonces, estamos presencia de un abuso de poder discrecional y disciplinario del Consejo de Honor y Justicia, independientementemente de que este organo jurisdiccional forma parte el procedimiento en vez de ser una autoridad neutral o imparcial.

Asì también se hace notar que tampoco el particular interviene en el procedimiento, sino que lo hace através del Contralor Interno de la Secretaria, mismo que se limita a mandar al Consejo el oficio que pone a disposición al elemento policial involucrado, anexando la declaración unilateral del particular, por medio de un acta levantada, sin siquiera haber calificado realmente la procedencia o improcedencia de la queja; esto es, no se hace una clasificación previa que permita contar con los elementos que hagan presumir la existencia de una falta policial.

Aqui es necesario establecer y que nos quede claro que al iniciar un procedimiento administrativo disciplinario se deberà iniciar tomando en consideración que vivimos en un règimen de derecho y por lo tanto el factor de culpabilidad se debe de presumir antes de iniciarse un proceso a una persona y que no deberemos de considerarlo culpable hasta en tanto no se le compruebe su presunta culpabilidad o responsabilidad, y no a la inversa como regularmente suele suceder, que somo culpables hasta en tanto no comprobemos la inocencia.

De esta manera tan arbitraria los mandos superiores através de un oficio ponen a disposición del Consejo de Honor y Justicia a policias de rango inferior, por alguna falta en el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser desvirtuada dentro de sus posibilidades por dicho inferior, através de las pruebas que ofrezca, para poder dictar la resolución

correspondiente y por ende la sanción aplicable. Es a lo que se refieren los articulo 36 y 55 del Reglamento y la Ley de la Materia, respectivamente, cuando mencionan que "...en todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia se abrirà un expediente con las constancias (oficios y anexos) que existan sobre el particular y se sujetaràn al siguiente procedimiento".

Por lo que una vez que ya se señalo el presupuesto procesal o conducta en la que incurrib el policia, es entonces, cuando se inicia propiamente el procedimiento administrativo que se les instaura, desarrollàndose atravès de diferentes etapas, tema a tratar en el siguiente punto.

3.4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

Hemos señalado que la exigencia previa para la exitación del procedimiento administrativo policial, es la existencia de una infracción administrtiva que incite a la autoridad juzgadora a hacer uso de su potestad sancionadora.

Asì pues si la autoridad: administrativa ha considerado enjuiciar la conducta del policia por la comisión de presuntas faltas administrativas, deberá manifestar esa voluntad en un acuerdo (anexo 2) que ordene la iniciación del procedimiento administrativo policial, situación que no se encuentra contemplada en los ordenamientos jurídicos que

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2 (hola 1 de 1)

SECRETARIA GENERA. LE PROTECCION Y VIALIDAD' H. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

	g p O:- México, Distrito Federal, a 19/enero/74.
: U :	OPIGIO número 434 que remite el C. 240. 77753
. 031	recibido el 14/enero/94.
<u> </u>	sto del cual pone a disposición al C.
	Acrese excediente y citese al antes mencionado para que comparezca ante
	garanto de Honor y Justicia, en el Cepartamento de Audiencias, ubicado en Liverpoel
	rat Colonia Juarez, en esta Ciudad (Giorieta Metro Insurgentes) el dia 27
	de 1994. a las 16:30 horas y pueda ser oldo en su defensa por ser
	ed infractor a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, teniendo el dere-
. *_*	asistido por abogado o persona digna de su confianza, o en su defecto se la -
	defensor de Cficio, haciendo de su conocimiento que a partir del dia siguien
	Lia la citada fecha, contará con diez dias hábiles para ofrecer las pruebas per-
	es es su defensa, teniendo posteriormente el derecho de formular alegatos en la
peci	ripe audiencia de desanogo de pruebas, la que tendrá verificativo a las 17:90
, 4	el dia 25 de Ceberro de 1994, en el lugar antes mencionado, apercibido que -
	comparecer, el procedimiento se instaurará en Rebeldía, haciendo de su-conocimiente
	pers comparecer el dia <u>12 de abril de 1994.</u> , a las <u>17:00</u> hra,
بند	local que ocupa este mismo Tribunal a notificarse personalmente de la resolución -
	mita en el presente procedimiento administrativo, o en su defecto se le hace
N.	cuenta con un término de tres dias hábiles para designar casa ubicada dentro -
	ciuded para oir y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter pareg
	se practiquen las diligencias que seam necesarias, a partir del dia siguiente
	la citada fecha 27 de enero de 1994. : y en caso de no designar deni-
	mara tales efectos, los acuerdos que dicte dicha juzgadora, así como la citada
	ción se le notificara a través de los estrados de la misma
	rier, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 123 Fracción XIII-
	rtado "8" de la Constitución General de la República, Artículos 53, 54, 55 y
	plicables de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como los mane-
	12, 126, 129, 131, 133 y 137 Fracción IV y demás relativos y aplicables del
•	de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la
	es invocada,
1	wese personalmente
	proveyo y firma el C. LIC.
hone	y Justicia, ante sus testigos de asistencia.
	TESTIGES DE ASISTENCIA
	∠ 1 → 1 + 0 = 10 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0

rigen este procedimiento, lo cual también denota una falta legislativa, no obstante resulta del todo fundamental e imprescindible dicho acuerdo ya que persigue individualizar correctamente el acto de que se trata y acreditar la autenticidad y legalidad de la Voluntad juridica del òrgano competente.

En el acuerdo mencionado, como ya se indico, se deberà individualizar en forma clara y precisa al servidor público responsable, asì también se deberà hacer mención de los hechos, posiblemente constitutivos de faltas administrativas a cargo del policia y que han servido de causa al procedimiento administrativo correspondiente.

Admitida la procedencia legal de instruir el procedimiento policial, la autoridad juzgadora citarà al policia; siendo esta acción entonces la primera etapa del procedimiento, para continuar, con la Garantia de Audiencia y Legalidad, y concluir con la etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos. De estas etapas en particular hablaremos en este punto. Desarrollando:

3.4.1. NOTIFICACION.

El destacado jurista y procesalista Leonardo
Prieto, sugiere la siguiente definición de notificación:

"La notificación es un acto material de jurisdicción que consiste en la entrega de un escrito, realizado en forma legal, y hecha constar documentalmente" (15).

Este escrito, es lo que conocemos como Cédula de Notificación (anexo 3). En las notificaciones participan dos sujetos: El organo del Estado que dará la comunicación oficial con sujeción a las normas que la rigen, y el destinatario de la notificación a quien se dirige la misma y que quedará legalmente enterado de la comunicación, cuando se cumplan los requisitos de carácter normativo.

La notificación la encontramos "fundamentada" tanto en el artículo 36 fracción I y 55 fracción I del Reglamento y la Ley de la materia, respectivamente, que nos menciona el segundo de ellos "...se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por si o por persona digna de su confianza o en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediendole diez dias habiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalàndole lugar, dia y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos."

Aquì observamos que cuando se le deba notificar al

^{15.} PRIETO CASTRO, Leonardo. <u>Derecho Procesal Civil</u>. P. 315.

ANEXO 3 (hoja 1 de 1)

M. CORLEJE DE HENER Y JUSTILIA CEDULA DE NETIFICACION

도 그 시민은 아내를 제작되었다.	EKIENTE No. HCHJ/230/94.
Pot.	Adscrito (a) AGPTO. A CABALLO
	en las constancias del expediente givo di
- Subre, misterque	s. airio con motivo de la recepción del oficio No.
susc:	rito per 2do. SUPTIE _
12 47470	/94. del que se desprende que presuntive-
de tacua	DE FBRIEDAD
gor, por lo que dice:	19/200-//
YE REND CINEXICO, Printing 100	
Visto el OFICIO Mimero 4	34 que remite el C. 2do, SUPTTE
, recibi	
e disposición al (los: c. (cz). po	OL.
con al mismo formese expediente y o	Itese al antes mencionedo para que comparezca ante el
de emere de 1994.	a las 16130 coras y pueda ser oldo en su defensa — de seguridad Fúsica del Distrito Federal, teniendo-
	ado o persona digna de su confianza, o en su defecto-
el derecho de ser asistiad por aboy	io, haciendo de su conocimiento que a partir del dia-
Piett a la citada fecha.	contarà con diez dias hàbiles para ofrecer las brue
has marriagnes en su defensa, teni	erdo posteriormente el derecho de formular alegatos
anuta respectiva sutiencia de desan	erdo posteriormente el derecho de formular aleyatomogo de pruebas, la que tendra verificativo a las 17:00 le 1994. en el lugar antes mencionado, aperci
bares dei did 25 de febrero d	en el lugar antes mencionado, aperci
hing the de no compliffeer, e. proce	quintento se instaurará en Repeldia; haciendo de su co
noctatento que debera cumagreces e.	c'a 10 da abadi da 100k.
,	, a las -
17100 haras an al local cue o	cupa este mismo Tribunal, a notificarse personalmente
de la cara ución que se entra en el	presente procedimiento administrativo, o en su defec
	in termino de tres dies habiles para designar casa -
	our y recibir toda clase de notificaciones, mún las -
de caracter personal, y se practique	en las diligencias que sean necesarias, a partir del-
die signierte rásil a la citada fec:	
•	a, de anos de assista
BO OF NO GESIGNAR ACMIDILLO DATA DA	les efectos, los equerdos que dicte dicha Juzgadora,-
est como la citada Passiccion se la	notificarán a bravés de los estrados de la misma. Espuesto por los Artículos 14, 16, y 121 fracción
	cción Jeneral de la República, Articulos 53, 54, 55 y
temat aplicated to the talente.	icad Pública del Distrito Federal, así como los núme-
reies 112, 126, 133, 132 fraction to	y demas relativos y aplicables del Código de Proce-
Malertos Civiles para el Distrito	Federal, de aulicación supletoria e la Lay antes in-
ocede. Notifiquese personalmente.	
wi lo proveyo y firma el C. Lilv.	Secretario del H. Con
Meje de Honer y Justicia, ente sus i	esticos de asistencia.
■ Que notifico personalmente a Usta	ed nor medic dei presenté instrutivo, en virtud de ha
Per comparecide fisicamente en estas	coficinas el día de la fecha a las 10:30 horas-
also que dejo en su poder, habiendo	se identificada Usted con Gredencial # 03552 de
esta S.G.P.Y V. del año de 1	.992.
	Marico,D.F., a 27 de enero . de 199 4.
	Merico, D.F., a 27 de enero de 199 4.
	EL NOTIFICADER DEL CENSEJO
	The state of the s
\sim \sim \sim \sim	PESTICES OF ASISTEICIA
$I \cup I$	
\ \ \\	 ・ トランス (2005年) アイル・ファイン (2015年) (2015年)

policia. la cedula deberà contener los hechos que se le atribuyen (falta administrativa en la que incurrio), podra nombrar a una persona para que lo represente o bien se le designarà un defensor de oficio, y entendemos que a partir de la fecha de la notificación, se le concederan diez dlas habiles para que ofrezca sus pruebas y alegatos, en audiencia respectiva. Aqui nos parece que también existe otra falta legislativa, ya que creemos conveniente, que se deberà indicar, primeramente una fecha (lugar y hora) para la primera audiencia (garantìa de audiencia y legalidad), de acuerdo a los articulos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en la que se le haga saber en forma total, precisa y clara del motivo de su puesta a disposición del policia, y este pueda desvirtuar los hechos que los señalan como infractor, y a partir de esta primera audiencia, concederle los diez dias que se mencionan par el efecto de ofrecer pruebas y alegatos.

Desafortunadamente, en la pràctica esto no se lleva a cabo en la mayoria de los casos, por no estar legislado en los ordenamientos juridicos que rigen el procedimiento administrativo policial, lo que da pauta para que, cuando un policia llega a notificarse directamente al Consejo de Honor y Justicia por òrdenes superiores de quien lo puso a disposición, toda vez que el Consejo solicito su comparecencia (anexo 4), efectivamente, se le notifica, dàndole a conocer el motivo de la instauración del procedimiento en su contra, e inmediatamente después, en ese mismo dia, se le concede su garantia de audiencia y

FALLA DE ORIGEN

5	DIRECCION DE ASUNTOS
	JURIDICOS Y JUSTICIA POLICIAL
	Liceren SUBDIRECCION DE JUST. POL.
THE PROTECTION Y VIALIDAD TO WIND SECRETARIA SECURITARIA EN TRAMITE	hutte DEPTO DE NOTIFICACIONES.
SECRETARIA GENERAL	(HCHJ / 230/94.
1	
HOMBRE ASUN	TO: -Se solicita la comparecencia - del elemento que se indica.
mu 10/26	del elemento que se indica.
México	D.F.,a 19 de onero 199 4.
d. SEGUIDO INJPECTOR	1 (1/6)
	A Capallo
COMDT: DEL AGPIO A. CABALLO	A (ofallo 21-I-74
	•
nes a quien corresponda, a fin	ceré gire sus apreciables instruccion de que el C. Pol.
	e cee Agrupaniento a su- or un Superior inmediato a esta Direc
ción de Asuntos Jurídicos y Ju	isticia Policial a mi responsabilidad
para el dia 27 del mes de el cue se encuentra relacionado	nero a las 16:30 horas, toda ves
No anterior es o	con el proposito de dar cumplimiento-
blica del Distrito Federal, de	s 53 y 55 de la Ley de Seguridad Pú- sbiéndose presentar UNIFORMADO, CON
IDENTIFICACION, SIN ARMA Y CON	LA COPIA RESPECTIVA del presente
de 72:00 horas, la situación	forme por escrito en un plazo no mayo laboral del mismo.
	particular, aprovecho la ocasión
para enviarle un cordial saluc	10•

LIC.

c.c.p. EL C. SECRETARIO GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DE---PARTAMENTO DEL D.F., Para su Superior conocimiento.PRESENTE.

SUPRAGIO EPECTIVO. NO REBLECCION DIRECTOR DE ASUNTOS JUNIDICOS Y JUST.POL.

THEI/APPL/MEPG/ACE.

legalidad, pero ya no se le diò oportunidad al policia de asesorarse con alguna persona de su confianza, para que incluso esta lo representara, no obstante que se le nombrarà defensor de oficio, perdiendo por lo tanto un derecho opcional concedido legalmente, lo cual denota una laguna legislativa en contra del sujeto pasivo, dejandolo de alguna manera en estado de indefensión.

En otras palabras, en base a la presunta falta administrativa imputable al policia y admitida la procedencia legal de instaurar el procedimiento administrativo, la autoridad juzgadora deberà poner en conocimiento del sujeto pasivo la causa o causas que se le imputan y la cita a una audiencia para el efecto de que pueda desvirtuar los hechos que lo señalan como infractor.

Este llamamiento, que constituye el inicio del procedimiento administrativo policial deberà estar revestido de todas aquellas garantias constitucionales de caràcter instrumental que establecen las formas y procedimientos a que debe sujetarse la autoridad juzgadora policial, para poder invadir; vàlidamente, la esfera de libertades del policia, con el objeto de respetar el orden jurídico establecido (seguridad jurídica), sin embargo nuestra legislación policial, al respecto es omisa en cuanto a las formas en que deberà de realizarse este llamamiento, lo que da pauta al juicio de amparo para nulificar todos los actos realizados a partir de la notificación o emplazamiento defectuoso.

Como mero breviario y posible pregunta a surgir diremos que emplazamiento es la primera notificación que se hace a una persona para que se presente a juicio en plazo fijado (16), aunado a la definición que ya se dio de notificación.

Sin embargo de esta manera es como se realizan las notificaciones a los polícias infractores, dando paso a la segunda etapa del procedimiento que es precisamente la Garantia de Audiencia y Legalidad.

3.4.2. GARANTIA DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD.

La garantia de audiencia y legalidad la tenemos contemplada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y significa, en terminos generales, que toda persona a la que pudiera privarsele de algún derecho -termino generico- deberá hacersele mediante juicio seguido y ante la autoridad competente, esto es, tiene que ser olda y vencida en juicio, ante una autoridad; pero... ¿Que entendemos por audiencia? La audiencia representa la oportunidad procesal por la que la autoridad juzgadora policial puede escuchar directamente al policia, o bien a su representante legal, abogado o defensor de oficio.

^{16.} ARELLANO Garcia, Carlos. <u>Teoria General del Proceso</u>.P.414

Ya dijimos que en este procedimiento administrativo policial, desafortunadamente, para el policia, el único que interviene como parte en dicho procedimiento es el, y el Consejo normalmente hace las veces de juez y parte, es decir, actúa muchas veces como sujeto activo, y además tomando como principio, el ser culpable hasta no demostrar la inocencia, lo cual resulta totalmente inquisitorial, arbitrario y en contra del sujeto pasivo, por lo que este último tiene la carga de la prueba.

En esta etapa del procedimiento, el policia infractor declarara todo lo que desee en relación a los hechos que se le imputan, lo cual quedarà asentado en una acta (anexo 5), es decir, tendrà la oportunidad de desvirtuar oralmente las imputaciones hechas en su contra. Esta declaración se harà ante la autoridad juzgadora policial, quien tomarà en cuenta el oficio por el cual se puso a disposición al policia, le darà lectura al mismo, respecto de los hechos que se le atribuyen, es aqui donde toma el papel de sujeto activo, ya que en realidad este sujeto nunca se presentó a ninguna audiencia (aun cuando se trata de una queja ciudadana, el particular no se presenta a la audiencia).

Nos atrevemos a hacer esta critica, ya que aŭn cuando la parte activa no se presente durante el procedimiento, por lo menos el Consejo, aun cuando èste tome el papel de esta parte, deberia llevar a cabo una serie de

그 물문이 전한 불병 문화가 당한 눈 이렇게 되는 이번을 되는 것이 하다. 난
L - ATTA ADMINISTRATIVAL mediante la qu'il se concede la GARANTIA DE AU
DIÈNCIA, que consagran los artímica 1/ , 16 de la forstitución Política-
de los Estudos Unidor Mexicaics, al C. Policia Tercero
마다는 그는 이번 대한 경험에 발표하는 것이다. 나는 그는 사람들은 사람들이 들어
En Mérico, District / dera , strido las 16:30 horas del dia -
27 del mes de enero 1924 , starci crunidos en el local -
The coups of Corsejo se here : Tus licit, since et alverport No 136, E-4;-
Col. Juarez, Cel. Cuauhtémor
Comparece quien tipe limerse Policia Tercero
mismo gue se idencinica com credencial No.03552 exp.
non :
or con verded en les dilliquicles en que va a intervente, por sus genera-
les di le lamars, como ha quedale escritu, ser de 27 - alos de edad,
casado católico con instrucción escolar 2/o Secundaria -
empleado de este Secrutaria, adacrito al Agrupamiento a -
Gaballo con feche de alta el día 16 se sentiembre
1986, -un R.F.C.: (ACJ-66060) , originario de 1 Distrito Federal
c:n don:cillo ac'.a em: Calle 15 No. 187 Col. Progreso
Nacional, Unlegación Gustavo A. Madero
teláfono donde puede ser localizados no tiene
가는 가는 것도 한 자리를 보고 있는 것으로 가는 것으로 보고 있는 것으로 보고 있는 것으로 보고 있다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 기계를 받는다면 보고 있다. 나는 사람들은
A quien en este act, se le hace saber la naturaleza y causa del - procedimiento al que se le sujetará en la presente actuación, haciendose
le del conocimient, que puede defenuerse por si o por persona digna de -
su contianza y sabedor que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia-
Policial cuenta con un cuerpo de defensores de oficio, cuyos servicios -
son gratuitos y en consequencia, no le devengarán nomorario alquno, es -
su deseo designar como defensor de oficio al C.Licenciado
persona que se encuentra presente en esta dili-
gencia y manifiesta que acepta el carqu que le es conferido y protesta -
desempenanto lealmente, firmando ambre al margen / al calce para efectos
de constancia,
A continuación se entera el present contrattor, que se encuentra a
disposición de esta Juzgadora, con los siguientes:
「TOTAL TOTAL TOT
1 C. recundo Superintendente , Director General
de Chemaciones.
2 Oficio No. DEU-000199/91 de fecha 11 de entro de 1994
suscrito por el C. Primer superintendente
director de la Policia Metronolitana, constanto de dos fojas
útiles y cinco anexos."
祖 그리는데 얼굴은 전투 관련이 살을 가는 것이 되는 그는 그 나는 그를 보고 있는 말을 당한 양력을 당겼을까지네.

- - Y una vez que ha conocido bira los mechos que se le imputan, en uso de la palabra. - - - - - -在海南大型的的现在分词 (有效的) 20 CLAPO (),在中间的设备的正面是是是是是 Manificato el de la voz que no recuerda con exactitud la fecha en mun succedioron los hechos y que solo recuerdo que fué en --- dio jueves, aclarando que fué en el mes de enero del año en --curso, indicando el de la voz que se encontraba en la narte -posterior del Agrumemiento a hacer fatiga al estiércol de los caballos, señalando que el remolque que tenla en un princifo era el 20522, indicando asimismo que la Policia se encontraba en dicho lugar de guardia, manifes tando el de la voz que apróximadamente como a las 20:00 horas, al augrerae retirar de dicho lugar no le fré nosible ya que la Unidad antes citada no arrancaba, aclarando el de la voz que tiene ordenes del Jefe de Vahiculos de eue no deben dejar di-chos vehiculos funra de co lugar, nor la conjuptó nor ir por la Unidad 20518 hara con esa ver si porla arrancar el remolque antes citado, encontrándose el de la voz, quitendo la bateria del remolque 20518 pora pasaria al remolque 20522, cuendo lle-76 el Primer Oficial mismo que emperò a-imantrap-al-de-la-ves en forme prepotente diciéndole al de la voz que no noria hacer mecánica a esa hora, que lo dejara ahi, indicándole el de la vez que no podia, ya que tenia órderecisas del Jefe de Vehiculos de que debia de llevarlo al Hangar, por lo que el de la voz le manifesto que lo dejara ter minar, a lo ue le contesto el antes citado Primer Oficial que no, que ya lo dejara y que se retirara de dicho lugar, cosa que le dijo aún más prepotente, señalando el de la voz que le dijo que no podia dejar dicho vehículo ahi, procediendo el antes citado a empujarlo y a insultarlo diciéndole "CON UNA CHINGADA DE Ju de Control de Control ACLINES à les control coutable, presideguiando el de la voz hac encle cánica, indicando el de la voz to se measures to prove conterrimer Ofi-the lost that are wint acoust to a court shallow to the remandants at each wife do lejos y nostuniormento se petiraron, siendo todo lo muo desa manifesta - - ACUERDO: Visto lo anterior y de conformidad con las fracciones I. II y IV del artículo 55 de la Ley de Segurided Pública del Distrito Fede ral, se le conceden diez dias habiles para que ofrezca les <u>RUEBAS</u> pertinentes para su defensa, contados a partir del día 28 de enero al 10 de febrero 94ratificândosele que en caso de no comparecer con posterioridad para la continuación del presente procedimiento, los Acuerdos-/ la Resolución que la recaigan, la serán notificados por los Estrados de a Subdirección de Justicia Policial. Motifiquesele al compareciente quea Audiencia de PRUEBAS y ALEGATOS en el presente amunto, se celebrará el dia 25 del mes de febrero - - - de 199 4, a las 17:00 - horas, en el local que ocupa este H.Consejo de Honor y Justicia, indicado con anterioridad, En dicha mudiencia se demahogarán las PRUEBAS ofrecidas y el 🛶 compereciente podrá presentar en forma verbal o pou escrito los AlmiArosque a su derecho convengan. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 123 fracción XIII del Apartado *E* de la comstitución General de la República, artículos 53, 54, 55 y demás aplicables de la tey arriba citada, así como los numerales 112, 126, 129, 131, 133,-137 fracción IV y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Pederal, de aplicación supletoria a la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, firmando al calco y al mar gen los que en la presente intervinieron para constancia. - - - -

- - - LO TESTADO NO VALE - - - .



SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL D.D.F. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUSTICIA POLICIAL

SERVICIO GRA

WE PIRNAS WEE

EL PRESIDENTE DEL H.CONSEJO DE HONO: Y JUSTICIA

PRIMER INSPECTOR

EL SECRETARIO H.CONSTAJO DE HONOR Y JUSTICIA.

LIC.

VOCALES

RIMER INSPECTOR

SEGUNDO INSPECTOR

EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA INTERNA

POLICIA TERCERO

ENTERADO: DEFENSOR DE OP

LTC

113 obp

investigaciones reales tendientes a descubrir si existe o no conducta por parte del policia que infrinja las obligaciones y deberes a los cuales se encuentra sometido en virtud de su investidura.

Investigaciones que debería realizar con el màximo de imparcialidad posible y sin ninguna idea preconcebida sobre la presunta responsabilidad del policia sujeto a proceso, a fin de que al momento de dictarse la resolución correspondiente se pueda formar un verdadero juicio de las imputaciones hechas, y que por el contrario el Consejo de Honor y Justicia da por cierto y creible todo lo manifestado por el superior en el oficio de la puesta a disposición del policia inferior, por lo que este para poder desvirtuar las acusaciones que obran en su contra, tendrà que hacer valer su declaración ante la autoridad juzgadora, así como todas aquellas circunstancias que a su real saber y entender, lo eximan de responsabilidad, acreditando la veracidad de sus argumentos atraves de aquellos medios que racionalmente puedan producir en el ànimo del Consejo una convicción verdadera de los hechos, esto es, tendra otra audiencia donde podra hacer valer sus declaraciones, atravès de medios probatorios.

Como señalamiento a las faltas legislativas que existen en los ordenamientos jurídicos que rigen a este procedimiento, diremos que en lo absoluto se encuentra reglamentada esta garantia de audiencia y legalidad.

FALLA DE ORIGEN

Demos inicio ahora a la etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos.

3.4.3. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

La etapa de ofrecimiento de pruebas la podemos concebir de la siguiente manera: Es el momento procesal en el que el sujeto pasivo (policia) tiene la oportunidad de acreditar todo lo manifestado en su primera cita ante el Consejo de Honor y Justicia, es decir cuando se le concedió la garantia de audiencia y legalidad; podra acreditar su dicho con todos los medios de prueba posibles y legales que el derecho, la moral y las buenas costumbres aceptan, menos la confesional de la autoridad. Es decir en esta etapa el policia ofrecera las pruebas que estime pertinentes en las que apoye sus hechos o manifestaciones, para poder desvirtuar las acusaciones que obran en su contra para encaminar el ànimo del Consejo hacia una convicción verdadera de los hechos (anexo 6).

El articulo 36 en su fracción IV del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal nos dice que se admiten toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho; la moral y las buenas costumbres, sin embargo el articulo 55 fracción. I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos manifiesta lo mismo, pero agrega que la confesional de la autoridad no será admitida.

ANEXO 6 (hois 1 de 1)

C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA POLICIAL PRESENTE.

derecho y en mi caracter de supuesto infractor, personalicad que tengo de bidamente acreditada en los autos del expediente al rubro mencionado, ante Usted con el debido respeto compare zco para exponer:

Que encontrandome en tiempo y forma, y afin de des vir -cuar la supuesta infraccion que se pretende hacer valer en mi contra, con fundamento en el articulo 55 Fracción I de La Ley de Seguridad Pública :-para el Distrito Federal, vengo por medio del presente escrito a ofrecer de mi parte las siguientes:

U R Ε

1. - LA DOCUMENTAL.-Consistente en una CARTA BYETA CON--

DUDLA, duscrira por el C. Segundo Inspector del dis trus del mes y año en curso, expedida en favor del de suscribe. Documento mediante el cual hago constar que el tiempo que llovo de serte cer a esta H. Institución, he demostrado ser sicopre una personal; hones ta, trabajadora y cumplida en todas y en cada una de las actividades que mis superiores me han encomendado.

2. - LA DOCUMENTAL. -Consistente en una Calità DE BUSITA purifica, expetita por el U. Sub Instence en una SALTA 75 BUTMA - purifica, expetita por el U. Sub Instence on una secución de fada en la fabrica de 170-, expetita en favor tel que susuribe. Documento- miliante el una hujo e nutur que firante el tiempo que he pertenection— a una M. Invituación he immorrado ser siem no una possera; honvafa; —— trabajatora y cumpita en totas y en cada una de las activitates que mis entre la marcha de la partenece de la compositad. guiveise s me han encomeniado.

3 LA	DOCUMENTAL		_	-	-	-	-	-	-	-			-	-	- '	_	: - :	-	-
J		-									: 1	. 15	14.				1.5.	9.	

4. - LA TESTINONIAL. - A Cargo de los C.C.

, personas que de comprocato-a reservar et día y la hora que tuvo a bien señalaran este !!. Consejo -le isnor y Julicia, para el lesahogo de ruebac y forculoción de aloga-

5. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Con istente en totas y in chia una de las contrancios que obran en el expediente al rubro cita lo y te las que ve vayan a cotuar.

6. - LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO can isda la fuerza que La Levi La Jurisprudencia Y Los Principio Gene --'s'es del Derecno le conceden.

Por lo anteriormente expuesto

A Usted C. Presidente, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Tenerme por presentado con esta escrito, ofreciento en tiempo y forma las pruebas que hago valer en este escrito.

> RESPETATOSAMENTE. *** * * * * *** México, Distrito, federal., a 4 de febroro

Esta audiencia de ofrecimiento de pruebas, lleva implicita, la de la admisión de las misma, más no su desahogo, para lo cual se dará dia y hora posterior, como es en el caso de la testimonial, la pericial, ocular, no asi la presuncional legal y humana o la instrumental de actuaciones que se desahogan por su propia y especial naturaleza (anexo 7).

La confesional de la autoridad no se acepta en este procedimiento, porque la actuación de las autoridades es normalmente por escrito, así nos lo manifiesta el Maestro Gabino Fraga (17).

También se observa otra falta legislativa, al encontrarnos con el problema de como se deben valorar las pruebas ofrecidas por el policia, ya que efectivamente nuestros ordenamientos jurídicos policiales; de alguna manera, nos dicen cuales son las pruebas admisibles pero no como debemos valorarlas y desahogarlas, lo cual queda como una facultad discrecional del Consejo de Honor y Justicia, dando lugar muchas veces a cometer arbitrariedades, al momento de tener esta autoridad juzgadora la facultad de apreciar discrecionalmente si los hechos denunciados han quedado o no debidamente comprobados.

Ahora bien, por lo que se refiere a los alegatos,

^{17.} Cfr. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. P. 263



SECRETARIA GENERAL PROTECCION Y VIALIDAD DEL D.D.F.

- - México, Distrito Federal, siendo las Veinte horas dia cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro .--- El personal que actua HACE CONSTAR: Que se recibe en éste acto escrito de pruebas presentado por el C. , en la fecha que se actua, por Oficialia de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, -constante de una foja útil y dos anexos. - - CONSTE - -- A C U E R D O 1- Visto el escrito descrito con anterio ridad y toda vez que el mismo esta presentado en tiempo y -forma se le acepta con fundamento en el articulo 55 fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito -Pederal, previniendo al oferente por lo que hace a la proban za marcada con el numeral cuatro para que presente a sus tes tigos el dia y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, apercibiendo al mismo que en caso de no hacerlo se le tendrá por desierta di cha probanza, con fundamento en el articulo 357 párrafo primero y tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal de aplicación supletoria al presente procedimiento, me44 comunicandole al oferente que dichas probanzas se desahogarán en el momento procesal oportuno, no tifiquese el presente proveido por los Estrados de la Subdirección de Justicia Policial .- -----NOTIFIQUESE - Asi lo proveyeron y firmaron los CC. integrant H. Consejo de Honor y Justicia - LO TESTADO NO VALE -EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE HONOR PRIMER INSPECTOR DOY CONSTANCE EL SECRETARIO DEL H. DE HONOR Y JUSTICIA. LIC. YOCALES: SEGUNDO INSPECTOR

FALLA DE ORIGEN

también esta etapa configura el momento de ofrecerlos, ya sea en forma verbal o por escrito.

Los alegatos son todas aquellas manifestaciones o argumentos jurídicos que el policia quiera plantear, para desvirtuar los hechos que se le imputan, aludiendo al derecho y a las pruebas ofrecidas.

Nuestros ordenamientos también son omisos, al no manifestar como se deberán ofrecer los alegatos, y de que manera se deberán aceptar.

En la pràctica observamos que cuando el policia los ofrece por escrito, lo hace sin ninguna formalidad al respecto; y asi le son aceptados, agregando unicamente dicho escrito al expediente (anexo 8); pero si lo hace de manera verbal, desgraciadamente no queda asentado todo lo que manifiesta el policia, sino unicamente se concretan sus alegatos en una frase que dice:"...por lo que hace a sus alegatos el elemento sujeto al procedimiento alego lo que a su derecho convino...", esta frase al momento de emitir la resolución correspondiente, no dice nada al proyectista, por lo que no se le toma en cuenta y por lo tanto ningún valor procedimiental tuvieron esas manifestaciones.

Creemos que es conveniente que se legisle la manera en que deban ser ofrecidos y admitidos los alegatos, indicando las formalidades que se deban cumplir para tener C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA POLICIAL P R E S E N . E .

carácter de supuesto infractor, personalidad de especial processión per mi acreditada en los autos del expediente al rubro a del ante yented con el debido respeto comparezco y exporso:

Que encontrandome en tiempo y forma, con funda-mento en el artículo 55 Fracción II de la Ley de Seguridad Pública, - Vengo por medio del presente escrito a formular de mi parte los si-guientes:

ALEGATOS

I.-Con facha 12 de enero del año en curso, fuí,puesto a disposición de este H. Consejo de Honor y Justicia, bajo eloficio número 434, mediante el cual se pretente hacerne valer la infracción de encontrarme dentro de mi servicio en Estado de Ebriedad.-

II.-El día 27 de enero de 1994, compareci ante - este H. Pribunal, en donie se me hizo saber previamente el motivo demi citación, una vez debitamente enterado de la misma, manifeste pública y abiertamente que todo que se encontraba en el parte informativo en falso, así como tambien es falso que al suscrito se le haya -- realizado el estudio médico que pretente hacer valer mediante el certificado médico que obra en el expediente por lo que dicha imputación warece de la más minima funtamentación y motivación.

III.-El iía 1 de febrero de 1994, mediante un es crito objete en toias y caia una de sus partes el certificado médico-que obra en autos, ya que el mismo no reune las formalitades esenciales de la Ley, para ser tomado en cuenta y así mismo no fue expedidopor la persona idonea que la Ley lo faculte para hacerlo.

IV.- El día cuatro de febrero de 1994, dentro -del periodo probatorio concedido al suscrito, aporte a las que mi interes wonvino, siendo estas: dos cartas de buena conducta, que demues
tran la trayectoria de suscrito dentro de este H. Institución, la tes
timonial a cargo de los Cc.

y públicamente, que es faiso que en su testimonio marifestaron abi rta tado de ebriedad el fía de los hechos a que hace mención el parte informativo de fecha 5 de encro de 1994, oficio númro 434, la instrumen tal de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y huma na. De las mismas se destrente y que comprueba fehacientemente que el siserito en minjun montro comedo infracción alguna, no obstarrelo anterior medo debidamente desvirtu da la misma con; la objeción al certificado medico que obra en el expediente, con todas y cada una de las pruebas aportadas por el suscrito. De lo anteriormente expues to es loable fictar resolución de absolución en favor del que suscribé ya que por o rol lado la parte que puso a disposicion a dicho alemento "MO APORTO FAUSAND DE MISTERIA" FIDENTITO UT CARLE INTO MARIVO, ni — allego más electros para comprocar la misma.

Por lo antes expuesto :

AMEXO 8 (hoja 2 de 3)

A USEEB C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva;

UNICO.-lenerme por presentado con este escrito.ofreciendo en ciempo y forma los alegafos que hago valer en el-mismo solicitando se han acordidos de conformi il y en su momento oportuno dictar resolucion de absolucion en favor del suscrito.

RESPANOSAMENTE

México, D.F., a 18 de febrero de 1994.

LGS'mcg.

ANEXO 8 (hoja 3 de 3)



SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL D.D.F.

/- Min Time : : : : : : : : : : : : : : : : : : :
México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas
del dia dieciocho de (obrero de mil novecientos noventa y -
El personal que actua HACE CONSTAR: Que se reciben on
1
éste acto promoción presentada por el C.
constante de una foja útil en original, así como escrito de
alogatos presentado por el antes citado, constante de una -
PT 1.50mm 4.50mm (1956) 4.50m
foja útil en original, ambas por oficialia de partes de la_
Dirección do Asuntos Juridicos y Justicia Telicial, en la -
facilu en que se actim CONSTE
ACUERDO:- Vista la constancia del personal ac-
tuante así como la primera de las promociones antes citadas
digasels al oferente que no ha lugar de acondar de conformi
dad toda vez que ha transcurrido con exceso el período pro-
[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]
batorio concedido al mismo, por lo que no es pusibla que
cambie a su testigo ofrecido, asimismo por lo que hace al -
escrito de alegatos que en este acto se recibe, el mismo se
acepta con fundamento en el articulo 55 fracciones II y 1V
しょうしん アスティック マイ・ドラックト ちょうりょう コーナール はたれい かいしんせい ちんじゅんがい (40) かんにはいけん かんじゅん 特別 というしんかん 一
de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, y
se desahogará en el momento procosal oportuno, por lo que -
agreguense a los autos los dos escritos antes citados para
constancia de los mismos, notifiquese el presente proveido
por los Estrados de la Subdirección de Justicia Policial
Asi lo proveyeron y firmaron los CC. integrantes del
H. Consejo de Honor y Justicia
EL PRESIDENTE DEL II. CONSEA DE HOYOR Y JUSTICIA.
PRIMER INSPECTOR
DOY CONSTANÇÍA \ EL SECRETARIO DEL H. CONSTUD DE HONDR Y JUSTICIA.
엄마스 회에 가장 이 아이는 사람들이 되었다.
CALL CALLS OF THE CALL OF THE
VOCALES:
PRIMUM INSPECTOR SECTION SECTION
W. IX

mejores elementos indicativos que conduzcan al proyectista a resolver si en realidad existe o no falta administrativa cometida por el policia.

3.5. RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Una vez que ya se han agotado las etapas del procedimiento administrativo instaurado en contra del policia, y en el cual solamente interviene este, se turna el expediente al Departamento de Resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, en donde el proyectista se avoca a la tarea de concluir el procedimiento mediante la emisión de una resolución administrativa:

Para llevar a cabo esta tarea, se debera hacer un analisis de todo lo que conforma el expediente, es decir, desde el oficio por el cual se puso a disposición del Consejo al policia, hasta sus alegatos y es aqui donde se ponen de manifiesto todas esas lagunas legislativas que entorpecieron el procedimiento, mismas que el proyectista, arbitrariamente debe pasar por alto, lo que entra en contradicción con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables al establecer que: "El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada..."

Primeramente deberà analizar el oficio o escrito por el cual se puso a disposición al policía, para saber si

la conducta que supuestamente asumió contraviene alguna de las disposiciones que rigen el comportamiento de estos, en el cumplimiento de su deber; si el superior que lo puso a disposición, por lo menos da detalles de la conducta observada por el policía, y si en escrito u oficio anexa algún medio de prueba fehaciente para comprobar que dicha conducta fue asumida por el policía.

También deberà analizar lo manifestado por el policia en su garantia de audiencia y legalidad, revisara minuciosamente las pruebas que ofreció y desahogo el policia, asì como sus alegatos, para poder tener un indicio de la verdad. Una vez hecho el analisis de lo anterior, a veces se observa que el policia no asumió tal o cual conducta, pero tampoco desvirtuo los hechos atribuidos, y ante tal situación de opta por dar la razón a la superioridad (injusticia más grande para el policia inferior).

Como ejemplo podemos observar el siguiente: Se pone a disposición a un Policia por encontrarse en posesión de substancias psicotròpicas, toda vez que las tenia dentro de su chamarra, misma que estaba en su dormitorio y se anexa un sobre conteniendo marihuana y un certificado mèdico en fotocopia que diagnostica "cannabis indica en primer grado". Hasta este momento el proyectista dà por ciertos los hechos que dieron origen al procedimiento.

Deja de lado la notificación por la que se le hace sabedor al policia de la conducta que se le imputa, ya que esta no interesa si fue practicada conforme a derecho o no.

Posteriormente analiza lo que declaro el policia en su garantia de audiencia y legalidad, en la cual el policia manifiesta, en terminos generales, que el nunca guardo ningún sobre de marihuana entre sus ropas y mucho menos la consumió, decir, niega la conducta. Ofrece como pruebas, dos testimoniales, tres documentales consistentes en dos cartas de buena conducta y un certificado medico expedido por un particular facultado, en el que se indica que el factor RH es normal, es decir, no se encuentra intoxicado; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. Presenta sus alegatos en forma escrita, en los que niega la conducta que se le imputa y manifiesta que posiblemente, el mismo jefe de guardia (que fue quien lo acuso ante su superior) fué el que metio ese sobre en su chamarra, para ocasionarle un problema y que además nunca se le practicò ningún examen medico. (Este ejemplo es real cuyo expediente HCHJ/xxx/94 se encuentra en el archivo general del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública). La resolución que se emite es la siguiente: Se destitiuye del cargo al policia por encontrarse en posesión de substancias psicotròpicas y haberlas consumido durante el desempeño de su servicio, toda vez que el sobre conteniendo la marihuana y el certificado medico hicieron prueba plena en su contra y el policia no comprobo su dicho con las pruebas que ofreciò.

Asi pues en este ejemplo observamos que la conducta supuestamente asumida por el policia, no se encuadra en las causales de destitución (que más adelante veremos), ya que el articulo 52 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, dice que seran destituidos por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de substancias psicotròpicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo. Sin embargo el policia, supuestamente tenia la marihuana en su chamarra, misma que incluso no traia puesta, y el hecho de existir un supuesto certificado medico que indica que dicho policia se encontraba intoxicado, no implica que la haya consumido durante su servicio, ni mucho menos en su centro de trabajo. además de que este certificado es fotocopia simple que jurisprudencialmente no hace prueba plena, jurisprudencia que normalmente el Consejo la aplica en perjuicio de los policías que se ponen a disposición y no de quienes los ponen a disposición. Quiza es un hecho innegable que efectivamente las pruebas que ofreció el policia no lo beneficiaran, aun cuando en sus alegatos manifiesta que alguien se la pudo haber metido a su chamarra, no comprueba su dicho; sin embargo tampoco hacian prueba plena los argumentos y supuestas pruebas del superior que lo puso a disposicion.

A nuestro juicio creemos que no era aplicable la destitución, ya que no se comprobó la conducta aludida y si bien es cierto que los presupuestos procesales enumerados en

FALLA DE URIGEN

nuestros ordenamientos juridicos aplicables son enunciativos y no limitativos, también lo es que dijimos que estos presupuestos son ambigüos e imprecisos, por lo que estamos aqui en presencia de una falta legislativa o un abuso de esa facultad discrecional que la autoridad tiene para aplicar las sanciones correspondientes.

No obtante que a veces se emiten resoluciones administrativas, no muy bien fundadas ni motivadas, debemos saber que dichas resoluciones emitidas deberan ser elaboradas en base a un razonamiento lògico jurídico.

Al respecto, el Maestro Jose Bererra, señala que "...no puede llegarse a un juicio lògico si no se exponen los hechos controvertidos, si no se analizan los preceptos legales aplicables y si no se expresa la conclusión respectiva..." (18). Nuestra Carta Magna prevee esta situación en sus articulos 14 y 16.

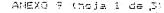
En efecto y al tenor de lo expresado, la resolución deberá constar de tres partes bien diferenciadas, a saber:

I. Una meramente expositiva; II. Otra considerativa; y III.

Una resolutiva que contenga una conclusión lògica (anexo 9).

La parte expositiva serà en la que se detallen todos los hechos que han dado origen a la formación del sumario y que constituyen la base de la acusación.

^{18.} BECERRA Bautista, Josè. El Proceso Civil en Mèxico. P.170





SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL D.D.F.

> EN MEXICO, DISTAITO FEDERAL, A LOS VEINTIDOMO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVEDIENTOS NOVENTA Y CUATAG, DEBIDAMEN-TE INTEGRADO EL CONSEJO DE HONGA Y DUSTICIA, VISTAS LAS --ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO HCHJ/2118/94 A FIN DE RESOLVER EN DEFINITIVA Y.

RESULTANDO

to.- Mediante oficio número U.C./0548/94, de fecha nueve - de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el C. - Comandante del Agrupamiento de la Unidad Especial, puso a- disposición de este Consejo de Monor y Justicia, a la C. - POLICIA ., por no haber adoptado la posición correcta del saludo en la ceremonia de izamien to de bandera y al preguntarle el C. 20 Inspector . la causa de su actitud, contesto que no-

le quata la ceremonia y que no le tiene respeto a la bande ra, porque reniega de ser mexicana y que somos un país depuros rateros, que lastima que no haya logrado la oportuni dad de trae a otro paía, hechos ocurridos al día 5 de septiembre de 1994.

20.- Con fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en uso de su garantía de audiencia la elemento policial, declaró lo que a su interés convino y que -- obra a fojas once vuelta, la que aquí se da por reproducida como si se incertará a la latra en obvio de innecesa- - rias repeticiones.

Jose Con fundamento en la preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Seguridad Póblica del Diatrito Federal, se abrió el período probatorio, en donde la elemento policial aportó las que a su interés convino, por lo que una vez agotado el procedimiento, se turnó el presente expediente a resolución, la que se dicta con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo de Honor y Justicia es competente pare --



conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Públi sa del histrito Sederal.

II.- Una vez valoradas en su conjunto tento las ectuaciones que integran el presente expediente, como las pruebas aportadas al procedimiento por el elemento policial, este Conse Jo de Honor y Justicia, con fundamento en los artículos 14, 15 y 123 fracción XIII del Apartado 88 Constitucionales, -17 fracciones XIII, XVII, 52 fracción III, 53 y 54 de la --Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ha tenido abien decretar se destituya a la C. POLICIA

. del cargo que ocupa en la Corporación a la -que pertenece, porque incurrió en faltas graves a los prin-- ciples y normas de disciplina establecidos en los Suerpos de Beguridad Pública, al dejer de actuar dentro del orden jurídico establecido y no respetar los simbolos patrios que can identidad a los mexicanos, como se acreditó con las documentales oublicas que si-rvieron de base a este procedi-miento, las cuales por reunir los requisitos que la Ley exi ge para los documentos de su clase, cuentan con pleno valor propatorio, poniendo en entredicho la buena imágen, presticio y reputación con la que debe contar esta Institución. incumpliendo obligaciones a su cargo, órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que la han sido comunicadas, inobservando normas de disciplina y orden establegidas en las disposiciones reglamentarias del Querpo de Seouridad Pública al que pertenece, dejando de participar enconsecuencia en la consolidación del espíritu de cuerno dela Policía del Distrito Federal. Máxime cuando así expresamente lo reconocio al declarar en la audiencia celebrada en este procedimiento y con las pruebas que aportó no logró modificar el sentido de este fallo, ya que con las testimo-Tniales a cargo de las CC.

nada aportó porque se desistio en su perjuicio de las mismas; la testimonial a cargo del C. ---

al ser aingular requería reforzarse -con algun otro medio probatorio, por<u>lo</u> que resulto insufi-ciente como para modificar esta resolución, sunado a que ma
nifestó que no le constan los nechos que dieron origen a -este procedimiento; finalmente la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, por todo lo hasta --aquí expuesto, fundado y motivado, llevaron al convencimien

to a este-Consejo de resolver en la forma en que lo ha hecho. Motivo por el cual, con fundamento en el artículo 56 de la supracitada Ley, hágase de su conocimiento que cuenta
con un plazo de tres días hábiles al es que desea inconformarse con esta resolución, los que empezaran a contarse a partir del día siguiente de aquél en el que quede legalmente notificada.

En mérito de lo anterior, es de resolver y se,

A E S U E L V E

PRIMERO. - Quedó debidamente acreditada la imputación formu<u>l</u>a da en contra de la C. POLICIA - cor lo que.

SEGUNDO.- Se decreta la destitución de la C. POLICIA
, del cargo que ocupa en la Corporación a la que pertenece, por lo expuesto, fundado y motivado en el considerando último de esta resolución.

TERCERO.- Notifiquese a la interesada, esi como el contenido del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Dis-trito Federal.

CUARTO.- Comuniquese la presente resolución al C. Secretario General de Protección y Vialidad y demás autoridades competentes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Asi, por unanimidad/de votos lo resolvieron y firman los -miembros integrantes del Consejo de Honor y Justicia, anteel C. Secretario respectivo para la decida constancia.----

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONDR Y JUSTICIA
PRIMEA INSPECTOR

LIC.

LIC.

FALLA DE ORIGEN

En la parte considerativa la autoridad administrativa se avocarà a realizar un analisis critico y estimativo de las distintas circunstancias de hecho y de derecho que se desprenden de todos los antecedentes acumulados durante la tramitación del sumario.

Este examen se basara en lo alegado y probado a lo largo del procedimiento; ponderando los antecedentes que obran dentro de la causa a fin de estar en condiciones de acreditar o no los hechos materia de la acusación y si los motivos son o no configurativos de faltas administrativas.

En efecto, la autoridad administrativa atravès de un silogismo juridico analizarà las razones de derecho que sean procedentes para calificar si los hechos y sus circunstancias, a la luz de las pruebas y alegaciones rendidas son causa o no de infracciones administrativas imputables al policia encausado.

Y la tercera fase, es la resolutiva o la conclusión lògica de la resolución, en la que en base a los antecedentes acumulados y las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo de Honor y Justicia emitirà su fallo final, absolviendo o sancionando al elemento encausado.

Las sanciones que el Consejo de Honor y Justicia puede dictaminar a los elementos que se les ha comprobado la conducta que diò origen al procedimiento pueden ser:

- a) Correctivos disciplinarios
- b) Suspensiones temporales
- c) Destituciones -bajas-

La sanción que se dictamine sera de acuerdo a la gravedad de la infracción que haya cometido el policia y al tipo al que se adecue la misma.

Es conveniente aclarar que el articulo 44 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal dice que: "La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o efecten a la ciudadania.
- II. Las circunstancias socio-econòmicas del elemento policial.
- III. El nivel jerarquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad en el servicio policial, y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

No obstante lo anterior, lo que previene el articulo 44 antes mencionado, refleja una falta de tècnica legislativa que puede propiciar la comisión de arbitrariedades e injusticias por parte de la autoridad

sancionadora al tener la discrecionalidad plena para juzgar la gravedad tanto de la infracción como de la sanción a aplicar, prestandose incluso a apreciaciones subjetivas.

Es conveniente aclarar que el Consejo de Honor y Justicia sera competente para dictaminar, imponer y aplicar las suspensiones temporales y las destituciones, no así los correctivos disciplinarios, ya que si los puede dictaminar pero no imponerlos ni mucho menos aplicarlos, toda vez que para ello estan facultados tanto el superior jerárquico del policia infractor, como la Dirección General de Operaciones de la Secretaria de Seguridad Pública.

Bien, comenzemos a explicar que y cuales son los correctivos disciplinarios.

3.5.1. CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Generalmente: suele definirse a la corrección disciplinaria como el castigo o sanción que se le impone a un trabajador cuando incurre en una falta en relación con el trabajo contratado. O cuando la conducta que observa en el centro de trabajo donde presta sus servicios no se ajusta a las reglas que hayan sido impuestas.

El Maestro Carlos Arellano Garcia (19), nos dice

FALLA DE ORIGEN

^{19.} ARELLANO GARCIA, Carlos. <u>Teoria General del Proceso</u>. P. 142.

que en su tipica significación gramatical, corrección es la acción de corregir, de enmendar, de tratar de volver mejor. Equivale también a la reprensión y al castigo que se impone.

Agrega, que al citarse conjuntamente la expresión "correción" seguida de la palabra "disciplinaria" se alude al objetivo de la corrección, que es guardar la disciplina, el orden, la subordinación. la obediencia.

Asi también la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su articulo 41, nos dice que los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial; que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los articulos 16 y 17 de esta Ley o las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de Seguridad Pública establezcan (en este caso el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, en su articulos 24 y 25) y que no amerite la destitución de dicho elemento.

Veamos cada uno de los correctivos disciplinarios en particular, que nos señala el articulo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, al igual que el articulo 26 del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, que son:

- Amonestación
- Arresto (hasta de 36 horas) y
- Cambio de adscripción

3.5.1.1. AMONESTACION

Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitàndolo o conminandolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito (articulo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Dentro de las Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policia del Distrito Federal, en su capitulo II, Regla Dècimo Primera, nos indica que la amonestación se aplicará al policia que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Omitir firmar el registro de asistencia;
- II. Presentarse tar de al registro de asistencia:
- III. Ausentarse durante la lectura de la orden del dia;
- IV. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- V. Alterar las caracteristicas del uniforme o usar prendas ajenas a este:
- VI. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignadas:
- VII. No tener la atención y consideración a la jerarquia del superior al dirigirse al mismo;
- VIII. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando de servicio:
- IX. No dar curso d'atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y
- X. Las demàs conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario.

Como se puede observar, ninguna de estas reglas se equipara con los deberes y obligaciones contemplados en los articulos 24 y 25 del Reglamento policial y el 17 de la Ley de la materia, por lo tanto, el incumplimiento de los mismos siguen aún sin legislación al respecto para aplicar la sanción respectiva.

Ahora veamos si dentro de lo que son las reglas para la aplicación de los correctivos disciplinarios, el arresto se encuentra como sanción cuando se infringen los deberes y obligaciones de los policias, que hemos hecho mención.

3.5.1.2. ARRESTO

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal define al arresto en su articulo 42, como la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. DEN todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duranción del mismo.

Es necesario mencionar que los facultados y obligados para imponer y aplicar las amonestaciones y los arrestos, son los superiores jeràrquicos de los policias infractores, no obstante que el Consejo de Honor y Justicia llevarà todo el procedimiento y dictaminarà la aplicación de

Como se puede observar, ninguna de estas reglas se equipara con los deberes y obligaciones contemplados en los articulos 24 y 25 del Reglamento policial y el 17 de la Ley de la materia, por lo tanto, el incumplimiento de los mismos siguen aun sin legislación al respecto para aplicar la sanción respectiva.

Ahora veamos si dentro de lo que son las reglas para la aplicación de los correctivos disciplinarios, el arresto se encuentra como sanción Cuando se infringen los deberes y obligaciones de los policias, que hemos hecho mención.

3.5.1.2. ARRESTO

La Ley de Seguridad Pùblica del Distrito Federal define al arresto en su articulo 42, como la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duranción del mismo.

Es necesario mencionar que los facultados y obligados para imponer y aplicar las amonestaciones y los arrestos, son los superiores jerárquicos de los policias infractores, no obstante que el Consejo de Honor y Justicia llevará todo el procedimiento y dictaminará la aplicación de

un arresto, pero no estarà dicho Consejo facultado para imponer la duración del mismo y menos para aplicarlo.

Así pues la duración de los arrestos que se impongan al personal de la policia no podrán ser mayor de 36 horas ni menores de 12 horas y dicha duración sera calificada de acuerdo a la falta cometida.

Los arrestos con duración de 12 horas se aplicaran a aquellos policias que cometan las siguientes faltas:

- Faltar injustificadamente a sus labores por un dia;
- II. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- III. Permitir que sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;
- IV. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- V. No ser amable y cortes con sus subordinados;
- VI. Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- VII. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado;
- VIII. Ceñirse exagaradamente el uniforme;
- IX. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior,
 y
- X. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Secretaria o durante el servicio.

Seràn sancionados con arresto de 24 horas aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- Faltar injustificadamente a sus labores por dos dias consecutivos;
- II. Dejar de realizar las actividaces ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, para ocuparse de otras;
- III. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;
- VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión:
- VIII. No decir su número de placa, ocultar o no mostrar su gafete al público que lo solicite;
- IX. No informar oportunamente al superior jerarquico de las novedades que ocurran durante el servicio, o a su termino:
- X. Omitir información a la superioridado dar novedades falsas:
- XI. No elaborar las notas informativas o de remision:
- XII. Alterar o asentas datos incorrectos en fatigas de servicio/o reles de firmas:
- XIII. Alterar el rol de guardias o bitacoras;
- XIV. Desconocer las jerarquias superiores o la forma que esta organizada la corporación policial;
- XV. Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas:
- XVI. Faltar al respeto a compañeros o superiores;
- XVII. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos, o emitir palabras malsonantes o señas obscenas:
- XVIII. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XIX. Dictar Ordenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;

- XX. Aplicar erroneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XXI. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XXII. No presentar la licencia mèdica que ampare una incapacidad dentro de las 72 horas siguientes a su expedición. y
- XXIII. No atender en forma diligente al público.

Y el arresto de 36 horas se aplicara cuando cometan

las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por tres dias consecutivos:
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario;
- III. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales:
- IV. Actuar negligentemente en el servicio o comisiones;
- V. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo de armamento;
- VI. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- VII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentria o el equipo, siendo responsable también el comandante del servicio;
- VIII. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- IX. No utilizar debidamente los implementos o equipos destinados para el servicio;
- X. Haber extraviado el vestuario, armamento o equipo de trabajo o documentos de cargo, que esten bajo su quarda o custodia;
- XI. No entregar oportunamente al depòsito, el equipo de cargo:
- XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;

- XIII. Permitir que su unidad motorizada o cabalgadura la utilice otro compañero o elemento extraño sin autorización:
- XIV. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares asì como de los aparatos de comunicación policial;
- XV. No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;
- XVI. Hacer mal uso del radio tansceptor;
- XVII. Utilizar sin autorizacion la jerarquia o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- XVIII. Dañar o escribir en muebles y paredes;
- XIX. Negarse a recibir of a firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden o cometan un ilicito:
- XXI. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a abordo de las unidades motorizadas;
- XXII. No elaborar cuando proceda boleta de infracción o citatorio en el lugar de los hechos:
- XXIII. Retener documentos a conductores cuando no proceda;
- XXIV. Hacer una remisión improcedente al depósito de venículos, al Juez Cívico o al Ministerio Público;
- XXV. Detener vehiculos sin estar autorizado par ello, sin causa justificada o en lugares inadecuados;
- XXVI. Efectuar arrastres o traslado de vehiculos particulares sin la autorización correspondiente;
- XXVII. Presentar ante un Juez Civico a una persona que haya cometido una infracción civica cuando la presentación sea improcedente;
- XXVIII. Utilizar vehiculos particulares en el servicio; y
- XXIX. Traer vehiculo particular sin matricula de identificación o sin engomado, sin perjuicio de aplicarle las infracciones que procedan conforme al Reglamento de Trànsito.

Cabe mencionar que el infractor cumplirà el arresto en su franquicia o dias de descando, y los superintendentes, inspectores y oficiales, cumpliràn el arresto en su alojamiento oficial, y los demàs policias en la guardia de prevención.

Continuemos ahora con el último correctivo disciplinario contemplado tanto en el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal como en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3.5.1.3. CAMBIO DE ADSCRIPCION

El cambio de adscripción es el traslado de un policia de una unidad a otra, en observación de su conducta. Se impondrà al policia que afecte a la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito o la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en alquna de las siguientes conductas:

- I. Cambiar de escolta o permitir los cambios de escolta sin la autorización correspondientes;
- II. Hacer uso indebido de vehículos o semovientes oficiales;
- III. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo abandonada momentamente;
- IV. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales;
- V. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o còdigo funcionando durante emergencias;

- VI. Cubrir un servicio de patrullaje motorizado sin estar ajustado en fatigas de servicio:
- VII. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial:
- VIII. Sacar del Distrito Federal el Vehiculo oficial sin la respectiva autorización, y
- IX. Ocasionar un accidente por no tener precaución en el abastecimiento o desabastecimiento del arma de cargo.

La autoridad facultada par decidir sobre el Cambio de adscripción es la Dirección General de Operaciones de la Secretaria de Seguridad Pública, no obstante que quien lo decrete sea el Consejo de Honor y Justicia.

Hablaremos ahora, en el siguiente punto, de otra sanción, que es la suspensión temporal.

3.5.2. SUSPENSION TEMPORAL

Serà la medida disciplinaria o sanción que tendrà por objeto el alejamiento del servidor público (policia) del ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones por un perìodo determinado, según la gravedad de la falta incurrida.

Esta sanción està regulada por los articulos 49, 50 y 51 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Estos articulos hacen la diferencia entre la suspensión temporal de caràcter preventivo y la suspensión temporal de caràcter correctivo, atendiendo a las causas que motiven dicha sanción.

El articulo 50 de la ley referida, aunque no la define, nos dice que la suspensión temporal de caràcter preventivo procederà contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administritiva o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

Esta suspension: subsistira hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegraran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento con motivo de la suspensión.

Por lo que se refiere a la suspensión temporal de caràcter correctivo, el articulo 51 de la ley de la materia dice que procederà contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución.

Esta suspensión no podrà exceder de treinta días naturales y se aplicarà cuando el policía incurra en las siguientes faltas:

- I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
- II. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la Institución o al uniforme que porta durante el desempeño del servicio o comisión;
- III. Ostentar una jerarquia que no le corresponda;
- IV. Portar el uniforme despuès de haber rendido el servicio o comisión correspondiente:
- V. Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- VI. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerias, cantinas, cabarets, o cualquier otros establecimiento en donde se expendan bebidas alcohòlicas:
- VII. Maltratar, insultar, vejar o faltar el respeto en forma verbal o fisica al superior y/o subordinado;
- VIII. Escandalizar ebrio o drogado en la via pública o dentro de instituciones policiales, y
- IX. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización.

Bien, demos inicio ahora, a la última de las sanciones que se aplica en casos muy extremos, que es la baja o destitución.

3.5.3. DESTITUCION O BAJA

De acuerdo con el articulo 27 del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, la baja constituye el acto por el cual un miembro de la Policia del Distrito Federal deja de pertener definitivamente a la misma, en los casos y condiciones previstas en dicho reglamento.

Existen varias formas para configurar la baja, según el Manual de Organización de la Secretaria de Seguridad Fública, a saber:

Baja voluntaria es la que solicita el mismo elemento por motivos personales; su procedimiento lo realiza la Unidad de Planeación y Control de los Sectores o Agrupamientos, turnàndose a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial.

Baja por abandono de empleo es la que se configura cuando se levanta un acta administrativa por abandono de empleo, misma que procede cuando el policia a faltado a sus labores por más de tres dias consecutivos, enviándose dicha acta a la Unidad de Planeación y Control correspondiente, la cual se encarga de dar aviso y seguir el trâmite de baja.

Baja automàtica es la que se realiza cuando el elemento es detenido por autoridad judicial, dictàndosele auto de formal prision, dejando como consecuencia de pertenecer a la Corporación.

Baja por destitución, se configura mediante un procedimiento administrativo seguido a un policía que

incurriò en alguna de las causales que menciona el articulo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de los motivos que originan la baja, expresados en el articulo 28 del Reglamento: de la Policia Preventiva del Distrito Federal.

Mencionaremos primeramente las causales que maneja la citada ley, estas son:

- I. Faltas a sus labores por mas de tres ocasiones en un perlodo de treinta dias naturales sin permiso o causa justificada;
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 del la presente ley y a las normas de disciplina que se establezca en cada uno de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Por portar el arma de cargo füera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia; descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebridad o bajo el influjo de sustancias psicotròpicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo:
- VIII. Por desacato injustificado a las ordenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento:
- X. Por presentar documentación alterada;
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y

XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dàdivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policia tiene derecho.

Por lo que se refiere a los motivos que maneja el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, para decretar la baja, son los siguientes:

- I. Por faltar injustificadamente por m\u00e1s de tres d\u00e1as consecutivos;
- II. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del articulo 33 de este reglamento;
- III. Por auto de formal prision dictado en contra del activo;
- IV. Por sentencia condenatoria de la autoridad en penal que cause estado, en contra del activo, tratandose de delitos intencionales.
- V. Por incapacidad fisica permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Policia del Distrito Federal;
- VI. Por defuncion: V
- VII. Por las demás causas que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

Recordemos que la autoridad facultada para decretar tanto una suspensión temporal, en cualquiera de sus modalidades o bien la baja o destitución, es única y exclusivamente el Consejo de Honor y Justicia.

Una vez que ya hemos hecho un analisis critico de lo que es el procedimiento administrativo policial, resaltando algunas faltas legislativas de las que adolece este procedimiento, nos dimos a la tarea de tratar de dar ciertas pautas para que en forma un poco más detallada se reglamenten las etapas que conforman este sumario, contemplado en el capitulo V articulo 36 del Reglamento ya tantas veces citado, y en el capitulo VI articulo 55 de la ley de la materia, quedando de la siguiente manera:

- * Los Jefes de Sector, Agrupamiento o del Area correspondiente, pondràn a disposición del Consejo a los elementos bajo su mando que hayan cometido falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley, así como a las normas de disciplina establecidas, remitiendo al efecto constancias originales que sustenten los hechos y que sirvan de base al procedimiento.
- * Dentro del termino de tres dias habiles contados a partir del siguiente de aquel en que se recibieron las constancias a que se refiere el punto anterior, el Consejo determinarà si es competente o no para conocer y resolver el asunto planteado; en el primer caso procederà a registrarlo por número progresivo en el libro correspondiente, y en el segundo, turnarà dichas constancias a la autoridad que deba conocerlo.
- * La primera notificación del procedimiento se hará en el último domicilio que haya declarado en su lugar de adscripción, el elemento sujeto a este, en la que se le requerirà de que a más tardar en la audiencia de Pruebas y Alegatos señale domicilio para olr y recibir notificaciones dentro del àrea de competencia de la Secretaria, si es que su domicilio queda fuera de esta, apercibiendolo de que en caso de no hacerlo, le surtirán efectos de notitificación en forma, todas las resoluciones que de ahí en adelante recaigan en el procedimiento y cuantas citaciones deban hacersele, a traves de los estrados del Consejo, salvo los casos en que otra cosa se prevenga.
- * En la notificación a que se refiere el punto anterior, también se le harà saber la naturaleza y causa del procedimiento instaurado en su contra a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por si o por persona digna de su confianza o que en su defecto, se le nombrarà un defensor de oficio; asimismo se le harà saber que mientras se resuelve en definitiva, tendrà que seguir prestando sus servicios en el último lugar de adscripción o en el que señale la Dirección General correspondiente; citàndolo para que el dia y hora que señale el Consejo comparezca personalmente a declarar en su defensa lo que a su derecho corresponda.

- * En la audiencia a que se refiere el punto que antecede, se identificarà al elemento sujeto al procedimiento y se procederà a tomarle la declaración correspondiente sobre los hechos que motivaron el procedimiento, exhortàndolo a que se conduzca con verdad; el personal del Consejo tendrà la màs amplia facultad para hacerle las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto los puntos controvertidos, l'evantando para ello, el acta correspondiente, abriêndose el procedimiento a prueba por diez dias hàbiles.
- * La declaración una vez firmada no puede variarse ni en la sustancia ni en la redacción.
- * El Consejo debe recibir. las pruebas que le presente el sujeto al procedimiento, siempre que esten permitidas por la ley y que se refieran a los puntos cuestionados.
- * Son admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad, y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.
- * El periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez dias hàbiles, que empezaran a contar desde el dia siguiente de aquel en el que se abrio el procedimiento a prueba:
- * Las pruebas deben ser ofrecidas relacionandolas con cada uno de los puntos controvertidos, declarando el nombre y el domicilio de testigos y peritos. Si no se hace relacion de las pruebas ofrecidas, en forma precisa con los puntos controvertidos serán desachadas.
- * Al dia siguiente en que termine el periodo de ofrecimiento de pruebas, el personal del Consejo dictara resolucion en la que se determinarà las pruebas que se admitan, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitiràn diligencias de pruebas contra la moral, el derecho o sobre hechos que no han sido controvertidos por el sujeto a procedimiento, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosimiles.
- * El Consejo al admitir las pruebas ofrecidas procederà a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia en la que se citarà al elemento sujeto al procedimiento en el auto de admisión, señalàndose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo de su preparación. Deberà citarse para esa audiencia dentro de los diez días siguientes a la admisión de pruebas.
- * Antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el elemento sujeto al procedimiento deberá prepararlas con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse, quedando a su cargo la presentación de los testigos, peritos y demás pruebas que le hayan sido admitidas y sólo en caso de que demuestre la imposibilidad de preparar

directamente el desahogo de alguna de las pruebas que le fueron admitidas, el Consejo en auxilio del oferente deberà expedir los oficios que correspondan poniendolos a su disposición a efecto de que se preparen las pruebas y se desahoquen a más tardar en la audiencia de ley.

- * Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitido como prueba, no se desahoga a mas tardar en la audiencia se declarara desierta la prueba admitida, por causa imputable al oferente.
- * En la audiencia de ley a que se refieren los puntos anteriores el personal del Consejo pasarà al desahogo de las pruebas admitidas y que se encuentren preparadas, dejando de recibir las que no lo esten, declarandolas desiertas por causa imputable al oferente, por lo que la audiencia no se suspenderà ni deferirà en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas:
- * Desahogadas las pruebas el elemento sujeto al procedimiento alegarà lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar por escrito las conclusiones de sus alegatos y se citarà a resolución la que dictarà el Consejo debidamente fundada y motivada dentro de los diez dias siguientes.
- * La resolución a que se refiere el punto anterior, debera notificarse personalmente al interesado.
- * Para todo lo no previsto en este capitulo, serán aplicables supletoriamente / las disposiciones vigentes del Còdigo de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Y precisamente para labarcar este último punto de las pautas a seguir, en nuestro siguiente tema trataremos la supletoriedad del Còdigo de Procedimientos Civiles en el Procedimiento administrativo policial.

3.6. LA SUPLETORIEDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

El procedimiento administrativo policial, como todo procedimiento, precisa la existencia de normas garantes de una absoluta igualdad entre las personas que en èl

intervienen y consecuentemente, de la imparcialidad del òrgano que decide.

En désafio de esa exigencia, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (y el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal), en sus capitulos respectivos de procedimiento, no solo es omisa en cuanto a las normas procedimentales aplicables, sino también de los ordenamientos que deban suplir esta carencia.

Ahora bien, el problema tiene solución si tomamos en cuenta lo dispuesto por el parrafo. IV del articulo 14 de nuestra. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Articulo 14.- (IV Parrafo) "En los Juicios del Orden Civil, la sentencia debera ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley y a falta de esta, se fundará en los principios generales del Derecho".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado en diversas ocasiones que esta garantía constitucional debe considerarse lo suficientemente extensa como para abarcar otras areas como sería el derecho administrativo o el laboral, ya que la garantía de "estricta aplicación de la Ley" corresponde exclusivamente al Derecho Penal y a selectas areas del Derecho Fiscal y siempre en atención de una norma expresa.

En apoyo a lo anterior se reproducen aqui algunos criterios jurisprudenciales, en los que se sostiene que la Ley Civil por contener los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, es la ley supletoria en materia administrativa.

"SUPLETORIEDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES "EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Reproduciendo "el criterio sustentado en el toca 68/65 "La "Provisora, S.A.", Compañla Mexicana de Seguros "Generales, se sostiene que el ordenamiento de "...debe estimarse supletoriamente "referencia "aplicable (salvo disposición expresa de la Ley "respectiva) a todos los procedimientos "administrativos que se tramiten ante autoridades "federales", teniendo como fundamento este aserto "el hecho de que si en derecho sustantivo es el "Codigo Civil el que contiene los principios "generales que rigen en las diversas ramas del "derecho, en materia procesal, dentro de cada "jurisdiccion, es el Còdigo respectivo el que "señala las normas que deben regir los "procedimiento que se sigan antes las autoridades "administrativas, salvo disposición expresa en "contrario. Consecuentemente, la aplicación del "articulo 142 del Codigo Federal de Procedimientos "Civiles por el sentenciador; en ausencia de alguna "disposición de la Ley del acto no puede agraviar a "la responsable. y por ello, debe confirmarse el "fallo en revision".

Amparo en revision 1260/1760. "La Madrileña", S.A. resuelto el 23 de noviembre de 1960, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. Matos Escobedo. Srio. Lic. Luis de la Hoz Chabert. 2a. Sala. Boletin 1961. Pag. 28.

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL "CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. E1 "Còdigo Federal de Procedimientos Civiles debe "estimarse supletoriamente aplicable (salvo "disposición expresa de la Ley respectiva), a todos "los procedimientos administrativos que se tramiten "ante autoridades federales, teniendo como "fundamento este aserto, el hecho de que si en "derecho sustantivo es el Còdigo Civil el que

"contiene los principios generales que rigen en las "diversas ramas del Derecho, en materia procesal, "dentro de cada jurisdicción, es el Código "respectivo el que señala las normas que deben "regir los procedimientos que se sigan ante las "autoridades administrativas, salvo disposición "expresa en contrario; consecuentemente, la "aplicación del Código Federal de Procedimientos "Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna "disposición de la Ley del acto, no pude agraviar "al sentenciar".

Amparo en revision 7538/63. Vidriera México, S.A. 9 de Marzo de 1967. 5 Votos. Ponente: Felipe Tena Ramirez.
Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volúmen CXVII Tercera Parte. Marzo de 1967. Segunda Sala. Pag. 87.

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SUPLETORIEDAD DEL "CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES." "Titulo Sexto de la Ley de la Propiedad Industrial, "solamente contiene el "Procedimiento para dictar "las declaraciones administrativas", que precisa el "articulo 229 de dicho ordenamiento; pero en "ninguno de los preceptos contenidos en el referido "tìtulo sexto, determina los requisitos formales "que deben contener las resoluciones "administrativas, pues el diverso 233 del cuerpo de "leyes en cuestion, unicamente "Transcurrido el termino para formular objeciones, "y previo estudio de los antecedentes relativos, se "dictarà la resolución administrativa que "corresponda, la que se comunicarà a los "interesados en la forma que previenen los "articulos anteriores", sin especificar los "presupuestos formales que debe contener esa "resolución administrativa. Si bien es verdad que "los articulos 17 y 202 consignan la supletoriedad "de la Ley Civil, y de los Còdigos de "Procedimientos Federales o local, cuando se "ejerciten acciones civiles que nazcan de la Ley de "la Propiedad Industrial, ello viene a corroborar "la tesis de que tratandose de la forma que deben "revistir las resoluciones administrativas, la Ley "de la materia no contiene precepto alguno que la "redule. Por consiguiente, siendo la materia de "propiedad industrial de orden administrativo, debe "estimarse supletoriamente aplicable (salvo "disposición expresa en contrario de la ley "respectiva) el Còdigo Federal de Procedimientos "Civiles".

Sexta Epoca, Tercera Parte: Vol. LXXIII, Pag. 40 A.R. 6739/1961. Derivados del Maiz, S.A., Mayoria de 3 votos. Disidente: José Rivera Perez Campos.

Sala Apendice de Jurisprudencia 1975 Tercera Parte, Pag. 787, 2a. Relacionada de la jurisprudencia, "Procedimiento Administrativo. Reposición", en este volumen. tesis 1040.

"1040. Procedimiento Administrativo. Reposicion.
"Si en el no se llena las formalidades exigidas por
"la ley que se aplica, con ello se violan las
"garantias individuales del interesado y procede
"concederle la protección federal, para el efecto
"de que se subsanen las deficiencias del
"procedimiento":

Guinta Epoca: Pag. Tomo XXX.- Pastor Moncada Vda. de Blanco 136 Hamilton y Devine, S. en C. 2405 "Mexican Gulf Oil Company" 2405 "La Corona", Cla. Mexicana Horandesa, S.A. 2405 "Imperio", S.A. Cla de Gas y Combustible 2405 Jurisprudencia 489 (Guinta Epoca), Pag. 786, Volumen 2a. Sala.

Siendo por lo tanto, el Còdigo Federal de Procedimiento Civiles el arqueotipo de los Principios Generales del Derecho, entiendiendo por estos, desde el punto de vista positivo, a todos aquellos postulados o directrices, producto de la reflexión lógico - jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente, justicia, seguridad y bien común, se sigue que es el compendio llamado a integrar las lagunas del derecho administrativo sancionador.

No obstante, hacemos nuevamente patente nuestro reclamo por la creación de un Còdigo de Procedimientos Administrativos a fin de terminar con las adaptaciones

innecesarias, y que muchas veces se hacen sòlo a favor de la autoridad administrativa, dejando en estado de indefensión al policia infractor.

CONCLUSIONES

- 1. La palabra policia es un termino europeo que en terminos generales significa el buen orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliêndose con las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Dentro del buen orden estàn las reglas de etiqueta tanto de las personas como de la ciudad.
- 2.- Es función de la policia el tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad pública, seguridad y orden, así como prevenir peligros inminentes al público.
- 3.- Policia es sinônimo de buen gobierno que es la administración de las actividades de la ciudad, como el aseo, la vigilancia y la seguridad.
- 4.- El Ayuntamiento de la Ciudad de Mèxico se encargaba de los asuntos administrativos como la policia, atraves de la Junta de Policia, por medio de un reglamento llamado Bando de Policia y Buen Gobierno.

- 5.- El 20 de noviembre de 1824 se promulga el decreto que creò el Distrito Federal como respuesta a la aparición del sistema federalista.
- 6.- En la época contemporanea en 1938 se forma la Policia Preventiva del Distrito Federal publicandose el 22 de septiembre de 1939 el Reglamento Organico de la Policia Preventiva del Distrito Federal.
- 7.- El Reglamento Orgànico de la Policia Preventiva del Distrito Federal define a la Policia Preventiva como la institución armada que se destina a mantener el orden y la tranquilidad pública, agregando que es una función de defensa social encaminada a prevenir la criminalidad, para proteger la vida e intereses del individuo, la sociedad y el Estado:
- 8.- Se aprueba un nuevo Reglamento de la Policia Preventiva
 del Distrito Federal el 12 de noviembre de 1941, mismo
 que fue derogado por el de fecha 5 de julio de 1984, el
 cual hasta la fecha sigue vigente.
- 9.- En 1969 se fusiona a la policia preventiva con la de transito y en 1994 se vuelven a separar estas.
- 10.- En 1984 la institución policial se denomina Secretaria General de Protección y Vialidad y en 1994 se cambia por Secretaria de Seguridad Pública encargada unicamente de

acciones de protección y se integra por la policia bancaria e industrial, la auxiliar y la preventiva.

- 11.- Las funciones de la policia preventiva son mantener el orden público, garantizar el disfrute de las libertades de los individuos, prevenir los delitos y faltas administrativas, colaborar con los jueces calificadores para que estos apliquen sanciones administrativas procedentes, apoyar la labor del Ministerio Público cuando fuere requerido para ello y auxiliar a la población civil en situaciones de emergencia.
- 12.- El marco legal directo de la policia preventiva del Distrito Federal lo tenemos contemplado en el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal de fecha 5 de julio de 1984 y en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal del 19 de julio de 1993.
- 13.- El Consejo de Honor y Justicia, es el organo colegiado competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a la reputación de los elementos de la Policia del Distrito Federal, velando por su honorabilidad, combatiendo las conductas lesivas para la comunidad o la corporación.
- 14.- Los antecedentes del Consejo de Honor y Justicia los contempla el Reglamento Orgànico de la Policia Preventiva del Distrito Federal del 19 de octubre de

1939 en su capitulo II y el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal del 4 de diciembre de 1941 en su capitulo X, llamando en dichos ordenamientos al Consejo de Honor y Justicia como Junta de Honor.

- 15.- El actual fundamento del Consejo de Honor y Justicia lo tenemos contemplado en el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal de Fecha 5 de julio de 1984 en su capitulo V y en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su capitulo IV.
- 16.- Procedimiento administrativo es la serie de actos tramitados según determinado orden y forma y que se encuentran en intima relación con la unidad del efecto juridico final, que es la declaración administrativa. Este procedimiento debe ajustarse a una ley secundaria aplicable pero indefectiblemente debe acatar los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para respetarse principalmente las garantias de audiencia y legalidad.
- 17.- El marco juridico del procedimiento administrativo policial se establece en el articulo 36 del Capitulo V del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal y en el articulo 55 del Capitulo IV de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

- 18.- Las partes que intervienen en el procedimiento administrativo son dos: el policia infractor y el Estado representado por la Secretaria de Seguridad Pública através de sus mandos:
- 19.- La exigencia inicial de la cadena procesal y primera que motiva la tramitación posterior es la existencia de una infracción administrativa.
- 20.- Los deberes, obligaciones, prohibiciones y principios de actuación a los que debe sujetarse todo policia los encontramos en los articulos 24 y 25 del Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal y en el 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 21.- Las etapas del procedimiento administrativo policial son la notificación, la garantia de audiencia y legalidad y el ofrecimiento de pruebas y alegatos.
- 22.- Notificación es un acto material de jurisdicción que consiste en la entrega de un escrito realizado en forma legal y hecha constar documentalmente.
- 23.- La garantia de audiencia y legalidad esta contemplada en los articulos 14 ... y 16 Constitucionales. Esta garantia representa la oportunidad procesal por la que la autoridad juzgadora policial puede escuchar directamente

- al policia, o bien a su representante legal, abogado o defensor de oficio.
- 24.- La etapa de ofrecimiento de pruebas es el momento procesal en el que el policia tiene la oportunidad de acreditar todo lo manifestado en su garantia de audiencia y legalidad.
- 25.- En las normas que regulan el procedimiento administrativo policial encontramos el problema de como se deben valorar las pruebas ofrecidas y admitidas.
- 26.- Los alegatos son todas aquellas manifestaciones o argumentos jurídicos que el policia quiera plantear para desvirtuar los hechos que se le imputan; aludiendo al derecho y a las pruebas ofrecidas.
- 27.- La forma de concluir con el procedimiento administrativo policial se hace mediante la emisión de una resolución administrativa, misma que debe constar de tres partes, una meramente expositiva, otra considerativa y una resolutiva que contenga una conclusion logica.
- 28. Las sanciones que el Consejo de Honor y Justicia puede dictaminar a los elementos que se les compruebe la conducta que diò origen al procedimiento son: correctivos disciplinarios, suspensiones temporales y destituciones o bajas.

- 29.- Los correctivos disciplinarios pueden ser amonestaciones, arrestos de 12 hasta 36 horas y cambios de adscripción. Estos correctivos se aplican de acuerdo a las reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios que dió a conocer el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- 30. Amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes invitàndolo o conminandolo a corregirse; el arrresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; el cambio de adscripción es el traslado de un policía de una unidad a otra, en observación de su conducta.
- 31.- La suspension temporal es la sanción que tiene por objeto el alejamiento del policia del ejercicio de sus funciones; cargos o comisiones por un perìodo determinado; según la gravedad de la falta incurrida.

 Existe suspensión temporal de carácter preventivo y suspensión temporal de carácter correctivo.
- 32.- La baja puede ser voluntaria, por abandono de empleo, automàtica, por destutición, según el Manual de Organización de la Secretaria de Seguridad Pública.

- 33.- La baja por destitución se configura mediante un procedimiento administrativo seguido a un polícia que incurrió en alguna de las causales que menciona el articulo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 34.- De acuerdo a la jurisprudencia el Codigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos toda vez que tanto la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal como el Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal son omisos no solo en cuanto a las normas procedimentales aplicables sino también de los ordenamientos que deben suplir esta carencia.
- S5.- Es preciso modificar el procedimiento administrativo que se les instaura a los policias infractores para no dejarlos en estado de indefensión, por lo cual hacemos patente nuestra petición de que es necesaria la creación de un codigo de procedimientos administrativos en donde se establezcan con detalle todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento, marcando tèrminos y formas para llevar a cabo una perfecta justicia policial, dejando a un lado adaptaciones arbitrarias, para lo cual, a nuestro juicio, damos algunas pautas legislativas a seguir para la creación de dicho còdigo de procedimientos.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, Carlos. <u>Teoria General del Proceso.</u> Ed. 1a. Edit. Porrùa, S.A. Mexico, 1980.

BECERRA BAUTISTA, Josè. <u>El proceso civil en Mèxico.</u> Ed. 14a. Edit. Porrúa. S.A. Mèxico. 1981.

BURGOA, Ignacio. <u>El juicio de amparo.</u> Ed. 3a. Edit. Porrua. Mexico, 1985.

FRAGA, Gabino. <u>Derecho Administrativo.</u> Ed. 29a. Edit. Porrua, S.A. México, 1990.

IÑIGO, Alejandro. <u>Bitacora de un Policia (1500-1982).</u> Ed. 2a. Edit. Grupo Editorial Siete. Mèxico, 1994.

NACIF MINA, Jorge. <u>La policia en la historia de la Ciudad de Mèxico (1524-1928).</u> Desarrollo Social. Socicultur. Mèxico, 1986.

OLIVERA TORO, Jorge. <u>Manual de Derecho Administrativo.</u> Ed. 3a. Edit. Porrua, S.A. Mexico, 1972.

PEREZ DE LEON, Enrique Jr. Notas de derecho constitucional y administrativo. Ed. 1a. Edit. La Prensa. Mèxico, 1971.

PRIETO CASTRO, Leonardo. <u>Derecho Procesal Civil.</u> Ed. 6a. Edit. Labor, S.A. Barcelona, 1936.

REA CHACON, Ignacio. La policia. Su evolución institucional y conceptual. Ed. 2a. Edit. Kapeluz. Madrid, 1942.

SARRE IGUINI, Miguel. <u>Guia del Policia.</u> CNDH. Asociación Mexicana para la Naciones Unidas, A.C. Mexico. D.F. 1992.

SERRA ROJAS, Andrès. <u>Derecho Administrativo.</u> Ed. 1a. UNAM Textos Universitarios. Mèxico, 1973.

VELASCO CALVO, Recaredo F. <u>Resumen de Derecho Administrativo y Ciencia de Administración.</u> Tomo I. Ed. 14a. Edit. Trillas. México, 1984.

ZAPATA PEREZ, Othon. <u>Policia Econòmica Administrativa.</u> D.D.F. Mèxico, 1967.

REVISTAS

ACOSTA ROMERO, Miguel y MARTINEZ MORALES Rafael I. <u>Politica</u> Administrativa. Poderes de policia y facultades de policia. Revista de la Facultad de Derecho de Mèxico. Tomo XXIV Enero-Junio 1974. No. 93 -94. Ed. 1a. Mèxico. 1974.

PIÑA Y PALACIOS, Javier. <u>Bases Fundamentales de la Organización de la Policia en México.</u> Revista Mexicana del Derecho Penal. PGJDF. Cuarta Epoca No. 13 Julio - Septiembre 1974.

HEMEROGRAFIA

Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2 de enero de 1995.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. 106a. Edit. Porrúa. Mexico. 1994.

<u>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</u> 23a. Cd . Edit. Porrúa. Mexico, 1987.

<u>Ley Organica del Departamento del Distrito Federal.</u> Ed. 14a. Edit. Porrùa. S.A. Mexico, 1993.

<u>Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.</u> Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 1993.

Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policia y Buen Gobierno. Ed. 26a. Edit. Porrua, S.A. Mexico, 1993.

Còdigo de Procedimientos Civiles. Ed. 37a. Edit. Porrua, S.A. 1989.

Reglamento Gubernativo de Justicia Civica para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 27 de Julio de 1993.

Reglamento Interior del <u>Departamento del Distrito Federal.</u> Ed. 14a. Edit. Porrua, S.A. Mèxico, 1993.

Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal. Ed. 26a. Edit. Porrùa, S.A. Mèxico. 1993.

Reglamento de la Folicia Preventiva del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1941.

Reglamento Organico de la Policia Preventiva del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 19 de octubre de 1939.

Reglas para la aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 18 de Marzo de 1994.

JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXVII Tercera Parte. Marzo de 1967 Segunda Sala.

Sala Apèndice de Jurisprudencia 1975. Sexta Epoca. Volumen LXXIII. Tercera Parte.

Tercera parte apèndice 1917-1975 Jurisprudencia 489 Ouinta Epoca. Segunda Sala

OTRAS FUENTES

Manual de Organización de la Secretaria General de Protección y Vialidad. Ed. 21a. Edit. Porrua, S.A. Mexico, 1989.

Mèxico atraves de los Informes Presidenciales. La Ciudad de Mèxico. Tomo 16 D.D.F. Secretaria de la Presidencia. 1976.

Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. 1982. Ediciones Larousse.